

Maria Ana
H. REGIDORA DE PLAYAS
MEDINA PÉREZ
ROSARITO, B.C.

DESPACHADO
21 JUL 2023
DESPACHADO
REGIDORES

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REGIDORES

OFICIO No. MAMP-9R-187/2023

ASUNTO: DICTAMEN IX-CSYMA-GL-005/2023

Playas de Rosarito, B.C. a 21 de julio de 2023

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO.

SECRETARIO GENERAL DEL H. IX

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

P R E S E N T E:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en sus artículos 4 y 9, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito en sus artículos 4, 73, 74, 90 y 103, solicito de la manera más atenta se sirva usted agendar en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo próxima a celebrarse, el siguiente Dictamen de Comisiones conjuntas de la Comisión de Salud y Medio Ambiente y la Comisión de Gobernación y Legislación.

**DICTAMEN IX-CSYMA-GL-005/2023 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA LA
PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO,
BAJA CALIFORNIA" QUE SUSCRIBE LA REGIDORA MARIA ANA MEDINA PÉREZ.**

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

Maria Ana Medina
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORES

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

RECIBIDO
21 JUL 2023

C.C.P. ARCHIVO
AGT*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

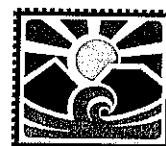
Casa Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B.C.

DESPACHADO
21 JUL 2023
DESPACHADO

R 2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REGIDORES

OFICIO No. MAMP-9R-188/2023

ASUNTO: DICTAMEN IX-CSYMA-GL-005/2023

Playas de Rosarito, B.C. a 21 de julio de 2023

H. MIEMBROS DE CABILDO
H. IX AYUNTAMIENTO DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -

En ejercicio de las facultadas que me confiere el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76, 81 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 5, 9 de la Ley del Régimen Municipal de Estado de Baja California y en los artículos 15, 73, 74, 79, 80, 81, 86 Y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presento el siguiente Dictamen para el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

**DICTAMEN IX-CSYMA-GL-005/2023 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA LA
PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO,
BAJA CALIFORNIA" QUE SUSCRIBE LA REGIDORA MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.**

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud mencionado a la orden para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORES

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B.C. 253/m

C.C.P. ARCHIVO
AGT*

21 JUL 2023

RECIBIDO



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



La que suscribe **María Ana Medina Pérez** Regidora integrante del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con fundamento en las atribuciones y facultades que se me confieren en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76, 81 y 82 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el Artículo 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y los artículos 15, 73, 74, 79, 80, 81, 86 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presento al H. Cabildo el siguiente Dictamen:

DICTAMEN IX-CSYMA-GL-005/2023 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA" QUE SUSCRIBE LA REGIDORA MARIA ANA MEDINA PÉREZ.

FUNDAMENTO LEGAL:

- A. **EL ARTÍCULO 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine".
- B. **ARTÍCULO 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano**, establece que "El "Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

- C. ARTÍCULO 5, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California,** establece que "El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento".
- D. ARTÍCULO 9, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California,** establece que "Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; ...".
- E. ARTÍCULO 74, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito,** establece que "Las resoluciones tomadas por los Regidores y las Regidoras en acuerdo del Cabildo, rigen la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Ordinarias, Extraordinarias conforme a las necesidades del Municipio, atento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley".
- F. Artículo 1, de la Ley General de Protección a la Vida Silvestre** dice a la letra "La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción".
- G. Artículo 1, de la Ley Federal de Sanidad Animal** dice a la letra "La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social".

- H. **Capítulo II, Maltrato o Crueldad Animal, Artículo 342 del Código Penal para el Estado de Baja California** dice a la letra "Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente". A si mismo se estipulan los actos que se consideran actos de maltrato o crueldad animal: I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía; II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento; III.- Cualquier mutilación sin fines médicos; IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro; V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.
- I. **Artículo 20, de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California** dice a la letra. - "Las condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como la vigilancia de su cumplimiento, se ajustaran a lo establecido por la normas oficiales mexicanas expedidas por el Gobierno Federal, en las cuales se determinan los principios básicos de trato digno a los animales". Por lo que los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias regularan el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

- J. Para la Protección contra Riesgos Sanitarios el Municipio deberá ejercer el control y vigilancia sanitarios en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. **El Artículo 87, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California** dice a la letra "El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y las Autoridades Municipales, llevarán a cabo una campaña permanente en contra de la hidrofobia. Al efecto los Ayuntamientos con la asesoría y el apoyo técnico de esa Secretaría, crearán centros antirrábicos en sus respectivas jurisdicciones, dedicados a la vacunación preventiva de los animales domésticos, para lo cual deberán formular la reglamentación que contenga el funcionamiento de estos centros, procedimientos para captura y sacrificio de los animales capturados, así como las sanciones y prohibiciones de los particulares".
- K. **Artículo 88, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California** dice a la letra "Las Autoridades Sanitarias del Estado mantendrán campañas permanentes a fin de orientar a la población, en la necesidad de vacunar y mantener bajo control los animales domésticos. Igualmente orientarán a la población sobre los diferentes sistemas para esterilizar a los animales domésticos, en forma voluntaria o en su caso obligatoria". Estas acciones estarán sujetas a los acuerdos que se suscriban con los municipios con la finalidad de apoyar la acciones en materia de salubridad por lo que el Municipio deberá Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- L. La **Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California** reconoce y protege el derecho del uso de ayuda con perros de asistencia, estipulando en su **Artículo 54** lo siguiente " Toda persona con discapacidad tiene derecho al acceso, recorridos y permanencia junto a su perro de asistencia, en los espacios públicos, incluido el transporte público..." Y como persona propietaria o poseedora de un animal deberá cumplir también las obligaciones en materia de protección animal como se estipula en el **Artículo 61** de la misma Ley, que a la letra dice "El poseedor de un perro de asistencia



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



deberá cumplir con las obligaciones que señala la normatividad vigente en la materia y, en particular, con las siguientes: I. Mantener al perro a su lado, con la correa y arnés que en su caso sea necesario, en los espacios y transportes a que se refiere esta Ley; II. Utilizar al perro de asistencia para aquellas funciones para las que fue entrenado, atendiendo siempre a las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos, en la medida en que su discapacidad lo permita; III. Garantizar el adecuado nivel de bienestar e higiene del perro de asistencia, a efecto de proporcionarle una buena calidad de vida; y IV. Tratándose de vehículos de alquiler, mantener al perro de asistencia, preferentemente, en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona con discapacidad. No obstante, se podrán ocupar asientos delanteros, teniendo el perro de asistencia a sus pies, especialmente en los trayectos de largo recorrido. Así como las dispuestas en el **Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California**".

ANTECEDENTES:

A. **Jueves 07 de abril de 2022**, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud y Medio Ambiente para el análisis y discusión del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

- **Anexo A de Antecedentes: Acta y lista de asistencia.**

B. **Miércoles 04 de mayo de 2022**, se llevó a cabo una Reunión de Trabajo con el objetivo de dar continuidad a los trabajos de revisión del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California, así como los protocolos de actuación para el control y protección animal.

- **Anexo B de Antecedentes: Acta y lista de asistencia.**



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



C. Mares 16 de agosto de 2022, se llevó a cabo una Reunión de Trabajo dando continuidad al análisis de reforma del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

- **Anexo C de Antecedentes: Minuta y lista de asistencia.**

D. Viernes 21 de abril de 2023, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, retomando las discusiones y análisis de las reformas al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

- **Anexo D de Antecedentes: Acta y lista de asistencia.**

E. Viernes 28 de abril de 2023, se lleva a cabo una Reunión de Trabajo de la Comisión de Salud y Medio Ambiente donde se toman acuerdos para seguir recibiendo propuestas de reformas del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

- **Anexo E de Antecedentes: Minuta y lista de asistencia.**

F. Miércoles 31 de mayo de 2023, se lleva a cabo una sesión ordinaria en la cual la Presidenta de la Comisión de Salud y medio ambiente la Regidora María Ana Medina Pérez, presenta la propuesta de reforma al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

- **Anexo F de Antecedentes: Acta y lista de asistencia.**

G. Martes 13 de junio de 2023, Se lleva a cabo una Reunión de Trabajo donde la Presidenta de la Comisión de Salud y medio ambiente la Regidora María Ana Medina Pérez, presenta la propuesta de reforma al capítulo de competencias, prohibiciones y sanciones del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

- **Anexo G de Antecedentes: Minuta y lista de asistencia.**





MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



H. Miércoles 19 de julio de 2023, se lleva a cabo una sesión ordinaria de la comisión de Salud y Medio Ambiente en conjunto con la Comisión de Gobernación y Legislación para el análisis, discusión y/o aprobación de la reforma al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

- Anexo H de Antecedentes: Acta y lista de asistencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Reforma al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California publicado en el Periódico Oficial No. 108, Número Especial Sección II, de fecha 30 de diciembre del 2021, Tomo CXXVIII, es importante para dar cumplimiento a la homologación de las disposiciones contenidas en las leyes Federales y Estatales en materia de Protección y Control Animal las cuales son de interés social y de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California cuyo objetivo es:

- I. Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de los animales domésticos;
- II. Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población de perros y gatos;
- III. Promover medidas para su adopción, así como el derecho a la atención, cuidados, respeto y protección animal;
- IV. Erradicar y sancionar actos de maltrato o crueldad en contra de un animal;
- V. Promover en la población en general una cultura humanitaria, así como un programa preventivo en educación para el bienestar y control animal, así como del medio ambiente donde se desarrollan; y
- VI. Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieran considerarse peligrosas para el ser humano.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PUNTO DE ACUERDO:

Vistos los fundamentos legales, antecedentes planteados y exposición de motivos pongo a consideración de los miembros de este H. Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California el siguiente:

DICTAMEN IX-CSYMA-GL-005/2023 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA " QUE SUSCRIBE LA REGIDORA MARIA ANA MEDINA PÉREZ.

Anexos:

1. Cuadro Comparativo de Reforma y Adiciones al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California; y
2. El Dictamen de Reformas y Adiciones al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

ATENTAMENTE

Maria Ana Medina P.
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

C.C.P. ARCHIVO
AGT*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



Casa Municipal

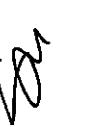


ANEXO

CUADRO COMPARATIVO:

Reglamento para la Protección y Control de
Animales Domésticos de Playas de Rosarito,
Baja California.

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

REGLAMENTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial No. 108, Número Especial Sección II, de fecha 30 de diciembre del 2021, Tomo CXXVIII	<p align="center">REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA</p> <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- El presente Reglamento tiene su fundamento Jurídico en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Mexicana, en la Ley General de Protección a la Vida Silvestre, en la Ley de protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California y en el artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y será aplicable para el control, la protección y el trato digno y respetuoso de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el Municipio de Playas de Rosarito.</p> <p>Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público e interés social en el municipio de Playas de Rosarito y tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento de los animales domésticos; II. Proteger la salud y el bienestar público, controlando la población de perros y gatos; III. Asegurar el aprovechamiento y uso racional de los animales domésticos; IV. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan a las personas; V. Promover una cultura humanitaria hacia el control, la protección, adopción y el cuidado ambiental, inculcando en las personas actitudes, responsables y de respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente; e VI. Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieran considerarse <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- El presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Protección a la Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, el Código Penal para el Estado de Baja California, en la Ley de protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California y el artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y será aplicable para el control, la protección, el trato digno y respetuoso de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p>Artículo Reformado</p> <p>Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público, interés social y de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de los animales domésticos; II. Proteger la vida, el bienestar público, controlando la población de perros y gatos; III. Promover medidas para su adopción, así como el derecho a la atención, cuidados, respeto y protección animal; <p>Artículo Reformado</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>Fracción Reformada</p> <p align="right">1 </p> <p align="right"></p> <p align="right"></p> <p align="right"></p> <p align="right"></p>

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>peligrosas para el ser humano.</p> <p>Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes dependencias y autoridades del Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Al Presidente Municipal de Playas de Rosarito; II. A la Dirección de Salud Municipal y al Centro de Control Animal que dependerá de esta dirección; III. A los Jueces Municipales; IV. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana; V. A los Inspectores de Control Animal, Inspectores Honorarios, al Inspector Agropecuario Municipal; y VI. A Dirección de Servicios Urbanos. VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones que anteceden deleguen facultades, para dar cumplimiento a los objetivos de este reglamento. VIII. 	<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:</p> <p>Acto de crueldad: La acción del ser humano de producir a un animal dolor físico como castigo, por negligencia y falta de cuidado o por simple placer.</p>	<p>IV. Erradicar y sancionar actos de maltrato o crueldad en contra de un animal; <i>Fracción Reformada</i></p> <p>V. Promover en la población en general una cultura humanitaria, así como un programa preventivo en educación para el bienestar y control animal, así como del medio ambiente donde se desarrollan; e <i>Fracción Reformada</i></p> <p>VI. Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieran considerarse peligrosas para el ser humano.</p> <p>Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes dependencias y autoridades del Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Titular de la Presidencia Municipal; <i>Fracción Reformada</i> II. Dirección de Salud Municipal y Departamento de Control Animal; <i>Fracción Reformada</i> III. Juezas Cívicas y Jueces Cívicos; <i>Fracción Reformada</i> IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana; <i>Fracción Reformada</i> V. Personas Inspectoras del Departamento de Control Animal, Honorarias y Agropecuarias Municipales; <i>Fracción Reformada</i> VI. Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos; y <i>Fracción Reformada</i> VII. Las demás Autoridades Municipales con competencia en la materia de control y protección animal que señale el presente Reglamento y otras normatividades aplicables. <i>Fracción Reformada</i> <p>Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Acto de crueldad: La acción del ser humano de producir a un animal dolor físico como castigo, por negligencia y falta de cuidado o por simple placer.</p>
---	--	--

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:

Adestramiento: Preparar, hacer diestros a personas o animales, enseñar, instruir, amaestrar, domar a un animal.	I.	Actos de Maltrato o Crueldad Animal: Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;
Albergue: Lugar que sirve de resguardo, cobijo o alojamiento temporal para animales. Animal: Ser vivo, generalmente dotado de capacidad de movimiento y sensibilidad diferenciada del ser humano por la capacidad de raciocinio.	II.	Adestramiento: Proceso mediante el cual una persona logra que un animal aprenda y adquiera una destreza específica mediante estímulos;
Animal doméstico: Entiéndense por éstos aquellas especies que pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas.	III.	Albergue: Lugar que sirve de refugio, resguardo, adopción o alojamiento temporal para animales, así como de adiestramiento de perros como auxilio para personas que por una discapacidad requieran un animal de compañía;
	IV.	Animal: Ser vivo, generalmente dotado de capacidad de movimiento y sensibilidad diferenciada del ser humano por la capacidad de raciocinio;
	V.	Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de las personas propietarias o poseedoras, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
	VI.	Animal Doméstico: Entiéndense por éstos aquellas especies que pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas;
	VII.	Animal Silvestre: Animal fiero. El que vaga libre por la tierra, el aire o el agua, siendo este su hábitat natural;
	VIII.	Áreas Verdes: Son zonas del dominio público como parques urbanos, jardines, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas existentes incluyendo glorietas, calzadas, camellones,

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

animal.	banquetas, plazas, isletas, bulevares y panteones; que ofrecen servicios ambientales, esparcimiento y mejoramiento de la imagen urbana;
Encargado: Persona que tiene a su cargo y responsabilidad un animal en representación del dueño.	IX. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;
Estética Animal: Local de comercio, en el que se aplican un conjunto de técnicas y tratamientos utilizados para el mantenimiento y cuidados de los animales.	X. Azuzar: Incitar a un animal para que embista;
Inspector Agropecuario Municipal: Persona designada por el Ayuntamiento para la detención, captura y resguardo de ganado de cualquier tipo.	XI. Bozal: Accesorio de diseño específico que se coloca en el hocico de perros agresivos o potencialmente peligrosos para evitar que causen daño a otros animales y personas;
Inspector de Control y Maltrato Animal: Persona responsable de vigilar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio.	XII. Cédula de Identificación Animal (CIA): Ficha de registro obligatoria para las personas propietarias o poseedoras de un animal doméstico o de Compañía;
Inspectores Honorarios: Personas facultadas por el Ayuntamiento para vigilar y coadyuvar con los inspectores del CCA y con el Inspector Agropecuario Municipal en sus funciones, cargo que será honorario y a propuesta de la ciudadanía o agrupaciones que manifiesten interés y serán avalados por el Consejo Técnico Consultivo Municipal.	XIII. Comerciar: Negociar comprando, vendiendo o permutando animales;
Lesión: Daño o detrimento causado por una herida, un golpe o una enfermedad.	XIV. Consejo Técnico Consultivo: Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal que tendrá responsabilidades, colaborará con el Ayuntamiento y se integrará como lo estipula el presente Reglamento;
Medidas cautelares: A las determinaciones dictadas por el Juez Municipal para garantizar el cumplimiento de la obligación o el cese de la conducta prohibida con el fin de evitar mayores afectaciones.	XV. Criador: Persona que tiene a su cargo o por oficio, criar cualquier tipo de animal;
Municipio: Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.	XVI. Departamento de Control Animal: Unidad administrativa de la Dirección de Salud Municipal cuya competencia y organización se estipula en el Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
Poseedor: Que posee, tiene, sin ser propietario.	XVII. Encargado: Persona que tiene a su cargo y responsabilidad a un animal en representación de la persona propietaria o poseedora;
Propietario: Que tiene derecho de disposición sobre algo, implica la disposición oponible a terceros.	
Rastro: El Rastro Municipal.	

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Reglamento: Al Reglamento de protección y control animal.</p> <p>Retirar: Apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa o de un sitio.</p> <p>Sacrificio: Para los efectos de este reglamento se entenderá por sacrificio, la matanza de animales, con el objeto de evitar sufrimiento en el animal o su comercialización en las especies que son aptas para el consumo humano.</p> <p>Sufrimiento: Padecimiento, dolor.</p> <p>Terceras Personas: Cualquier persona que no siendo propietario, encargado o poseedor entra en contacto de manera incidental con el animal.</p>	<p>XVIII. Espacio Público: Son las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, cuya regulación y gestión es realizada por la administración pública;</p> <p>XIX. Establecimientos: Las instalaciones y/o locales ubicados en el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California en donde se desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios, instalaciones que sacrifican animales, estéticas para animales, hoteles y/o guarderías de animales, laboratorios de análisis clínicos para animales y los demás que establezcan disposiciones legales en la materia;</p> <p>XX. Esterilización: Es un procedimiento quirúrgico que consiste en la retirada total o parcial de los órganos reproductores (ovarios y útero, en hembras y testículos en los machos), con el objetivo de brindarles beneficios en salud como la prevención de enfermedades y tumores malignos, así como también para controlar su natalidad excesiva. El procedimiento se realiza bajo anestesia general y debe hacerlo siempre una persona veterinaria zootecnista;</p> <p>XXI. Estética Animal: Establecimiento de comercio, en el que se aplican un conjunto de técnicas y tratamientos utilizados para el mantenimiento y cuidados de los animales;</p> <p>XXII. Inspectora Agropecuaria o Inspector Agropecuario Municipal: Persona designada por el Ayuntamiento para la protección, control, detención, captura y resguardo de ganado de cualquier tipo;</p> <p>XXIII. Inspectora e Inspector de Control y Protección Animal: Persona adscrita al Departamento de Control Animal que deberá vigilar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento en el ámbito de su competencia;</p>
--	--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

xxiv.	Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios: Personas facultadas por el Ayuntamiento para vigilar y coadyuvar con Inspectoras e Inspectores de Control y Protección Animal y con Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales en sus funciones, cargo que será honorario y cuyo proceso de selección será como lo estipula el presente Reglamento;
xxv.	Lésion: Daño o detrimento causado por una herida, un golpe o una enfermedad;
xxvi.	Medidas cautelares: A las determinaciones dictadas por Juezas Cívicas o Jueces Cívicos para garantizar el cumplimiento de la obligación o el cese de la conducta prohibida con el fin de evitar mayores afectaciones;
xxvii.	Municipio: Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
xxviii.	Perro de Asistencia: Perros educados y adiestrados por personas entrenadoras o centros especializados y oficialmente reconocidos para prestar asistencia y auxilio a personas con discapacidad, garantizándoles el acceso a espacios públicos.
xxix.	Persona Poseedora: Que posee o tiene un animal bajo su cuidado sin ser propietaria, por lo que es responsable de todo daño ocasionado por el animal, aunque se le escapó o extravié;
xxx.	Persona Propietaria: Que es la responsable legal del animal, que el animal está bajo su guarda jurídica y como tal guardián es responsable de todo daño ocasionado por el animal, aunque se le escapó o extravié;
xxxi.	PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
xxxii.	Rabia: Es una zoonosis viral que afecta a todos los mamíferos, sean estos domésticos o salvajes, inclusive al hombre, y se transmite a través del contacto con la saliva infectada por medio de mordeduras o arrañazos;

MMF
SM
BG

SL

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>XXXIII. Rastro: El Rastro Municipal;</p> <p>XXXIV. Reglamento: Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p>XXXV. Retirar: Apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa de un sitio;</p> <p>XXXVI. Sacrificio: La matanza de animales con el objeto de evitar el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; y aquellas especies destinadas al consumo humano;</p> <p>XXXVII. Sacrificio por Control: Medida que se realiza en uno o más animales y que tiene por objeto la protección y conservación de las áreas naturales, así como de poblaciones animales y vegetales, de la depredación provocada por la presencia de jaurías o manadas en condición silvestre, o cuando la vida de una o más personas se encuentre en riesgo inminente ante el ataque de uno o varios animales;</p> <p>XXXVIII. Sacrificio de Emergencia: Medida que se realiza por el bien de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento;</p> <p>XXXIX. Sacrificio Zoosanitario: Medida extrema que se realiza con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o a las personas;</p> <p>XL. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>XLI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>	<p align="right"><i>[Signature]</i></p> <p align="right">7</p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p>
--	--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>XLI. Sufriimiento: Estado de dolor resultado de una lesión o enfermedad;</p> <p>XLII. Terceras Personas: Cualquier persona que no siendo propietaria, encargada o poseedora entra en contacto de manera incidental con el animal;</p> <p>XLIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en disposiciones jurídicas de leyes y reglamentos; y</p> <p>XLIV. Zoonosis o enfermedades zoonóticas: Son enfermedades que sufren los animales, cuyos agentes patógenos responsables de estas enfermedades pueden ser transmitidas en forma directa o indirecta a los humanos.</p> <p>XLV. Párrafos reformados a fracciones Fracciones Adicionadas del I al XLV</p>	<p>Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Control Animal llevarán a cabo las siguientes acciones de prevención:</p> <p>Artículo Reformado</p> <p>I. El Ayuntamiento en colaboración con el Estado llevarán a cabo acciones de difusión en los diferentes medios de comunicación para dar a conocer el objeto, las prohibiciones y sanciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California y el presente Reglamento a la población en general con el objetivo de inculcar el respeto hacia todos los animales, Fracción adicionada</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones de asistencia privada, organizaciones y/o asociaciones no gubernamentales protectoras de animales constituidas legalmente y personas de rescatistas y protectoras de animales con el objetivo de auxiliar al Ayuntamiento en materia de control y protección animal;</p>
---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>III. Llevar a cabo acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieran ser peligrosas para la vida e integridad de las personas y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p>	<p>IV. Implementar un programa permanente de vacunación preventiva contra la rabia a los animales que sean llevados voluntariamente al Departamento de Control Animal por sus propietarios, así como a aquellos que hayan sido capturados y reclamados por sus propietarios. El Ayuntamiento en coordinación con la Autoridad Estatal implementará un programa permanente antes señalado en cada uno de los sectores de población que integran el Municipio, ya que la vacunación contra la rabia es una medida de seguridad sanitaria;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p>	<p>V. Observar clínicamente los animales capturados dentro de un lapso de 72 horas hábiles como mínimo, en caso de que porten o no identificación y/o placa de vacunación, transcurrido este plazo la guarda jurídica del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar el animal en adopción;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p>	<p>VI. Realizar programas permanentes de Esterilización de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p>
			<ul style="list-style-type: none"> a) Realizar campañas permanentes mensuales, en las cuales se brindará un porcentaje de esterilizaciones gratuitas a personas en situación económica vulnerable; y Enciso Adicionada b) Por lo menos dos campañas gratuitas al año de esterilización animal para perros y gatos. Cada campaña se llevará a cabo en un periodo de treinta días naturales y se realizarán en las diferentes comunidades del Municipio.

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>VII. Implementará los programas permanentes tanto en las instalaciones del Departamento de Control Animal o en su caso en los edificios privados o públicos de las autoridades auxiliares para la esterilización, captura de animales callejeros o de aquellos llevados voluntariamente por las personas propietarias;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>VIII. Difundir a la ciudadanía la importancia de la esterilización en perros y gatos para reducir el riesgo de enfermedades y abandono de animales en la calle con el objetivo de brindarles una mejor calidad de vida y más saludable;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>IX. Atender quejas sobre animales agresivos;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>X. Capturar animales agresivos y callejeros; y</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>XI. Las demás que se estipulen en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Adicionada</i></p>	<p>Artículo 6.- Para la observancia de este Reglamento no se hará distinción alguna a la especie o clasificación de que se trate incluyendo en esta protección a toda clase de animal ya sea doméstico, silvestre o feral, animales marinos, aves, animales de granja, animales para consumo, trabajo o cualquier tipo de animal que se encuentre comprendido en esta definición.</p> <p>Artículo 7.- Se consideran como faltas que deben ser sancionadas de acuerdo al presente Reglamento, cualquier acto de maltrato o crueldad realizado en perjuicio de un animal, sea intencional o imprudente, proveniente de la persona propietaria, poseedora o encargada de la guarda o custodia, así como de terceras personas que entren en relación con ellos. Para las infracciones al presente Reglamento donde se vean involucrados</p>
---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>animales marinos, silvestres o aquellos protegidos por normas de carácter federal, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre que otorga competencia concurrente a los Estados y Municipios y promueve la participación de las diversas instancias para dar cumplimiento a la reglamentación federal y a la implementación de las políticas nacionales de protección a la salud y a la vida silvestre, por lo que la Autoridad Municipal turnará los hechos de los que tenga conocimiento a las Autoridades Estatales o Federales según sea el caso sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes por los actos violatorios al presente reglamento.</p>	<p>Artículo 8.- El Ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal, que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo Reformado</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td>Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;</td> <td>I.</td> <td>Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente;</td> <td>II.</td> <td>Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente;</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;</td> <td>III.</td> <td>Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;</td> </tr> <tr> <td>IV.</td> <td>Titular del Departamento de Control Animal;</td> <td>IV.</td> <td>Titular del Departamento de Control Animal;</td> </tr> <tr> <td>V.</td> <td>Persona representante de la Asociación de Veterinarios local;</td> <td>V.</td> <td>Persona representante de la Asociación de Veterinarios local;</td> </tr> <tr> <td>VI.</td> <td>Persona representante de Colegio Médico Local;</td> <td>VI.</td> <td>Persona representante de Colegio Médico Local;</td> </tr> <tr> <td>VII.</td> <td>Persona representante de la Asociación Ganadera Local;</td> <td>VII.</td> <td>Persona representante de la Asociación Ganadera Local;</td> </tr> <tr> <td>VIII.</td> <td>Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.;</td> <td>VIII.</td> <td>Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.;</td> </tr> <tr> <td>IX.</td> <td>Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;</td> <td>IX.</td> <td>Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;</td> </tr> </table>	I.	Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;	I.	Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;	II.	Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente;	II.	Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente;	III.	Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;	III.	Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;	IV.	Titular del Departamento de Control Animal;	IV.	Titular del Departamento de Control Animal;	V.	Persona representante de la Asociación de Veterinarios local;	V.	Persona representante de la Asociación de Veterinarios local;	VI.	Persona representante de Colegio Médico Local;	VI.	Persona representante de Colegio Médico Local;	VII.	Persona representante de la Asociación Ganadera Local;	VII.	Persona representante de la Asociación Ganadera Local;	VIII.	Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.;	VIII.	Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.;	IX.	Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;	IX.	Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;
I.	Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;	I.	Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;																																		
II.	Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente;	II.	Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente;																																		
III.	Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;	III.	Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;																																		
IV.	Titular del Departamento de Control Animal;	IV.	Titular del Departamento de Control Animal;																																		
V.	Persona representante de la Asociación de Veterinarios local;	V.	Persona representante de la Asociación de Veterinarios local;																																		
VI.	Persona representante de Colegio Médico Local;	VI.	Persona representante de Colegio Médico Local;																																		
VII.	Persona representante de la Asociación Ganadera Local;	VII.	Persona representante de la Asociación Ganadera Local;																																		
VIII.	Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.;	VIII.	Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.;																																		
IX.	Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;	IX.	Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;																																		






**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>X. Una Persona que represente a las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios; <i>Fracción Reformada</i></p> <p>XI. La Coordinadora o el Coordinador del Consejo Consultivo Ciudadano de Protección Animal del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio; <i>Fracción Reformada</i></p> <p>XII. Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, quien será Secretaria o Secretario de Actas; <i>Fracción Adicionada</i></p> <p>XIII. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Obras y Servicios Urbanos; <i>Fracción Adicionada</i></p> <p>XIV. Titular de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos; <i>Fracción Adicionada</i></p> <p>XV. Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y <i>Fracción Adicionada</i></p> <p>XVI. Titular de la Sindicatura Municipal como Comisario o Comisario. <i>Fracción Adicionada</i></p>	<p>Artículo 8 BIS. - A la Persona que preside el Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:</p> <p>I. Representar al Consejo Técnico Consultivo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas; <i>Artículo Adicionado</i></p> <p>II. Presidir las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;</p> <p>III. Convocar a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;</p> <p>IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;</p> <p>V. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Técnico Consultivo; y</p>
---	--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 8 TER. - La Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:</p> <p align="right"><i>Artículo Adicionado</i></p> <p>I. Convocar por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;</p> <p>II. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y registrarlas con las firmas de las personas integrantes;</p> <p>III. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día, así como la documentación necesaria para las sesiones;</p> <p>IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Técnico Consultivo; y</p> <p>V. Resguardar las actas de las sesiones.</p> <p align="right"><i>Fracciones adicionadas I al V</i></p>	<p>Artículo 8 QUATER. - A la Secretaría Técnica o Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:</p> <p align="right"><i>Artículo Adicionado</i></p> <p>I. Coordinar las actividades del Consejo Técnico Consultivo y de los grupos de trabajo;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo Técnico Consultivo los programas de trabajo del mismo;</p> <p>III. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Técnico Consultivo;</p>
--	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>IV. Proporcionar asesoría técnica al Consejo Técnico Consultivo; y</p> <p>V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.</p>	<p>Artículo 8 QUINQUIES. – Las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal tendrán como responsabilidad las siguientes funciones:</p> <p><i>Fracciones adicionadas del I al V</i></p> <p>I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;</p> <p>II. Participar activamente en los trabajos del consejo Técnico Consultivo;</p> <p>III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que traten ante el Consejo Técnico Consultivo; y</p> <p>IV. Firmar las actas y minutias correspondientes.</p> <p><i>Fracciones adicionadas del I al IV</i></p>	<p>Artículo 9. La convocatoria para la integración del Consejo Técnico Consultivo se publicará dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la Administración Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPILADEM), el cual integrará el expediente que acredite a las personas representantes de los organismos no gubernamentales.</p> <p>Artículo Reformado</p> <p>Artículo 10. El consejo técnico consultivo se instalará una vez que tome posesión la nueva Administración Municipal en un término máximo de 60 días de lanzada la convocatoria.</p>
---	---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Artículo 11.-La participación de los miembros dentro del Consejo Técnico Consultivo tendrá carácter honorario y su objeto será el de coadyuvar con las Autoridades Municipales para alcanzar los fines de este reglamento, participando en la elaboración e implementación de políticas en materia de Control y Protección Animal en el Municipio. La vigencia en el cargo será el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado. Para la designación del Secretario Técnico se propondrá una terna entre los miembros del Consejo presentes y se resolverá por mayoría de votos.</p> <p>Artículo 12.-El Consejo Técnico Consultivo estará facultado para emitir recomendaciones relacionadas a los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La información que se hará llegar a la ciudadanía en lo relativo a la cultura de protección y control animal; II. La definición y diagnóstico de las enfermedades, situaciones o conductas que en materia de animales pudieran representar un riesgo para la comunidad, así como la configuración de maltrato animal atendiendo a las características propias de la especie del animal en referencia; III. Las especificaciones técnicas recomendables en materia de control de población y zoonosis de acuerdo a los avances que en esta materia se registren; IV. La conveniencia de elaborar normas técnicas para la adecuada aplicación del presente Reglamento cuando las condiciones sociales, educativas, científicas y de salud así lo requieran; V. Participará en la elaboración de los convenios de participación que acuerden en Ayuntamiento y las Autoridades Federales y Estatales en las materias en donde intervengan animales; y VI. Emitir recomendaciones y opiniones a la autoridad municipal en materia y competencia de este reglamento, las cuales deberán ser observadas y acatadas por la autoridad correspondiente. 	<p>Artículo 11.-La participación de las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo tendrá carácter honorario y su objeto será el de coadyuvar con las Autoridades Municipales para alcanzar los fines de este Reglamento, participando en la elaboración e implementación de políticas en materia de control y protección animal en el Municipio. La vigencia en el cargo será el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado.</p> <p>Artículo Reformado</p> <p>Se Deroga Segundo Párrafo</p> <p>Artículo 12.-El Consejo Técnico Consultivo estará facultado para emitir las recomendaciones relacionadas con las siguientes fracciones:</p> <p>Artículo Reformado</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La información que se hará llegar a la ciudadanía en lo relativo a la cultura de protección y control animal; II. La definición y diagnóstico de las enfermedades, situaciones o conductas que en materia de animales pudieran representar un riesgo para la comunidad, así como la configuración de maltrato animal atendiendo a las características propias de la especie del animal en referencia; III. Las especificaciones técnicas recomendables en materia de control de población y zoonosis de acuerdo a los avances que en esta materia se registren; IV. Proponer normas técnicas para la adecuada aplicación del presente Reglamento cuando las condiciones sociales, educativas, científicas y de salud así lo requieran; V. Participará en la elaboración de los convenios de participación que acuerden el Ayuntamiento, las Autoridades Federales y Estatales en las materias en donde intervengan animales; y <p>Fracción Reformada</p> <ol style="list-style-type: none"> V. Participará en la elaboración de los convenios de participación que acuerden el Ayuntamiento, las Autoridades Federales y Estatales en las materias en donde intervengan animales; y
---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 13.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes debiendo sesionar una vez de manera trimestral. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente del Consejo. De no ser posible la asistencia de los titulares, deberá nombrar un suplente, quien deberá acudir con la designación correspondiente en hoja membretada y firmada por el titular.</p> <p>Artículo 14.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que se convoquen por medio del presidente, por lo menos con 5 días hábiles a la celebración de la misma</p> <p>Artículo 15.- Serán sesiones extraordinarias aquellas cuya importancia y urgencia así lo justifique y podrán ser convocadas por el presidente o la Comisión de Salud y Medio Ambiente y cuando menos por tres miembros del Consejo con 72 horas de anticipación.</p> <p>Artículo 16.- El Consejo podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que, por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>VI. Emitir recomendaciones y opiniones a la Autoridad Municipal en materia y competencia de este Reglamento, las cuales deberán ser observadas y acatadas por la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 13.- El Consejo Técnico Consultivo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, y los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes; debiendo sesionar una vez de manera trimestral. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale la convocatoria y de no ser posible la asistencia de las personas titulares, se deberá nombrar una suplencia, quien deberá acudir con la designación correspondiente en hoja membretada y firmada por la persona titular.</p> <p>Artículo 14.- Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas en un periodo de tres a cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. En el oficio de convocatoria se deberá especificar los asuntos a tratar.</p> <p>Artículo 15.- Serán sesiones extraordinarias aquellas cuya importancia y urgencia así lo justifique y podrán ser convocadas por la Persona que preside el Consejo Técnico Consultivo, la Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente o cuando menos por tres miembros del Consejo Técnico Consultivo en un periodo de veinticuatro a setenta y dos horas hábiles con anticipación. En el oficio de convocatoria se deberá especificar los asuntos a tratar.</p> <p>Artículo 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá invitar a participar a las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a personas expertas o integrantes de instituciones públicas u organizaciones privadas que, por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo Consultivo teniendo derecho a voz, pero sin voto.</p>
---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 17.- Los interesados presentarán solicitud por escrito al presidente del Consejo, en el cual se especificará los asuntos a tratar en el caso de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias se limitará a un solo tema que tenga el carácter de urgente. Todas las sesiones serán públicas y transmitidas a través de la página de transparencia del Gobierno Municipal y se notificarán de manera personalizada a sus integrantes.</p> <p align="right"><i>AN</i></p>	<p>Artículo 17.- Las personas interesadas presentarán solicitud por escrito a la persona que preside el Consejo Técnico Consultivo, en el cual se especificará los asuntos a tratar en el caso de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias se limitará a un solo tema que tenga el carácter de urgente. Todas las sesiones serán públicas y transmitidas a través de la página de transparencia del Gobierno Municipal y se notificarán de manera personalizada a sus integrantes.</p> <p align="right"><i>JG</i></p>
<p>Artículo 18.- Correspondrá al Secretario Técnico del Consejo llevar a cabo la redacción de la minuta, su lectura, conteo de votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.</p>	<p>Artículo 18.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 19.- Las sesiones del Consejo deberán llevarse en orden debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.</p>	<p>Artículo 19.- Las sesiones del Consejo Consultivo deberán llevarse en orden, debiendo las personas integrantes levantar la mano o solicitar su participación de manera verbal u otra forma para participar en el orden del día.</p>
<p>Artículo 20.- Las minutas de cada sesión deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura; II. Orden del día; III. Declaración de la existencia de Quórum legal; IV. Asuntos tratados y participaciones de quienes asistan a la sesión; V. En cada sesión podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo; y VI. Los acuerdos y resoluciones tomados. 	<p>Artículo 20.- Las minutas de cada sesión deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura; II. Orden del día; III. Declaración de la existencia de Quórum legal; IV. Asuntos tratados y participaciones de quienes asistan a la sesión; V. En cada sesión podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta anterior, siempre que la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a las personas integrantes del Consejo Consultivo; y VI. Los acuerdos y resoluciones tomados. <p align="right"><i>MMP</i></p> <p align="right"><i>EJ</i></p>

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

CAPÍTULO II DE LOS INSPECTORES HONORARIOS	CAPÍTULO II DE LAS INSPECTORAS HONORARIAS E INSPECTORES HONORARIOS	Capítulo Reformado
<p>Artículo 21.- El Inspector Honorario de Control Animal será la persona aprobada por el Cabildo para vigilar y coadyuvar con los Inspectores de Control Animal y con el Inspector Agropecuario Municipal en sus funciones, cargo que será honorario y a propuesta de la ciudadanía o agrupaciones que manifiestan interés y serán avalados por el Consejo Técnico Consultivo Municipal. Sin remuneración alguna.</p> <p>Artículo 22.- Para ser Inspector Honorario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Contar con la mayoría de edad;II. Ser residentes de Playas de Rosarito;III. Presentar carta de exposición de motivos del por qué su interés de ser Inspector Honorario;IV. Acudir a convocatoria de curso de capacitación para acreditarse como Inspectores Honorarios; yV. Haber acreditado el examen de conocimientos de Inspectores Honorarios.	<p>Artículo 21.- La Inspectora Honoraria e Inspector Honorario de Control Animal será la persona aprobada por el Cabildo para vigilar y coadyuvar con las Inspectoras e inspectores del Departamento de Control Animal y con la Inspector Agropecuaria e Inspector Agropecuario Municipal en sus funciones, cargo que será honorario y a propuesta de la ciudadanía o agrupaciones que manifiestan interés y serán avalados por el Consejo Técnico Consultivo, sin remuneración alguna.</p> <p>Artículo 22.- Para ser Inspectora Honoraria e Inspector Honorario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Comprobar la mayoría de edad, por cualquiera de los siguientes documentos:	<p>Artículo Reformado</p> <ol style="list-style-type: none">I. Comprobar la mayoría de edad, por cualquiera de los siguientes documentos:
	<ol style="list-style-type: none">a) INE;b) Licencia de conducir;c) Carta de identidad, expedida por Regidoras o Regidores del Ayuntamiento;d) Pasaporte Mexicano; oe) Cartilla militar.	<p>Artículo Reformado</p> <ol style="list-style-type: none">I. Comprobar la mayoría de edad, por cualquiera de los siguientes documentos:
	<ol style="list-style-type: none">II. Ser residente del Municipio, presentando para ello un comprobante de domicilio vigente;	<p>Artículo Reformado</p> <ol style="list-style-type: none">II. Ser residente del Municipio, presentando para ello un comprobante de domicilio vigente;
	<ol style="list-style-type: none">III. Presentar carta de exposición de motivos del por qué su interés de ser Inspectora Honoraria o Inspector Honorario;	<p>Artículo Reformado</p> <ol style="list-style-type: none">III. Presentar carta de exposición de motivos del por qué su interés de ser Inspectora Honoraria o Inspector Honorario;



**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

		Fracción Reformada
IV.	Se deroga; y	
V.	Se deroga.	

Artículo 22 BIS. - La convocatoria será emitida por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM) en conjunto con la Dirección de Salud Municipal, dentro de la sesión de instalación del Consejo Consultivo Técnico, Siendo el Comité de Planeación de Desarrollo del Municipio (COPLADEM), quien reciba los documentos y genere el listado de participantes.

JJ

MM

SJ

Artículo Adicionado

Artículo 22 TER. - El proceso de selección de las personas aspirantes a Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios será el siguiente:

MM

Artículo Adicionado

- I. Deberá completar su registro de acuerdo a los requisitos estipulados en el Artículo 22 y 23 del presente Reglamento;
- II. Presentar el examen de conocimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Las personas aspirantes que aprueben el examen de conocimientos serán anunciadas en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo Técnico, y por medio de la persona que preside el Consejo Técnico Consultivo se presentará el punto de acuerdo que se enviará a sesión de cabildo para su aprobación por mayoría. En el Punto de acuerdo se presentará el listado de las personas participantes seleccionadas para ser Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios;
- IV. El programa de capacitaciones será generado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM) y la Dirección de Salud

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Artículo 23.- Los Inspectores Honorarios tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales domésticos de Playas de Rosarito; II. Supervisión e inspección en conjunto con los Inspectores del Centro de Control Animal y con el Inspector Agropecuario Municipal de acuerdo a sus funciones; III. Realizar recorridos de inspección periódicamente a cualquier hora del día; IV. Está facultado para apreciar y levantar acta circunstanciada a cualquier persona, que afecte la vida, trato digno y el bienestar de cualquier animal doméstico, que contravenga con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito; y Solicitar el apoyo a las autoridades correspondientes y se actúe de acuerdo al protocolo. V. Municipal, siendo los responsables de impartir el programa que generen; VI. En Cabildo en pleno una vez aprobado el Punto de Acuerdo, La Persona Titular de la Presidencia Municipal les tomará la protesta a las Inspectoras y a los Inspectores Honorarios; y VI. Se les entregara su nombramiento y credencial que los identifique como Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios. 	<p>Artículo 23.- Las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California; II. Supervisión e inspección en conjunto con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y con las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales de acuerdo a sus funciones; III. Realizar recorridos de inspección periódicamente a cualquier hora del día; IV. Están facultadas para apreciar y levantar acta circunstanciada a cualquier persona, que afecte la vida, trato digno y el bienestar de cualquier animal doméstico, que contravenga con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;
<p>Artículo 23.- Las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito; II. Supervisión e inspección en conjunto con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y con las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales de acuerdo a sus funciones; III. Realizar recorridos de inspección periódicamente a cualquier hora del día; IV. Están facultadas para apreciar y levantar acta circunstanciada a cualquier persona, que afecte la vida, trato digno y el bienestar de cualquier animal doméstico, que contravenga con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California; 	<p>Artículo Reformado</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California; II. Supervisión e inspección en conjunto con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y con las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales de acuerdo a sus funciones; III. Realizar recorridos de inspección periódicamente a cualquier hora del día; IV. Están facultadas para apreciar y levantar acta circunstanciada a cualquier persona, que afecte la vida, trato digno y el bienestar de cualquier animal doméstico, que contravenga con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;

to
JM
BB
AS

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 24.- Facultades de los Inspectores Honorarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Inspector Honorario deberá acreditarse con gafete que lo identifique y oficio mediante el cual el Director de la Dirección de Salud Municipal lo acredita para llevar a cabo las inspecciones en días y horas hábiles e inhábiles. Los mencionados documentos deberán contener vigencia y su pertenencia a este Municipio; II. El Inspector Honorario deberá identificarse ante el posible propietario y poseedor del animal doméstico, o ante la persona a cuyo cargo del bien inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida; III. El Inspector Honorario explicará la causa y motivo e informará de la falta que comete el poseedor o posible dueño de cualquier animal doméstico; IV. El Inspector Honorario levantará acta circunstanciada de hechos, por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha, nombre de la persona. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector honorario lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; y V. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió el acta de apercibimiento, el original y la copia restante se entregará a la unidad correspondiente. 	<p>Artículo 24.- Facultades de las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Inspectora Honoraria e Inspector Honorario deberá acreditarse con gafete que lo identifique y oficio mediante el cual la Persona Titular de la Dirección de Salud Municipal lo acredita para llevar a cabo las inspecciones en días y horas hábiles e inhábiles. Los mencionados documentos deberán contener vigencia y su pertenencia a este Municipio; II. La Inspectora Honoraria e Inspector Honorario deberán identificarse ante la posible Persona Propietaria, Poseedora o Encargada del animal doméstico, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida; III. La Inspectora Honoraria e Inspector Honorario explicará la causa y motivo e informará de la falta que comete la Persona Propietaria, poseedora o Encargada de cualquier animal doméstico; IV. La Inspectora Honoraria e Inspector Honorario levantarán acta circunstanciada de hechos por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha, nombre de la persona. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, la Inspectora
	

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 25.- El nombramiento del Inspector Honorario se perderá por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por separación voluntaria; II. Por observar conducta contraria a la filosofía y a los fines del programa de Inspector; III. Por haber sido condenado a un delito que merezca pena corporal; IV. Por fallecimiento; V. Al vencerse el término del nombramiento; y VI. Por cualquier acto o causa grave. 	<p>Artículo 25.- El nombramiento de la Inspectora Honoraria e Inspector Honorario se perderá por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por separación voluntaria; II. Por observar conducta contraria a las disposiciones del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia; III. Por haber sido condenado a un delito que merezca pena corporal; IV. Por fallecimiento; V. Al vencerse el término del nombramiento; y VI. Por cualquier acto o causa grave.
<p>Artículo 26.- Las competencias en materia de control animal se ajustarán a las disposiciones siguientes:</p>	<p align="right">CAPÍTULO III</p> <p align="right">CAPÍTULO III</p> <p align="right">DE LAS COMPETENCIAS</p> <p>Artículo 26.- Las competencias en materia de control animal se ajustarán a las disposiciones siguientes:</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

I.	Corresponde a la Dirección de Salud Municipal por medio del CCA, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana recibir las denuncias que se presenten por infracciones al presente reglamento y que podrán ser realizadas por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones a este reglamento; El titular a cargo del Centro de Control Animal deberá ser un Médico Veterinario con cédula profesional;	I.	Corresponde a la Dirección de Salud Municipal por medio del Departamento de Control Animal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana recibir las denuncias que se presenten por infracciones al presente Reglamento y que podrán ser realizadas por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones al mismo;
II.	Veterinario con cédula profesional;	II.	<i>Fracción Reformada</i> La persona titular a cargo del Departamento de Control Animal deberá ser una persona con Titulo y Cédula Profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia de universidad mexicana o revalidación de estudios en el país si hubiera estudiado en el extranjero;
III.	Corresponde al CCA y al Inspector Agropecuario realizar la inspección y verificación para la detección de infracciones al presente reglamento, así como la elaboración de boletas de infracción y en el ejercicio de sus facultades contarán con el auxilio de la Dirección de Seguridad Ciudadana;	III.	<i>Fracción Reformada</i> La persona titular a cargo del Departamento de Control Animal y a las Inspectores Agropecuarios e Inspectores Agropecuarios realizar la Inspección y verificación para la detección de infracciones al presente Reglamento, así como la elaboración de boletas de infracción y en el ejercicio de sus facultades contarán con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
IV.	En los casos de retiro o decomiso de animales y en los casos graves donde exista la flagrancia, el CCA y el Inspector Agropecuario con el auxilio de la Dirección de Seguridad Ciudadana deberán presentar al infractor ante el Juez Municipal para que resuelva sobre la infracción;	IV.	<i>Fracción Reformada</i> En los casos de retiro o decomiso de animales y en los casos graves donde exista la flagrancia, el Departamento de Control Animal y las Inspectoras Agropecarias e Inspectores Agropecuarios con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán presentar a la Persona Infactora ante Jueza Cívica o Juez Cívico Municipal para que resuelva sobre la infracción impuesta;
V.	La captura, traslado y depósito de los animales en los albergues a cargo del Centro de Control Animal corresponderá a los Inspectores de Centro de Control Animal y en los casos de ganado, el único facultado para la captura, traslado y depósito será el Inspector Agropecuario Municipal. La guarda y custodia será responsabilidad del albergue que se haya destinado para este fin;	V.	<i>Fracción Reformada</i> En los casos de retiro o decomiso de animales procederá el decomiso de los mismos, siendo puestos a disposición de la Autoridad Municipal en las instalaciones del albergue municipal, teniendo el propietario de los mismos un plazo de tres días para solicitar la recuperación de sus animales previo pago de la sanción impuesta y a la acreditación de la propiedad de los animales. En caso de no ser recuperados serán susceptibles de ser puestos para su adopción;
VI.	En el supuesto de la venta irregular de animales procederá el decomiso de los mismos, siendo puestos a disposición de la Autoridad Municipal en las instalaciones del albergue municipal, teniendo el propietario de los mismos un plazo de tres días para solicitar la recuperación de sus animales previo pago de la sanción impuesta y a la acreditación de la propiedad de los animales. En caso de no ser recuperados serán susceptibles de ser puestos para su adopción;	VI.	Corresponde a los inspectores del CCA la elaboración de boletas por multas de carácter administrativo y a la Tesorería Municipal por medio de Recaudación de Rentas el procedimiento coercitivo de cobro;
VII.	Corresponderá al Inspector Agropecuario Municipal y a los inspectores del CCA realizar la captura y retiro de animales domésticos o ganado cuando éstos se encuentren deambulando por la vía pública o se encuentren en propiedad privada causando daños y el propietario del predio así lo solicite. Realizada la captura el Inspector de CCA o el Inspector Agropecuario Municipal según sea el caso elaborará un acta de captura que presentará al departamento que corresponda, así como la boleta de infracción de la que dejará una copia con el propietario del animal en caso de encontrarse presente y remitirá copias al CCA y a Recaudación de Renta	VII.	Corresponde a los inspectores del CCA la elaboración de boletas por multas de carácter administrativo y a la Tesorería Municipal por medio de Recaudación de Rentas el procedimiento coercitivo de cobro;
VIII.		VIII.	Corresponderá al Inspector Agropecuario Municipal y en los casos de ganado, la única persona facultada para la captura, traslado y depósito será la Inspector Agropecaria e Inspector

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Municipales;</p> <p>IX. Corresponde al Departamento de Control Animal determinar la ubicación y funcionamiento de los albergues a su cargo, para los animales capturados por el Inspector Agropecuario o por los inspectores del CCA, debiendo contar con las condiciones exigidas para los albergues establecidos en este Reglamento. El Centro de Control Animal estará obligado a publicar la ubicación de los albergues, así como el padrón de los animales que en ellos se encuentren y los requisitos para la recuperación o adopción de los animales que en ellos encuentren;</p> <p>X. El albergue asignado albergará durante 10 días naturales a los animales depositados por el Inspector Agropecuario Municipal y transcurrido este plazo se decretará la pérdida de derechos por parte del poseedor y la Autoridad Municipal iniciará el procedimiento para la enajenación o destino final del animal; y</p> <p>XI. El plazo de 10 días se contará de igual manera para los animales que hayan causado lesiones a personas y por esta causa tengan en observación.</p>	<p>Agropecuario Municipal. La guarda y custodia será responsabilidad del albergue que se haya destinado para este fin;</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>VI. En el supuesto de la venta irregular de animales procederá el decomiso de los mismos, siendo puestos a disposición de la Autoridad Municipal en las instalaciones del Albergue Municipal, teniendo las personas propietarias o poseedoras de los mismos un plazo de tres días hábiles para solicitar la recuperación de sus animales previo pago de la sanción impuesta y a la acreditación de la propiedad de los animales. En caso de no ser recuperados serán susceptibles de ser puestos para su adopción;</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>VII. Corresponde a las Inspectoras e inspectores del Departamento de Control Animal la elaboración de boletas por multas de carácter administrativo y a la Tesorería Municipal por medio de Recaudación de Rentas el procedimiento coercitivo de cobro;</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>VIII. Correspondrá a la Inspectora Agropecuaria e Inspector Agropecuario Municipal y a las Inspectoras e inspectores del Departamento de Control Animal realizar la captura y retiro de ganado o animales domésticos cuando éstos se encuentren deambulando por la vía pública o se encuentren en propiedad privada causando daños y la persona propietaria del predio así lo solicite. Realizada la captura las Inspectoras e inspectores Municipales según sea el caso elaborarán un acta de captura que presentarán al Departamento que corresponda, así como la boleta de infracción de la que dejará una copia con la persona propietaria, poseedora o encargada del animal en caso de encontrarse presente y remitirá las copias a las Autoridades Municipales correspondientes;</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>IX. Los Albergues Privados que Coadyuvan con el Ayuntamiento recibirán animales capturados por la</p>
--	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Inspectora Agropecuaria e Inspector Agropecuario o por las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal, debiendo contar con las condiciones exigidas para los albergues establecidos en el presente Reglamento. El Departamento de Control Animal estará obligado a publicar la ubicación de los albergues, así como el padrón de los animales que entregan en custodia y los requisitos para la recuperación o adopción de los animales que en ellos encuentren;</p>	<p><i>Fracción Reformada</i></p>	
<p>X.</p> <p>El albergue asignado a los animales a excepción de perros y gatos alojará durante 10 días hábiles a los animales depositados por Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales y transcurrido este plazo se decretará la pérdida de derechos por parte de la persona propietaria o poseedora, y la Autoridad Municipal iniciará el procedimiento para la el destino legal del animal;</p>	<p><i>Fracción Reformada</i></p>	
<p>XI.</p> <p>El plazo de 10 días se asignará de igual manera para los animales a excepción de perros y gatos que hayan causado lesiones a personas y por esta causa se tengan en observación</p>	<p><i>Fracción Reformada</i></p>	
<p>XII.</p> <p>Las personas agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana pondrán a disposición de la jueza cívica o juez cívico en turno a las personas presuntas infractoras del presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia, a fin de que se les imponga la sanción correspondiente, o para que en su caso sean turnados ante la autoridad judicial correspondiente cuando se presuma la comisión de algún delito;</p>	<p><i>Fracción Adicionada</i></p>	
<p>XIII.</p> <p>Las personas agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Intervendrán en cualquier caso de maltrato de animales detectado en la vía pública, sea por intervención directa o por petición de las autoridades</p>		

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 27.- El Ayuntamiento por medio del Centro de Control Animal estará obligado a observar las disposiciones establecidas en este Reglamento en materia de albergues, para garantizar condiciones adecuadas en los albergues que la Autoridad Municipal administre.</p>	<p>XIV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia. <i>Fracción Adicionada</i></p> <p>Artículo 27.- El Ayuntamiento por medio del Departamento de Control Animal estará obligado a observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de albergues, para garantizar el objeto de los Albergues como lo estipula la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. <i>Artículo Reformado</i></p>	<p>CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE PERSONAS PROPIETARIAS, POSEEDORAS O ENCARGADAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS. <i>Capítulo Reformado</i></p> <p>SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 28.- Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de animales, el registrarlos ante la Autoridad Municipal y que estos cuenten con una Cédula de Identidad Animal (CIA) expedida por la Dirección de Salud Municipal, en el Departamento de Control Animal o lugares que se establezcan para tal fin. La Cédula de Identidad deberá contener lo siguiente: <i>Artículo Reformado</i></p> <p>I. El nombre de la persona propietaria o poseedora; <i>Numerario Reformado y se cambia a Fracción</i></p> <p>II. El Domicilio donde vivirá el animal; y <i>Numerario cambiado a Fracción</i></p>
--	--	---



**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 29.- El registro al que se refiere el artículo anterior se efectuará en los sitios que el CCA disponga, extendiendo el certificado de registro al momento de efectuar el pago, el certificado o CIA contendrá los datos que deberá portar el animal por medio de la placa de identificación que podrá ser otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente al momento de expedir el registro.</p> <p>Artículo 30.- Es responsabilidad del propietario, poseedor o encargado que los animales porten en todo momento la placa de identificación proporcionada por la autoridad. El Ayuntamiento en colaboración con el CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO incentivaría a los propietarios de animales a cumplir con la obligación de realizar el registro y se promoverá los métodos idóneos para la identificación de los animales incluyendo la implantación de un microchip como sistema permanente de identificación avanzada.</p> <p>Artículo 31.- A todo animal se deberá proporcionar albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebeda, descanso, higiene y medidas preventivas y curativas de salud.</p> <p>Artículo 32.- Todo poseedor, propietario o encargado de animales deberá proporcionar a la autoridad, la información que se solicite, así como el cambio de propietario o muerte del animal, mediante requerimiento de la Autoridad Municipal.</p> <p>Artículo 33.- Es obligación de los propietarios, encargados o poseedores de animales inmunizarlos contra las enfermedades transmisibles que se encuentren comprendidas dentro del cuadro de vacunación obligatoria de las Instituciones de Salud Federales, Estatales y del Municipio de Playas de Rosarito.</p>	<p>III. El nombre, tipo, raza, edad, sexo, si está o no esterilizado y demás características y señas del animal.</p> <p><i>Numeral cambiado a Fracción</i></p> <p>Artículo 29.- El registro al que se refiere el artículo anterior se efectuará en los sitios que el Departamento de Control Animal disponga, extendiendo el certificado de registro al momento de efectuar el pago, la Cédula de Identidad Animal (CIA) contendrá los datos que deberá portar el animal por medio de la placa de identificación que podrá ser otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente al momento de expedir el registro.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 30.- Es responsabilidad de la persona propietaria, poseedora o encargada que los animales porten en todo momento la placa de identificación proporcionada por la Autoridad Municipal. El Ayuntamiento en colaboración con el Consejo Técnico Consultivo incentivaría a las personas propietarias o poseedoras de animales a cumplir con la obligación de realizar el registro y se promoverá los métodos idóneos para la identificación de los animales incluyendo la implantación de un microchip como sistema permanente de identificación avanzada.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 31.- Todo animal doméstico y de compañía el derecho de tener espacio adecuado, alimento, aire, luz, bebeda, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 32.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de animales deberá proporcionar a la Autoridad Municipal la información que se le solicite por requerimiento, así como el cambio de la persona que tenga la guarda o custodia legal o de la muerte del animal.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 33.- Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de animales que les apliquen la vacunas como lo estipulan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, ya que estas son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, así mismo la Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con la Autoridad Municipal para la aplicación gratuita en campañas locales o nacionales para la prevención y control de la rabia, debiendo entregar a las personas propietarias o poseedoras una constancia o comprobante de vacunación.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>
---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Artículo 34.- Es obligación de todo propietario, poseedor o encargado el dar aviso al Centro de Control Animal Municipal cuando un animal presente síntomas de alguna enfermedad para efectos de prevenir una epidemia en la población. El Consejo Técnico Consultivo auxiliará al Ayuntamiento en lo conducente a establecer los criterios de prevención y control de enfermedades y riesgos de salud en donde incidan los animales.</p> <p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 34.- Es obligación de toda persona propietaria, poseedora o encargada dar aviso al Departamento de Control Animal Municipal cuando un animal presente síntomas de alguna enfermedad para efectos de prevenir una infeción o epidemia en la población. El Consejo Técnico Consultivo auxiliará al Ayuntamiento en lo conducente a establecer los criterios de prevención y control de enfermedades y riesgos de salud en donde incidan los animales.</p> <p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 35.- La persona propietaria, poseedora o encargada tiene la obligación de mantener a su animal bajo su control y dentro de su domicilio, en caso de no contar con cerco perimetral deberá mantenerlo sujeto a punto fijo dentro de su propiedad con una sujeción apropiada para que no se lesione. En caso de que este deambule en la vía pública será retirado por el Departamento de Control Animal pudiendo ser recuperado por la persona propietaria o poseedora previo el pago de la sanción correspondiente y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones. Si el animal al encontrarse deambulando por la vía pública causara daños y perjuicios a terceras personas o daños materiales, será responsable la persona propietaria, poseedora o encargada del animal.</p> <p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 35.- La persona propietaria, poseedora o encargada tiene la obligación de mantener a su animal bajo su control y dentro de su domicilio, en caso de no contar con cerco perimetral deberá mantenerlo sujeto a punto fijo dentro de su propiedad con una sujeción apropiada para que no se lesione. En caso de que este deambule en la vía pública será retirado por el Departamento de Control Animal pudiendo ser recuperado por la persona propietaria o poseedora previo el pago de la sanción correspondiente y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones. Si el animal al encontrarse deambulando por la vía pública causara daños y perjuicios a terceras personas o daños materiales, será responsable la persona propietaria, poseedora o encargada del animal.</p> <p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 36.- Para transitar en la vía pública, toda persona propietaria, poseedora o Encargada, deberá sujetar al animal con lazo, cadena u otro medio que de acuerdo a las características del animal le permita tenerlo bajo su dominio sin causarle daño.</p> <p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 36 BIS.- Las personas con discapacidad propietarias o poseedoras de un perro de asistencia, deberán mantener al perro a su lado, con la correa, utilizar al perro para lo que fue entrenado, garantizando el bienestar del animal y en general cumpliendo con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, la Ley para las personas con Discapacidad en el Estado de Baja California y demás normatividades aplicables en la materia.</p> <p>Artículo Adicionado</p>	<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado, al transitar en vía pública acompañado de su animal, deberá levantar las heces fecales del animal y depositarlos en el cesto de basura correspondiente.</p> <p>Artículo Adicionado</p>
--	---	---	---	--	---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 37 Bis.- Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales que se introduzcan a espacios públicos deberán dar cumplimiento a la normatividad y señalamientos internos de cada parque y área verde, por lo que la introducción de cualquier especie a zonas de dominio público que causen desequilibrio ecológico o daño a terceras personas serán sancionadas conforme al presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia.</p> <p><i>Artículo Adicionado</i></p> <p>Artículo 37 TER.- La persona propietaria, poseedora o encargada de un animal canino potencialmente peligroso deberá tomar las medidas que estipula el presente Reglamento de la estancia en la Vía pública o espacios públicos así como también deberá usar bozal y deberá ser vigilado para su bienestar propio.</p>	<p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 38.- Las personas propietarias, poseedoras o encargadas podrán esterilizar a sus animales, de considerarlo necesario o conveniente en clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asociaciones protectoras o asistenciales o bien en las campañas que para este fin lleve a cabo la Dirección de Salud Municipal en conjunto con el Consejo Técnico Consultivo como parte de las actividades encaminadas a concientizar sobre la necesidad de prevenir la proliferación indiscriminada de animales y la problemática en materia de seguridad y salud pública que esto representa.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>	<p>SECCIÓN II DE LAS PROHIBICIONES</p> <p>Artículo 39.- Queda prohibido a las Personas Propietarias, Poseedoras o Encargadas de animales las siguientes conductas:</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>I. Descuidar la morada que le proporcione refugio al animal así como las condiciones de alimentación, ventilación, movilidad, salud, e higiene de un animal, a tal grado que pueda causarle insolación, sed, dolores considerables o atentar de manera grave en contra de su salud;</p> <p>II. Permitir que cualquier persona provoque sufrimiento a los animales;</p>
---	---	---

29

J.A.

M.M.

S.R.

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

III.	Transitar o permitir que el animal ande por la vía pública sin correa;	pueda causarle insolación, sed, dolores considerables o atentar de manera grave en contra de su salud;	
IV.	Mantenerlo permanentemente en las azoteas o condominios sin los cuidados necesarios de higiene y seguridad;	II.	Permitir que cualquier persona provoque sufrimiento a los animales;
V.	Tener animales expuestos a la luz directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones adversas de origen climatológico;	III.	Transitar o permitir que el animal ande por la vía pública sin correa;
VI.	Mantener atado a un animal de manera tal que le cause lesiones o sufrimiento y tratándose de aves el mantenerlas con las alas cruzadas;	IV.	Mantenerlo permanentemente en las azoteas o condominios sin los cuidados necesarios de higiene y seguridad;
VII.	Colocar a animales vivos colgados en cualquier lugar;	V.	Tener animales expuestos a la luz directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones adversas de origen climatológico;
VIII.	Extraer pluma, pelo, lana o cérra de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos. Exceptuando los destinados a este fin zootécnico;	VI.	Mantener atado a un animal de manera tal que le cause lesiones o sufrimiento y tratándose de aves el mantenerlas con las alas cruzadas;
IX.	Suministrar a los animales objetos o aplicarles sustancias tóxicas que les causeñ daño o que provoquen su muerte;	VII.	Colocar a animales vivos colgados en cualquier lugar;
X.	Torturar, maltratar o causarles daño a los animales;	VIII.	Extraer pluma, pelo, lana o cérra de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos. Exceptuando los destinados a este fin zootécnico;
XI.	Trasladar a los animales vivos, arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales, cajuelas de los automóviles o bien en el interior de éstos sin ventilación adecuada;	IX.	Suministrar a los animales objetos o aplicarles sustancias tóxicas que les causeñ daño o que provoquen su muerte;
XII.	Utilizar animales para actos de magia, illusionismo o espectáculos que les causeñ sufrimiento, dolor o estrés;	X.	Torturar, maltratar o causarles daño a los animales;
XIII.	Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre sí, así como el participar en peleas de animales haciendo de ello espectáculo o diversión. Quedan excluidas de esta prohibición las corridas de toros y las peleas de gallos que se encuentren autorizadas;	XI.	Trasladar a los animales vivos, arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales, cajuelas de los automóviles o bien en el interior de éstos sin ventilación adecuada;
XIV.	Utilizar animales en experimentos científicos salvo los casos en que la institución cuente con las autorizaciones correspondientes;	XII.	Arrojar animales vivos o muertos a la vía pública;
XV.	Modificar sus instintos naturales a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y bajo la supervisión de las autoridades correspondientes;	XIII.	Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
XVI.	Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no sea efectúa bajo el cuidado de médico veterinario;	XIV.	Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales en actividades de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
XVII.	Producir la muerte del animal por cualquier razón que no sea la ordenada por autoridad o por recomendación médica con el propósito de evitarle mayor sufrimiento;	XV.	Arrojar animales vivos en recipiente para su cocción o freímento,
XVIII.	Utilizar animales para investigaciones de cualquier tipo que les pueden ocasionar dolor o sufrimiento;		
XIX.	Arrojar animales vivos o muertos a la vía pública;		
XX.	Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;		
XXI.	Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales en actividades de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;		
XXII.	Arrojar animales vivos en recipiente para su cocción o freímento,		

30

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>introducirlos vivos a refrigeradores o trasladarlos agonizantes;</p> <p>XXIII. Abandonar al animal en terrenos baldíos o mantenerlo confinado en una propiedad sin proporcionarle la atención necesaria para mantenerlo en condiciones de bienestar;</p> <p>XXIV. No contar con la Cédula de Identificación Animal o permitir que el animal transite por la calle sin la placa de identificación;</p> <p>XXV. Permitir por negligencia que el animal escape a la vía pública; XXVI. Comercializar con animales en la vía pública o en lugares diferentes a los autorizados por la Autoridad Municipal;</p> <p>XXVII. Comercializar con animales sin las licencias que para esta actividad comercial esté obligado y en el caso de contar con licencia haga caso omiso de las recomendaciones emitidas por las Autoridades Municipales;</p> <p>XXVIII. Queda Prohibido el establecimiento y operación de espectáculos circenses fijos o itinerantes, ya sea públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos de cualquier especie, con fines de explotación, exposición y/o participación.</p> <p>En caso de violación de este artículo, se aplicarán las siguientes sanciones: la multa establecida en el artículo 95 de este reglamento, así como la clausura inmediata del mismo, sin perjuicio de que proceda a la consignación del o los responsables ante el Ministerio Público de la Federación o local por la posible comisión de delitos en la materia, debiéndose dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que efectúe el correcto aseguramiento y manejo de cada especie que se encuentre en confinamiento; y</p> <p>XVIII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.</p>	<p>XII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo o espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés;</p> <p>XIII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre sí, así como el participar en peleas de animales haciendo de ello espectáculo o diversión. Quedan excluidas de esta prohibición las corridas de toros y las peleas de gallos que se encuentren autorizadas;</p> <p>XIV. Utilizar animales en experimentos científicos salvo los casos en que la institución cuente con las autorizaciones correspondientes;</p> <p>XV. Modificar sus instintos naturales a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y bajo la supervisión de las autoridades correspondientes;</p> <p>XVI. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de persona con título y cedula en Medicina Veterinaria y zootecnia;</p>	<p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>XVII. Producir la muerte del animal por cualquier razón que no sea la ordenada por autoridad o por recomendación médica con el propósito de evitar mayor sufrimiento;</p> <p>XVIII. Utilizar animales para investigaciones de cualquier tipo que les pueden ocasionar dolor o sufrimiento;</p> <p>XIX. Arrojar animales vivos o muertos a la vía pública;</p> <p>XX. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;</p> <p>XXI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales en actividades de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;</p>
--	--	--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

XXII.	Arrojar animales vivos en recipiente para su cocción o freírimento, introducirlos vivos a refrigeradores o trasladarlos agrizantes;	
XXIII.	Abandonar al animal en terrenos baldíos o mantenerlo confinado en una propiedad sin proporcionarle la atención necesaria para mantenerlo en condiciones de bienestar;	
XXIV.	No contar con la Cédula de Identificación Animal o permitir que el animal transite por la calle sin la placa de identificación;	
XXV.	Abandonar o liberar a la vía pública intencionalmente o negligentemente a los animales que tenga su propiedad, posesión o encargo;	<i>Fracción Reformada</i>
XXVI.	Comercializar con animales en la vía pública o en lugares diferentes a los autorizados por la Autoridad Municipal;	
XXVII.	Comercializar con animales sin las licencias que para esta actividad comercial esté obligado y en el caso de contar con licencia haga caso omiso de las recomendaciones emitidas por la Autoridad Municipal competente y de las disposiciones jurídicas del presente Reglamento y demás Ordenamientos aplicables en la materia;	<i>Fracción Reformada</i>
XXVIII.	Queda prohibido el establecimiento y operación de espectáculos circenses fijos o itinerantes, ya sea públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos de cualquier especie, con fines de explotación, exposición y/o participación;	En caso de violación de esta fracción se aplicarán las siguientes sanciones establecidas en el artículo 95 del presente Reglamento, así como la clausura inmediata del mismo, sin perjuicio de que se proceda a la consignación de las personas responsables ante la autoridad judicial

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>XXIX. Las demás conductas similares a las establecidas en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.</p> <p style="text-align: right;">Fracción Reformada</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DEL REGISTRO DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS</p> <p>Artículo 40.- Se establece la regulación de la tenencia y el Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos para el Municipio de Playas de Rosarito, con fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar propio del ejemplar canino.</p> <p>Artículo 41.- La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, que los animales y su custodia, sean las adecuadas y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para las personas en general o para el propio animal.</p> <p>Artículo 42.- Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que pertenezcan a alguna de las siguientes razas, sus cruzas o híbridos: AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BULLMASTIFF, DOBERMAN, PIT BULL TERRIER, AMERICAN PIT BULL TERRIER, ROTWEILER, STAFFORDSHIRE TERRIER.</p> <p>La Persona Propietaria o Poseedora de un canino potencialmente peligroso asume el deber jurídico de los riesgos que pueda ocasionar por la animales y por los perjuicios y las molestias que occasione a las personas, a</p>	<p>correspondiente por la posible comisión de delitos en la materia, debiéndose dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que efectúe el correcto aseguramiento y manejo de cada especie que se encuentre en confinamiento, y</p> <p style="text-align: right;">Párrafo Reformado</p> <p>Artículo 40.- Se establece la regulación de la tenencia y el Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos para el Municipio de Playas de Rosarito, con fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar propio del ejemplar canino.</p> <p>Artículo 41.- La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, que los animales y su custodia, sean las adecuadas y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para las personas en general o para el propio animal.</p> <p>Artículo 42.- Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que pertenezcan a alguna de las siguientes razas, sus cruzas o híbridos: AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BULLMASTIFF, DOBERMAN, PIT BULL TERRIER, AMERICAN PIT BULL TERRIER, ROTWEILER, STAFFORDSHIRE TERRIER.</p> <p>La Persona Propietaria o Poseedora de un canino potencialmente peligroso asume el deber jurídico de los riesgos que pueda ocasionar por la animales y por los perjuicios y las molestias que occasione a las personas, a</p>
--	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>los espacios públicos y al medio natural en general.</p> <p>Artículo 43.- Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en los artículos anteriores de este Capítulo, deben ser anotados en el Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente peligrosos que se establecerá de acuerdo al reglamento expedido por la autoridad municipal correspondiente, para obtener la respectiva licencia.</p> <p>Este registro deberá constar necesariamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre del ejemplar canino; II. Identificación y lugar de ubicación de la persona propietaria o poseedora; III. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación; IV. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. <p>Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez.</p> <p>En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en que se involucre al animal.</p> <p>Una vez registrado el ejemplar la autoridad municipal responsable expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por la autoridad municipal correspondiente.</p>	<p>sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los espacios públicos y al medio natural en general.</p> <p>Párrafo Reformado</p> <p>Artículo 43.- Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a las razas establecidas en el artículo 42 del presente Reglamento, deben ser anotados en el Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente peligrosos, expedido por la Autoridad Municipal correspondiente. El registro deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>Artículo Reformado</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre del ejemplar canino; II. Identificación y lugar de ubicación de la persona propietaria o poseedora; III. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación; IV. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica; <p>Párrafos Derogados</p> <ol style="list-style-type: none"> V. Vigencia anual, por lo que será obligatorio renovar el registro, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez; VI. En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en que se involucre al animal; VII. Una vez registrado el ejemplar la Autoridad Municipal responsable expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido
---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>VIII. Las demás necesarias para la protección de las personas, medio ambiente y para el propio animal.</p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>Artículo 44.- Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro individual del Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos, y en caso de cambio de municipalidad del ejemplar se deberá inscribir nuevamente en donde se ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior.</p> <p>Artículo 45.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la Autoridad Municipal de acuerdo al reglamento que expida para tal efecto.</p> <p>Artículo 46.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a una persona occasionándole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso del animal por parte de la Autoridad Municipal.</p>	<p>Artículo 44.- Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro individual del Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos, y en caso de cambio de municipalidad el ejemplar se deberá inscribir nuevamente en donde se ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior.</p> <p>Artículo 45.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a otro animal, la persona propietaria o poseedora será sancionada por la Autoridad Municipal competente de acuerdo al presente Reglamento.</p> <p>Artículo 46.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a una persona occasionándole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso del animal por parte de la Autoridad Municipal con competencia en la materia.</p>	<p>Artículo Reformado</p> <p>Artículo Reformado</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS ALBERGUES</p> <p>Artículo 47.- Los albergues para animales son instrumentos de apoyo al Ayuntamiento con el fin de proteger a los animales de cualquier maltrato o crueldad, brindándoles un espacio digno para su refugio. El Consejo Técnico Consultivo coadyuvará con la Autoridad Municipal correspondiente como un instrumento de consulta y auxilio para establecer controles que impidan que en los albergues se pudieran occasionar problemas de Salud Pública, descuido, abandono, maltrato animal y hacinamiento indiscriminado. El Ayuntamiento fomentará el establecimiento de albergues para animales, apoyándolos en la medida de sus posibilidades y vigilando que cumplan con el Reglamento para la</p>
---	---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>vigilando el cumplimiento de las regulaciones para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 48.- El Ayuntamiento instalará los albergues a cargo del Centro de Control Animal (CCA) uno para la población animal general y otro para ganado, si se encuentran en el mismo lugar se tomarán las precauciones para que en ambos albergues se garantice el adecuado funcionamiento. Los albergues municipales deberán contar con los requisitos mencionados en este Reglamento para el funcionamiento de albergues.</p> <p>Artículo 49.- Los albergues particulares deberán contar con licencia municipal para su funcionamiento debiendo ser administrados por personas físicas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso podrán tener como objeto la obtención de lucro.</p> <p>Artículo 50.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como con las disposiciones siguientes:</p>	<p>Artículo 47 BIS.- Los Albergues impulsaran programas en coordinación con el Ayuntamiento con el objetivo de brindar adiestramiento a perros, como auxilio para que las personas con discapacidad tengan garantizado su derecho al acceso a los espacios públicos junto a su perro de asistencia.</p> <p align="right"><i>Artículo Adicionado</i></p> <p>Artículo 48.- Los Albergues Municipales para animales estarán a cargo del Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal, y deberán vigilar que se cumplan las diferentes disposiciones del presente Reglamento Municipal y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 49.- Los Albergues de Animales particulares podrán ser administrados por personas físicas o morales cumpliendo con los requisitos y obligaciones que establezcan los diferentes ordenamientos legales en la materia.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 50.- Las personas físicas o morales propietarias o administradoras de los albergues particulares deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Deberán contar con las instalaciones adecuadas para evitar trastornos a la salud de los animales o contaminación del ambiente por hacinamiento, así como para evitar peleas entre los animales, tratándose de perros no deberán estar confinados en jaulas durante todo el tiempo de su estancia en el albergue, debiendo tener el albergue espacio suficiente y programas para facilitar que perros y gatos puedan ejercitarse; II. Proporcionarle agua, sombra, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del clima; III. Los albergues deberán contar con la responsiva de un médico veterinario con cédula profesional, para lo cual podrán solicitar apoyo al Consejo Técnico Consultivo para una recomendación del perfil idóneo de dicho profesional; IV. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características del sexo, raza, color, tamaño y edad probable y la forma y condiciones de su llegada al albergue; V. Las demás que a juicio de la Autoridad Municipal resulten necesarias para la protección de los animales.
--	---

JL

MM

SJ

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Artículo 51.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> II. A todos los animales se les debe proporcionar agua, alimento, sombra, asistencia médica, y los cuidados necesarios para vivir con dignidad; <i>Fracción Reformada</i> III. Los albergues particulares de animales deberán contar con las licencias municipales correspondientes para su operación y licencia sanitaria de la persona responsable con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, para lo cual podrán solicitar apoyo al Consejo Técnico Consultivo para una recomendación; <i>Fracción Reformada</i> IV. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características del sexo, raza, color, tamaño, edad probable; así como la forma y condiciones de su llegada al albergue; y V. Las demás que a juicio de la Autoridad Municipal resulten necesarias para la protección de los animales. <p>Artículo 51.- Las personas propietarias o administradoras de los albergues particulares deberán cumplir las siguientes obligaciones: <i>Artículo Reformado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> I. Entregar en adopción a los animales, previa esterilización, a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles el trato adecuado y digno, orientándolos con respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo con el presente Reglamento; <i>Fracción Reformada</i> II. Llevar registro de las adopciones, anotando los datos necesarios para la identificación de la persona adoptante; <i>Fracción Reformada</i> III. Difundir con recursos propios o con el apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporcionan y fomentar la cultura de adopción, esterilización, y protección a los animales, y IV. Permitir el ingreso de la Autoridad Municipal para que realice la inspección necesaria para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.
--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>IV. Permitir el ingreso de la Autoridad Municipal para que realice la inspección necesaria para garantizar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 52.- En los Albergues Municipales de Caninos y felinos se custodiarán a los animales capturados en la vía pública, en caso de no ser reclamados en las primeras 72 horas hábiles la guarda jurídica pasará al Ayuntamiento y a través del Departamento de Control Animal se podrá prolongar su estancia hasta lograr su adopción. Para el caso de que no se logren dar en adopción o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los métodos que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.</p>	<p>Fracción Reformada</p> <p>Artículo 52.- En los Albergues Municipales de Caninos y felinos se custodiarán a los animales capturados en la vía pública, en caso de no ser reclamados en las primeras 72 horas hábiles la guarda jurídica pasará al Ayuntamiento y a través del Departamento de Control Animal se podrá prolongar su estancia hasta lograr su adopción. Para el caso de que no se logren dar en adopción o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los métodos que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.</p>
<p>Artículo 52.- En los albergues se custodiarán a los animales al menos durante siete días, pudiendo prolongarse dicha estancia hasta lograr su adopción. Para el caso de que no se logren dar en adopción o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios que establece este reglamento o entregarlos al Centro de Control Animal para lo conducente.</p>	<p>Los albergues administrados por asociaciones y la Autoridad Municipal podrán establecer convenios de colaboración en lo correspondiente a: La esterilización, el albergue, el tratamiento médico, la muerte y disposiciones de los fines los cadáveres y en todo aquello que facilite la obtención de los fines establecidos en este reglamento.</p>	<p>Artículo 52.- En los albergues administrados por asociaciones y la Autoridad Municipal podrán establecer convenios de colaboración en lo correspondiente a: La esterilización, el albergue, el tratamiento médico, la muerte y disposiciones de los fines los cadáveres y en todo aquello que facilite la obtención de los fines establecidos en este reglamento.</p>
<p>Artículo 53.- Los particulares que ya no deseen o estén impedidos para tener a un animal podrán depositarlo en los albergues debiendo cubrir las cuotas que se establezcan por la estancia o adopción del animal, las cuotas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un animal y los gastos médicos que se represente. Los albergues fijarán cuotas para la adopción, tendientes a recuperar la estancia, esterilización y registro del animal dado en adopción.</p>	<p>Los albergues administrados por asociaciones y la Autoridad Municipal podrán establecer convenios de colaboración en lo correspondiente a: La esterilización, el albergue, el tratamiento médico, la muerte y disposiciones de los fines los cadáveres y en todo aquello que facilite la obtención de los fines establecidos en este reglamento.</p>	<p>Artículo 53.- Las Personas que ya no deseen o estén impedidos para tener a un animal podrán depositarlo en los albergues debiendo cubrir las cuotas que se establezcan por la estancia o adopción del animal, las cuotas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un animal y los gastos médicos que se represente. Los albergues fijarán cuotas para la adopción, tendientes a recuperar la estancia, esterilización y registro del animal dado en adopción.</p>
<p>Artículo 54.- Los particulares que ya no deseen o estén impedidos para tener a un animal podrán depositarlo en los albergues debiendo cubrir las cuotas que se establezcan por la estancia o adopción del animal, las cuotas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un animal y los gastos médicos que se represente. Los albergues fijarán cuotas para la adopción, esterilización y registro del animal dado en adopción.</p>	<p>Los albergues administrados por asociaciones y la Autoridad Municipal podrán establecer convenios de colaboración en lo correspondiente a: La esterilización, el albergue, el tratamiento médico, la muerte y disposiciones de los fines los cadáveres y en todo aquello que facilite la obtención de los fines establecidos en este reglamento.</p>	<p>Artículo 54.- Los albergues que se establezcan por particulares o asociaciones protectoras de animales colaborarán con el Centro de Control Animal Municipal para la elaboración del censo municipal así como en las campañas encaminadas a difundir a la ciudadanía la obligación de los propietarios o poseedores de animales de registrarlo ante la Dirección de Salud Municipal (CCS) para la expedición de la CIA, así como la formación que a consideración del Consejo Técnico Consultivo sea de interés para la prevención de riesgos en la salud y fomento la cultura de trato digno para los animales.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

CAPÍTULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN CON ANIMALES	CAPÍTULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN CON ANIMALES
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES</p> <p>Artículo 55.- Toda persona Física o moral que se dediquen a la crianza y venta de animales con permiso expreso de la autoridad competente, está obligada a valerse para ello de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales durante su desarrollo y comercialización, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y que permitan el desarrollo natural de la especie.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 56.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos Jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 57.- Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como los que desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 56.- Los lugares de venta de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar bajo la responsabilidad de un Médico Veterinario, que requerirá de licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Autoridad Municipal.</p> <p>Artículo 57.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas y hospitales veterinarios, deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Tener un responsable que requiera licencia específica de la autoridad sanitaria y estar registrado ante la autoridad municipal;II. Contar con área de maternidad;III. Llevar un registro del número de camadas y acatar las recomendaciones que elabore el Consejo Técnico Consultivo relativas a la frecuencia y espaciamiento de gestaciones para cada especie o raza de animal en particular;IV. Mantener en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que ahí se encuentren;V. Disponer de comida suficiente y agua, espacios adecuados, así como temperatura adecuada para conservar a los	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES</p> <p>Artículo 55.- Toda persona Física o moral que se dediquen a la crianza y venta de animales con permiso expreso de la autoridad competente, está obligada a valerse para ello de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales durante su desarrollo y comercialización, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y que permitan el desarrollo natural de la especie.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 56.- Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos Jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 57.- Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como los que desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 56.- Los lugares de venta de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar bajo la responsabilidad de un Médico Veterinario, que requerirá de licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Autoridad Municipal.</p> <p>Artículo 57.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas y hospitales veterinarios, deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Tener una persona responsable Sanitaria, Licencia Sanitaria y estar registrado ante la Autoridad Municipal;II. Contar con área de maternidad;III. Llevar un registro del número de camadas y acatar las recomendaciones que elabore el Consejo Técnico Consultivo relativas a la frecuencia y espaciamiento de gestaciones para cada especie o raza de animal en particular;IV. Mantener en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que ahí se encuentren;V. Disponer de comida suficiente y agua, espacios adecuados, así como temperatura adecuada para conservar a los

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>animales que se encuentren bajo cuidados;</p> <p>VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedades de los animales;</p> <p>VII. Vender a los animales bajo las condiciones sanitarias que establece la ley y bajo la supervisión de un médico veterinario responsable; y</p> <p>VIII. Las demás establecidas en presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>N. Mantener en condiciones higiénico sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que ahí se encuentren;</p> <p>V. Disponer de comida suficiente y agua;</p> <p>VI. Los establecimientos deberán contar con espacios adecuados para su correcta operación brindando a los animales que están bajo su responsabilidad protección, seguridad e higiene para evitar el contagio en caso de enfermedades transmisibles;</p> <p>VII. Los establecimientos de venta de animales deberán contar las licencias correspondientes y con una Médica Veterinaria o Médico Veterinario responsable sanitaria y cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento Municipal;</p> <p>VIII. Los establecimientos a los que se refiere el artículo 57 no podrán realizar sus actividades en la vía pública salvo espacios públicos por permiso escrito por la Autoridad Municipal competente en caso de eventos o campañas ocasionales sin fines lucrativos;</p> <p>IX. Los animales de carga y los vehículos utilizados para ellos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, con el objetivo de brindarles un buen trato y evitarles sufrimiento, enfermedad o muerte; y</p> <p>X. Las demás establecidas en el Presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción Reformada</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>Fracción Reformada</p> <p>Fracción Adicionada</p> <p>Fracción Adicionada</p> <p>Fracción Reformada y recorrida</p>
		<p>Artículo 58.- Queda prohibida la venta o distribución de toda clase de animales vivos o muertos en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sin permiso expreso de la Autoridad Municipal respectiva; II. Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales

Artículo 58.- Queda prohibida la venta o distribución de toda clase de animales vivos o muertos en las siguientes modalidades:

- I. Sin permiso expreso de la Autoridad Municipal respectiva;
- II. Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial;</p> <p>III. Queda prohibido vender, rifar y obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, tianguis, ferias o lugares que no cumplian con las disposiciones de este reglamento;</p> <p>IV. La venta de animales vivos a personas menores de 14 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice por el adecuado trato al animal;</p> <p>V. La venta de animales que de acuerdo a sus especies no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de la madre; y</p> <p>VI. La venta de animales y cualquier producto de especies en peligro de extinción.</p>	<p>II. Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial;</p> <p>III. Queda prohibido vender, rifar y obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, tianguis, ferias o lugares que no cumplian con las disposiciones de este Reglamento;</p> <p>IV. Queda prohibida la venta de animales vivos a niñas, niños y adolescentes, salvo que sean acompañados de la persona que ejerza la patria potestad y que se responsabilice por las obligaciones de control, protección y el adecuado trato al animal;</p> <p>V. La venta de animales que de acuerdo a sus especies no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de la madre;</p> <p>VI. La venta de animales y cualquier producto de especies en peligro de extinción; y</p> <p>VII. La venta de animales muertos para abasto humano deberá ser con permiso de la autoridad correspondiente.</p>	<p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>II. La venta de animales que de acuerdo a sus especies no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de la madre;</p> <p>VI. La venta de animales y cualquier producto de especies en peligro de extinción; y</p> <p>VII. La venta de animales muertos para abasto humano deberá ser con permiso de la autoridad correspondiente.</p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p>
--	--	--

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES**

Artículo 59. - En los locales en que se preste el servicio de cuidados estéticos para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con las instalaciones adecuadas;
- II. Tener el personal capacitado que proporcione el servicio al animal sin lesionarlo; y
- III. Las demás establecidas en este reglamento.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES**

Artículo 59.- Los establecimientos en que se preste el servicio de cuidados estéticos para animales se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con las instalaciones adecuadas;
- II. Tener el personal capacitado que proporcione el servicio al animal sin lesionarlo; y
- III. Las demás establecidas en este Reglamento.

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

Artículo 60.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales durante el tiempo que dure la prestación del servicio y hasta que su propietario lo retire del establecimiento.

Artículo 60.- Las personas propietarias o administradoras de las estéticas para animales y las encargadas de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales durante el tiempo que dure la prestación del servicio y hasta que la persona propietaria, poseedora o encargada del animal lo retire del establecimiento.

Artículo Reformado

**SECCIÓN III
DEL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES**

Artículo 61.- Toda persona que se dedique al adiestramiento de animales domésticos deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener licencia municipal;
- II. Tener constancia que le acrede como persona entrenadora especializada, expedida por Institución debidamente acreditada;
- III. Contar con instalaciones adecuadas a juicio de la Autoridad;
- IV. Llevar registro de los perros que adiestre, especialmente si incluye técnicas de ataque; y
- V. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y demás aplicables.

Fracción Reformada

**SECCIÓN III
DEL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES**

Artículo 61.- Toda persona que se dedique al adiestramiento de animales domésticos deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener licencia municipal;
- II. Tener constancia que le acrede como persona entrenadora especializada, expedida por Institución debidamente acreditada;
- III. Contar con instalaciones adecuadas para su correcta operación brindando a los animales bajo su responsabilidad la protección, seguridad e higiene;
- IV. Llevar registro de los perros que adiestre, especialmente si incluye técnicas de ataque; y
- V. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normatividades aplicables.

**SECCIÓN IV
DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE GANADO Y DE
LA RENTA DE CABALLOS**

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Artículo 62.- Todo propietario o poseedor de ganado equino, vacuno, bovino o cualquier otra clasificación como ganado deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, haciéndose acreedor a sanciones por el incumplimiento.</p> <p align="right">Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 63.- Toda persona propietaria o poseedora de Ganado deberá estar registrado ante la Asociación Ganadera Local y de no cumplir con los requisitos para su registro como persona ganadera deberá obtener la Cédula de Identidad Animal (CIA) de cada uno de los animales que estén bajo su responsabilidad y de no realizarlo será acreedor a las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento y poner a disposición de la Autoridad Municipal o Judicial correspondiente en caso de responsabilidad civil y penal por accidentes provocados por los animales en la vía pública.</p> <p align="right">Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 64.- Toda persona propietaria o poseedora que se dedique a la renta de caballos dentro de los límites del Municipio deberá obtener una licencia municipal para los fines específicos de esta actividad.</p> <p align="right">Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 65.- Toda persona propietaria o poseedora de caballos que se dediquen a la actividad de registrar ante la Autoridad Municipal a cada uno de los animales que estén bajo su responsabilidad y de no realizarlo será acreedor a las Sanciones Administrativas aquí establecidas y a la responsabilidad civil y penal en caso de accidentes provocados por los animales en la vía pública.</p> <p align="right">Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 66.- Todo propietario de caballos que se dedique a la actividad de renta de caballos tiene la obligación de registrar ante la Autoridad Municipal a cada uno de los animales con los que se realice dicha actividad y dar aviso del fin zootécnico para el que es destinado el animal.</p> <p align="right">Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 67.- La Autoridad Municipal prohíbe el tránsito de equinos por la zona centro y playa municipal, salvo autorización expresa donde se señalará la ruta de tránsito para los caballos de renta o tiro de carretas y que deberá constar en la licencia expedida por la Autoridad.</p> <p align="right">Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 68.- Toda persona propietaria o poseedora de caballos de renta o tiro de carretas que utilicen la vía pública deberán realizar un convenio con la Autoridad Municipal para la limpieza y recolección de los desechos orgánicos</p> <p align="right">Artículo Reformado</p>
---	---	--	--	---	---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>limpieza y recolección de los desechos orgánicos que genere esta actividad, así como las medidas necesarias para evitar causar daños a terceros, afectaciones en bienes públicos y privados.</p> <p>Artículo 69.- No podrán utilizarse para tiro, carga o renta animales que se encuentren lesionados, desnutridos, en gestación o cargarlos con mayor peso del adecuado para su especie y condición.</p> <p>Artículo Reformado</p>	<p>que genere esta actividad, así como las medidas necesarias para evitar causar daños a terceros, afectaciones en bienes públicos y privados, así como al medio ambiente.</p> <p>Artículo 69.- No podrán utilizarse para tiro, carga o renta animales que se encuentren lesionados, desnutridos, en gestación o cargarlos con mayor peso del adecuado para su especie y condición.</p>
<p>CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS</p>	<p>CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS</p>
<p>Artículo 70.- El traslado de animales vivos con fines comerciales u otros propósitos en cualquier tipo de vehículo, obliga el emplear en todo momento procedimientos que no representen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, falta de alimento o agua. En consecuencia, queda prohibido transportar animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros inferiores o superiores, en costales o en cajuelas de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas.</p> <p>Artículo 71.- Para el transporte de ganado se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia, para el caso de animales más pequeños las cajas deberán tener ventilación y las operaciones de carga, descarga y traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Artículo 72.- Todos los perros, gatos y demás animales domésticos al momento de ser trasladados de un lugar a otro deberán ser movilizados en jaulas adecuadas a su especie y dimensiones, excepto cuando van acompañados de las personas propietarias, poseedoras o encargadas en vehículo particular. En caso de que dejen a sus perros y/o animales domésticos en el interior de sus vehículos estacionados, deberán de observar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Procurar que el tiempo de permanencia del animal en el vehículo sea mínimo; II. Estacionar el vehículo en la sombra; y III. Abrir como mínimo dos ventanas del vehículo a una altura que permita la entrada de aire y a la vez evite que el animal escape. 	<p>Artículo 70.- El traslado de animales vivos con fines comerciales u otros propósitos en cualquier tipo de vehículo, obliga el emplear en todo momento procedimientos que no representen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, falta de alimento o agua. En consecuencia, queda prohibido transportar animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros inferiores o superiores, en costales o en cajuelas de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas.</p> <p>Artículo 71.- Para el transporte de ganado se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia, para el caso de animales más pequeños las cajas deberán tener ventilación y las operaciones de carga, descarga y traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Artículo 72.- Todos los perros, gatos y demás animales domésticos al momento de ser trasladados de un lugar a otro deberán ser movilizados en jaulas adecuadas a su especie y dimensiones, excepto cuando van acompañados de sus dueños en vehículo particular. En caso de que los dueños dejen a sus perros y/o animales domésticos en el interior de sus vehículos estacionados, deberán de observar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Procurar que el tiempo de permanencia del animal en el vehículo sea mínimo; II. Estacionar el vehículo en la sombra; y III. Abrir como mínimo dos ventanas del vehículo a una altura que permita la entrada de aire y a la vez evite que el animal escape.

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>III. Abrir como mínimo dos ventanas del vehículo a una altura que permita la entrada de aire y a la vez evite que el animal escape.</p> <p>Artículo 73.- Queda prohibido movilizar perros, gatos o animales domésticos dentro de cajuelas para evitar cualquier riesgo de asfixia o sobrecaleamiento. Los animales deberán ser transportados en jaulas o cajas ventiladas con el espacio suficientemente para que el animal pueda moverse libremente en su interior y recostarse en una posición natural. La omisión a las disposiciones se considerará como maltrato en los términos de este Reglamento.</p> <p>Artículo 74.- En caso de animales transportados que fueron detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado, por complicaciones accidentales, administrativas o fortuitas, tales como: huelgas, vacaciones, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionarles en lo posible, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico o de otra índole y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.</p> <p>Artículo 74.- En caso de animales transportados que fueron detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado, por complicaciones accidentales, administrativas o fortuitas, tales como: huelgas, vacaciones, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionarles en lo posible, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico o de otra índole y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien,</p>	<p>Artículo 73.- Queda prohibido movilizar perros, gatos o animales domésticos dentro de cajuelas para evitar cualquier riesgo de asfixia o sobrecaleamiento. Los animales deberán ser transportados en jaulas o cajas ventiladas con el espacio suficientemente para que el animal pueda moverse libremente en su interior y recostarse en una posición natural. La omisión a las disposiciones se considerará como maltrato en los términos de este Reglamento.</p> <p>Artículo 74.- En caso de animales transportados que fueron detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado, por complicaciones accidentales, administrativas o fortuitas, tales como: huelgas, vacaciones, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionarles en lo posible, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico o de otra índole y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.</p> <p>Artículo 75.- El sacrificio de cualquier animal deberá hacerse de manera que no cause sufrimiento, este sacrificio se llevará a cabo mediante los criterios de las disposiciones aplicables vigentes de la Norma Oficial Mexicana, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 76.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar son los determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p>
---	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y por personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.</p>	<p>Artículo 78.- Un animal capturado por el Centro de Control Animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, Cédula de Identidad Animal o acreditando la posesión con la presentación de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o proceder a sacrificarlo.</p>	<p>Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano y animal se realizará solamente en los lugares autorizados y cumpliendo con el presente Reglamento para Protección y Control de Animales, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud.</p>	<p>Artículo 80.- El sacrificio de animales domésticos sólo podrá realizarse en clínicas veterinarias, albergues o en el Centro de Control Animal, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento, cualquier método de sacrificio de animales solo podrá ser realizado por personal debidamente capacitado.</p>	<p>Artículo 81.- El sacrificio en establecimientos donde se brindan servicios veterinarios sólo se realizará con el consentimiento expreso de la persona</p>
<p>Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin que se identifique a la persona propietaria, poseedora o encargada, se efectuará únicamente por personas adscritas al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal y demás Autoridades Municipales responsables en la materia y personas debidamente equipadas y capacitadas para tal efecto, evitando cualquier acto de maltrato o crueldad animal.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 78.- Un animal capturado por el Departamento de Control Animal podrá ser reclamado por la Persona Propietaria o Poseedora dentro de las setenta y dos horas hábiles, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación, Cédula de Identidad Animal (CIA) o acreditando la posesión con la presentación de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o proceder a sacrificarlo.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará solamente en los establecimientos autorizados, cumpliendo con el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud y la Norma Oficial Mexicana que lo estipula.</p>
<p>Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin que se identifique a la persona propietaria, poseedora o encargada, se efectuará únicamente por personas adscritas al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal y demás Autoridades Municipales responsables en la materia y personas debidamente equipadas y capacitadas para tal efecto, evitando cualquier acto de maltrato o crueldad animal.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 78.- Un animal capturado por el Departamento de Control Animal podrá ser reclamado por la Persona Propietaria o Poseedora dentro de las setenta y dos horas hábiles, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación, Cédula de Identidad Animal (CIA) o acreditando la posesión con la presentación de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o proceder a sacrificarlo.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará solamente en los establecimientos autorizados, cumpliendo con el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud y la Norma Oficial Mexicana que lo estipula.</p>
<p>Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin que se identifique a la persona propietaria, poseedora o encargada, se efectuará únicamente por personas adscritas al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal y demás Autoridades Municipales responsables en la materia y personas debidamente equipadas y capacitadas para tal efecto, evitando cualquier acto de maltrato o crueldad animal.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 78.- Un animal capturado por el Departamento de Control Animal podrá ser reclamado por la Persona Propietaria o Poseedora dentro de las setenta y dos horas hábiles, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación, Cédula de Identidad Animal (CIA) o acreditando la posesión con la presentación de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o proceder a sacrificarlo.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará solamente en los establecimientos autorizados, cumpliendo con el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud y la Norma Oficial Mexicana que lo estipula.</p>
<p>Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin que se identifique a la persona propietaria, poseedora o encargada, se efectuará únicamente por personas adscritas al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal y demás Autoridades Municipales responsables en la materia y personas debidamente equipadas y capacitadas para tal efecto, evitando cualquier acto de maltrato o crueldad animal.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 78.- Un animal capturado por el Departamento de Control Animal podrá ser reclamado por la Persona Propietaria o Poseedora dentro de las setenta y dos horas hábiles, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación, Cédula de Identidad Animal (CIA) o acreditando la posesión con la presentación de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o proceder a sacrificarlo.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará solamente en los establecimientos autorizados, cumpliendo con el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud y la Norma Oficial Mexicana que lo estipula.</p>
<p>Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin que se identifique a la persona propietaria, poseedora o encargada, se efectuará únicamente por personas adscritas al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal y demás Autoridades Municipales responsables en la materia y personas debidamente equipadas y capacitadas para tal efecto, evitando cualquier acto de maltrato o crueldad animal.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 78.- Un animal capturado por el Departamento de Control Animal podrá ser reclamado por la Persona Propietaria o Poseedora dentro de las setenta y dos horas hábiles, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación, Cédula de Identidad Animal (CIA) o acreditando la posesión con la presentación de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o proceder a sacrificarlo.</p>	<p>Artículo Reformado</p>	<p>Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará solamente en los establecimientos autorizados, cumpliendo con el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud y la Norma Oficial Mexicana que lo estipula.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Artículo 81 - El sacrificio en clínicas veterinarias sólo se realizará con el consentimiento expreso de su propietario y exclusivamente por la razón de evitar mayores sufrimientos por vejez, enfermedades o accidentes.</p>	<p>Artículo 82.- Salvo por causa de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública. El sacrificio de animales en clínicas o albergues no podrá ser presenciado bajo ninguna circunstancia por menores de edad o personas sensibles ante este tipo de eventos.</p>	<p>Artículo 82.- Salvo por causa de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública. El sacrificio de animales determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p align="center">CAPÍTULO VIII DEL CEMENTERIO Y DESTINO FINAL</p> <p>Artículo 83.- Correspondrá al Ayuntamiento establecer en conjunto con el CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO los métodos de disposición y manejo de cadáveres de animales estableciendo como criterio preferencial la Protección de la Salud y Cuidado Ambiental del Municipio de Playas de Rosarito y sus pobladores, este método deberá ser compatible con las disposiciones generales en Materia de Salud y Medio Ambiente y en la medida de lo posible apegarse a los avances que en estas materias aporte la Ciencia y la Tecnología.</p> <p>Artículo 84.- En el Municipio, los cementerios podrán contar con un área destinada a la inhumación de animales domésticos, pudiendo autorizar cementerios exclusivos para mascotas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Panteones Municipales y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 85.- El Ayuntamiento deberá contar con un horno o incinerador crematorio en el que puedan ser cremados los animales, provenientes de los albergues y en base a los convenios establecidos para esto y en su caso el servicio solicitando por particulares, previo pago de los derechos correspondientes. Siempre y cuando se cumpla con la normatividad correspondiente para operar el incinerador.</p> <p>Artículo 86.- El Ayuntamiento deberá contar con un horno O incinerador crematorio en el que puedan ser cremados los animales, provenientes de los albergues y en base a los convenios establecidos para esto y en su caso el</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII DEL CEMENTERIO Y DESTINO FINAL</p> <p>Artículo 83.- Los métodos de disposición y manejo de cadáveres de animales estableciendo como criterio preferencial la Protección de la Salud y Cuidado Ambiental del Municipio de Playas de Rosarito y sus pobladores, este método deberá ser compatible con las disposiciones generales en Materia de Salud y Medio Ambiente estipulados en la Norma Oficial Mexicana aplicable y en la medida de lo posible apegarse a los avances que en estas materias aporte la Ciencia y la Tecnología.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 84.- En el Municipio, los cementerios podrán contar con un área destinada a la inhumación de animales domésticos, pudiendo autorizar cementerios exclusivos para mascotas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Panteones Municipales y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 85.- El Ayuntamiento deberá contar con un horno o incinerador crematorio en el que puedan ser cremados los animales, provenientes de los albergues y en base a los convenios establecidos para esto y en su caso el servicio solicitando por particulares, previo pago de los derechos correspondientes. Siempre y cuando se cumpla con la normatividad correspondiente para operar el incinerador.</p> <p>Artículo 86.- El Ayuntamiento deberá contar con un horno O incinerador crematorio en el que puedan ser cremados los animales, provenientes de los albergues y en base a los convenios establecidos para esto y en su caso el</p>	

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>servicio solicitando por particulares, previo pago de los derechos correspondientes. Siempre y cuando se cumpla con la normatividad correspondiente para operar el incinerador.</p> <p>CAPÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN</p> <p>Artículo 86 - Correspondrá a Control y Protección Animal, realizar la función de inspección y vigilancia, teniendo a su cargo el vigilar se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren.</p>	<p>Artículo 85 Bis.- La Dirección de Servicios Urbanos estará obligada a prestar el servicio de acopio, traslado y disposición adecuado de cadáveres de animales muertos en la vía pública o a petición de parte interesada.</p> <p><i>Artículo Adicionado</i></p> <p>CAPÍTULO IX DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN</p> <p>Artículo 86.- Correspondrá a las Inspectores e Inspectores del Departamento de Control Animal e Inspectores Agropecuarios e Inspectores Agropecuarios realizar la función de vigilancia, inspección y verificación en coordinación con las Autoridades Municipales correspondientes para que se cumplan las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 87.- Cuando se detecta en plena flagrancia a cualquier persona realizando un acto u omisión que implique maltrato o crueldad animal o contravenga a cualquier disposición de este Reglamento Municipal, las Inspectores e Inspectores del Departamento de Control Animal y las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios estarán facultados para realizar las diligencias tendientes a solucionar, controlar y proteger a los animales. Teniendo como medidas solucionar, controlar y proteger a los animales. Se impondrán las siguientes medidas cautelares:</p>	<p>Artículo 87.- Cuando se detecta en plena flagrancia a cualquier persona realizando un acto u omisión que implique maltrato a los animales o contravenga a cualquier disposición de este Reglamento, los inspectores autorizados estarán facultados para realizar las diligencias tendientes a solucionar, controlar y proteger a los animales. Teniendo como medidas solucionar, controlar y proteger a los animales. Se impondrán las siguientes medidas cautelares:</p> <p>I. Realizar amonestación con boleta de infracción;</p> <p>II. Presentar a la persona infractora ante el Juzgado Cívico Municipal; y</p> <p>III. Retirar al animal de manera provisional, depositándolo en los albergues.</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>I. Realizar amonestación con boleta de infracción;</p> <p>II. Presentar a la persona infractora ante el Juzgado Cívico Municipal; y</p> <p>III. Retirar al animal de manera provisional, depositándolo en los albergues.</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES</p>
--	--	---

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p align="center">CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 88.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como INFRACCIONES todas aquellas acciones u omisiones que prevén como tales en el presente reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables, cometidas por los particulares de manera individual o colectiva e INFRACTOR al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista a este reglamento.</p>	<p>Artículo 88.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <p class="list-item-l1">I. INFRACCIONES: Todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos vigentes aplicables, cometidas de manera individual o colectiva; y</p> <p align="right"><i>Parágrafo Reformado cambiado a Fracción II</i></p> <p class="list-item-l1">II. INFRACTOR: Persona responsable de la comisión de cualquier infracción prevista en el presente Reglamento.</p> <p align="right"><i>Parágrafo Reformado cambiado a Fracción II</i></p> <p>Artículo 88 Bis.- Las personas servidores públicos están obligadas dar cumplimiento a sus obligaciones en caso de omisión o de cometer actos de maltrato y/o crueldad animal serán sancionados como lo estipula el presente Reglamento y demás normatividades aplicables.</p> <p>Artículo 88 Ter.- Las personas tutores, madre o padre de familia de menores de edad o personas que no comprenden el significado del hecho, serán los responsables de las violaciones cometidas al presente Reglamento.</p> <p>Artículo 89.- Para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento Municipal, las sanciones a aplicarse a quienes contravengan sus disposiciones podrán ser cualquiera de las siguientes:</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <p class="list-item-l1">I. Amonestación o apercibimiento;</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p class="list-item-l1">II. Multa;</p> <p class="list-item-l1">III. Arresto de hasta 36 horas; y</p> <p class="list-item-l1">IV. Retiro temporal del animal y pérdida del mismo al agotarse el recurso o por incidencia.</p> <p>Artículo 89 Bis.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las sanciones a aplicarse a quienes contravengan sus disposiciones podrán ser las siguientes:</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <p class="list-item-l1">I. Amonestación y apercibimiento;</p> <p class="list-item-l1">II. Multa y apercibimiento;</p> <p class="list-item-l1">III. Arresto administrativo de hasta 36 horas; y</p> <p class="list-item-l1">IV. Retiro temporal del animal y pérdida del mismo al agotarse el recurso o por incidencia.</p> <p>Artículo 89 Bis.- El delito de maltrato y crueldad animal estará conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Baja California, por lo</p>
---	--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>que en caso de alguna acción u omisión que se advierta como un hecho ilícito se le dará inmediatamente aviso a la autoridad que corresponda.</p> <p><i>Artículo Adicionado</i></p> <p>Artículo 90.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se deberá tomar en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La gravedad de la infracción; II. Derogado; III. Derogado; IV. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; y V. Reincidencia de la persona infractora. <p>Artículo 90.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente reglamento, se deberá tomar en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La gravedad de la infracción; II. Las circunstancias de trasgresión a este reglamento; III. Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento; IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y V. Reincidencia del infractor. 	<p>Artículo 90 Bis.- Cualquier persona aunque no sea propietaria o poseedora que realice actos de maltrato o crueldad contra algún animal contraviniendo las disposiciones al presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia serán amonestadas y sancionadas por las autoridades correspondientes.</p> <p><i>Artículo Adicionado</i></p> <p>Artículo 91.- Se impondrá multa de 3 a 5 UMAS y apercibimiento a quien incurra en la omisión del registro y actualización de la Cédula de Identidad Animal cuando esta obligación sea exigible por la Autoridad Municipal correspondiente.</p> <p>Artículo 92.- Se impondrá multa de 5 a 10 UMAS y apercibimiento a las personas infractoras de las fracciones I, II, III y IV del artículo 39 del capítulo de las prohibiciones. En caso de que la persona infractora desacate o se negue a corregir la conducta se le impondrá arresto hasta por 36 horas sin eximir a la persona infractora del pago de la multa.</p> <p>Artículo 93.- Se impondrá multa de 10 a 40 UMAS y hasta 36 horas de arresto a los infractores de las fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV Y XXIV.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>
--	--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>Artículo 94.- Se impondrá multa de 10 a 200 UMAS y hasta 36 horas de arresto a los infractores de las fracciones IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXV, XXV, y XXVII, y demás infracciones donde se involucre crueldad, maltrato extremo de animales, o se ponga en riesgo de manera intencional la salud de la población y el medio ambiente.</p> <p align="right"><i>M. M.</i></p>	<p>Artículo 95.- Se impondrá multa de 300 UMAS y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXXVIII del artículo 39 de este reglamento.</p> <p align="right"><i>S. J.</i></p>	<p>Artículo 96.- El pago de la multa no exime al sancionado del cumplimiento de las disposiciones legales infringidas.</p> <p align="right"><i>J. S.</i></p>	<p>Artículo 97.- Se impondrá arresto de hasta 36 horas a aquel infractor que desacate el cubrir la multa impuesta o corregir la infracción cometida, así como también se les impondrá multas mayores a las personas reincidentes de las violaciones de las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento. Se podrá permutar el arresto de hasta por 36 horas por trabajo comunitario a realizarse en los albergues de animales, en las campañas de concientización de la población o en los lugares que determine la Jueza Cívica o Juez Civil.</p> <p align="right"><i>J. S.</i></p>	<p>Artículo 98.- Contra la imposición de sanciones económicas o la aplicación de medidas cautelares derivadas de infracciones a este Reglamento podrá ser impuesto como medio de impugnación el recurso de inconformidad y tendrá la</p> <p align="right"><i>J. S.</i></p>
<p>CAPÍTULO XI</p> <p>DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>DE LA IMPUGNACIÓN RECURSOS DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>DE LA IMPUGNACIÓN RECURSOS DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD</p>
<p><i>H.</i></p>	<p><i>J. S.</i></p>	<p><i>J. S.</i></p>	<p><i>J. S.</i></p>	<p><i>J. S.</i></p>
<p>51</p>	<p><i>J. S.</i></p>	<p><i>J. S.</i></p>	<p><i>J. S.</i></p>	<p><i>J. S.</i></p>

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

<p>impuesto como medio de impugnación el recurso de inconformidad y tendrá la finalidad de conseguir que la Autoridad Municipal revoque, modifique o confirme la resolución dictada según sea el caso.</p> <p>Para efecto de tramitación de dicho recurso, el pago de la sanción económica que se hubiera cubierto por la persona infractora se entenderá hecho bajo protesta.</p>	<p>Artículo 99.- El recurso de inconformidad deberá imponerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del acto que se impugne ante la autoridad que emita la resolución a impugnarse, debiendo señalar la persona recurrente la resolución que se impugna, los preceptos violados y los hechos que considere constitutivos de violación acompañado de las pruebas que ofreceza y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Debiendo agregar los datos de notificación por parte de la persona recurrente en el recurso antes mencionado, en caso de no existir dichos datos de notificación se realizará en los estrados de las oficinas de la Secretaría General tomando racionalamiento de dichas notificaciones la Jueza Cívica o el Juez Cívico que se encuentra en turno.</p>	<p><i>Párrafo Reformado</i></p> <p>Artículo 99.- El recurso de inconformidad deberá imponerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del acto que se impugne ante la autoridad que emita la resolución a impugnarse, debiendo señalar la persona recurrente la resolución que se impugna, los preceptos violados y los hechos que considere constitutivos de violación acompañado de las pruebas que ofreceza y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Debiendo agregar los datos de notificación por parte de la persona recurrente en el recurso antes mencionado, en caso de no existir dichos datos de notificación se realizará en los estrados de las oficinas de la Secretaría General tomando racionalamiento de dichas notificaciones la Jueza Cívica o el Juez Cívico que se encuentra en turno.</p>
<p>Artículo 100.- Recibido el escrito de recurso de inconformidad por Autoridad Municipal competente la Jueza Cívica o el Juez Cívico resolverá respecto del mismo dentro de un término no mayor a cinco días hábiles.</p>	<p>Artículo 100.- Recibido el escrito de recurso, el Juez resolverá respecto del mismo dentro de un término no mayor a cinco días hábiles. En el caso de sanciones impuestas por otras autoridades, solicitará a estas un informe sobre los hechos que generaron la infracción, que se deberá rendir dentro de un plazo no mayor a tres días.</p>	<p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 100.- Recibido el escrito de recurso de inconformidad por Autoridad Municipal competente la Jueza Cívica o el Juez Cívico resolverá respecto del mismo dentro de un término no mayor a cinco días hábiles.</p>
	<p>Artículo 101.- Si el recurso interpuesto no reuniera los requisitos exigidos para su tramitación, se desechará y se notificará personalmente a la persona recurrente.</p>	<p><i>Artículo Reformado</i></p>
	<p>La resolución que el Juez emita una vez admitido el recurso podrá ser en el sentido de confirmar la resolución impugnada o de modificar o nulificar la sanción impuesta o a las medidas cautelares decretadas, proveyendo lo conducente para su exacto y debido cumplimiento.</p>	<p><i>Artículo Reformado</i></p>

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Primero. - Se instruya al Secretario General, para que se ordene la publicación en el Periódico Oficial de Baja California.</p> <p>Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Normativas que contravengan el presente Trabajo Legislativo.</p>	<p>Artículo Tercero. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye se publique una nota informativa en los medios de mayor circulación y portal oficial del Ayuntamiento, así como la Gaceta Municipal, para que se observen por la ciudadanía, empleados municipales y paramunicipales los efectos jurídicos del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo Cuarto. - Dado en la sala de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, septiembre de 2021.</p>
<p>Artículo Primero. - Se instruya al Secretario General, para que se ordene la publicación en el Periódico Oficial de Baja California.</p> <p>Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Normativas que contravengan el presente Trabajo Legislativo.</p>	<p>Artículo Tercero. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye se publique una nota informativa en los medios de mayor circulación y portal oficial del Ayuntamiento, así como la Gaceta Municipal, para que se observen por la ciudadanía, empleados municipales y paramunicipales los efectos jurídicos del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo Cuarto. - Dado en la sala de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, septiembre de 2021.</p>

DADO en Sesión Ordinaria de Cabildo en Playas de Rosarito, Baja California el día 27 de julio del año 2023.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 1; se reforma el Artículo 2 y sus fracciones I, III, IV, V; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII del Artículo 3; se adicionan de la I a la XLV fracciones al artículo 4; se reforma el Artículo 5, se adicionan las fracciones I al XI al Artículo 5; se reforma el Artículo 7; se reforma el Artículo 8; se reforman las fracciones de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Artículo 8; se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV Y XVI del Artículo 8; se adiciona el Artículo 8 BIS con las fracciones I, II, III, IV, V y VI; se adiciona el Artículo 8 TER con las fracciones I, II, IV y V; se adiciona el Artículo 8 QUATER con las fracciones I, II, III, IV y V; se adiciona el Artículo 8 QUINQUIES con las fracciones I, II, III y IV; se reforma el Artículo 9; se reforma el Artículo 10; se reforma el Artículo 11; se reforma el Artículo 12; se reforma el Artículo 13; se reforma el Artículo 14; se reforma el Artículo 15; se reforma el Artículo 16; se reforma el Artículo 17;

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>17; Se deroga el Artículo 18; se reforma el Artículo 19; se reforma la fracción V del Artículo 20; se reforma el Capítulo II; se reforma el Artículo 21; se reforma el Artículo 22; se reforman las fracciones I, II, III del Artículo 22; se derogan las fracciones IV Y V del Artículo 22; se adiciona el Artículo 22 BIS; se adiciona el Artículo 22 TER con VI fracciones; se reforma el Artículo 23; se reforman las fracciones I, II, IV, V del Artículo 23; se adiciona la fracción VI al Artículo 23; se reforma el Artículo 24; se reforman las fracciones I, II, III, IV Y V del Artículo 24; se reforma el Artículo 25; se reforma la fracción II del Artículo 25; se reforma el Artículo 26; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al Artículo 26; se reforma el Artículo 27; se reforma el Capítulo IV; se reforma el Artículo 28 y sus numerales; se reforman y modifican a fracciones; se reforma el Artículo 29; se reforma el Artículo 30; se reforma el Artículo 31; se reforma el Artículo 32; se reforma el Artículo 33; se reforma el Artículo 34; se reforma el Artículo 35; se reforma el Artículo 36; se adiciona el Artículo 36 BIS; se reforma el Artículo 37; se adiciona el Artículo 37 BIS; se adiciona el Artículo 37 TER; se reforma el Artículo 38; se reforma el Artículo 39; se reforman las fracciones XVI, XXV, XXVII y XXIX del Artículo 39; se reforma el segundo párrafo de la fracción XXVIII del Artículo 39 y la fracción XXIX; se reforma el Artículo 41; se reforma el segundo párrafo del Artículo 42; se reforma el Artículo 43; se reforma la fracción II del Artículo 43; se derogan los párrafos 2do, 3ro y 4to del Artículo 43; se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII al Artículo 43; se reforma el Artículo 45; se reforma el Artículo 46; se reforma el Artículo 47; se adiciona el Artículo 47 BIS; se reforma el Artículo 48; se reforma el Artículo 49; se reforma el Artículo 50; se reforman las fracciones II y III del Artículo 50; se reforma el Artículo 51; se reforman las fracciones I, II y IV del Artículo 51; se reforma el Artículo 52; se reforma el 2do párrafo del Artículo 52; se reforma el Artículo 53; se reforma el Artículo 54; se reforma el Artículo 55; se reforma el Artículo 56; se reforma el Artículo 57; se reforman las fracciones I, V, VI, VII y X; se adicionan las fracciones VIII y IX al Artículo 57; se reforman las fracciones IV y VII del Artículo 58; se reforma el Artículo 59; se reforma el Artículo 60; se reforman las fracciones II y V del Artículo 61; se reforma la Sección IV del Capítulo V; se reforma el Artículo 62; se reforma el Artículo 63; se reforma el Artículo 64; se reforma el Artículo 65; se reforma el Artículo 66; se reforma el Artículo 68; se reforma el Artículo 72; se reforma el Artículo 75; se reforma el Artículo 76; se reforma el Artículo 77; se reforma el Artículo 78; se reforma el Artículo 79; se reforma el Artículo 80; se reforma el Artículo 81; se reforma el Artículo 82; se reforma el Artículo 83; se adiciona el Artículo 85 BIS; se reforma el Artículo 86; se reforma el Artículo 87; se adiciona las fracciones I y II al Artículo 88; se adiciona el Artículo 88 BIS; se adiciona el Artículo 88 TER; se reforma el Artículo 89; se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 89; se adiciona el artículo 89 BIS; se reforman</p>
--

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES AL:
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

<p>las fracciones IV y V del Artículo 90; se derogan las fracciones II y III del Artículo 90; se adiciona el Artículo 90 Bis; se reforma el Artículo 91; se reforma el Artículo 92; se reforma el Artículo 93; se reforma el Artículo 94; se reforma el Artículo 95; se reforma el Artículo 97; se reforma el Capítulo XI; se reforma el 2do párrafo del Artículo 98; se reforma el Artículo 99; se reforma el Artículo 100; se reforma el Artículo 101 y; se reforma el 2do párrafo del Artículo 101.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a la persona Titular de la Secretaría General para que se envíe el presente Reglamento Municipal para que se publique en los términos de Ley.</p>	<p>TERCERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>CUARTO.- La persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a las personas titulares del Gobierno Central y Descentralizado del Presente Reglamento.</p> <p>QUINTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en dos diarios de mayor circulación de la localidad así como en la página de Transparencia del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la Ciudadanía.</p> <p>SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y control de animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.</p>
--	---



55





MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ANEXO

**Reglamento para la Protección y Control
de Animales Domésticos de Playas de
Rosarito, Baja California.**



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 108,
Número Especial Sección II, de fecha 30 de diciembre del 2021, Tomo CXXVIII.

TEXTO VIGENTE Últimas Reformas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- EL presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Protección a la Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, el Código Penal para el Estado de Baja California, en la Ley de protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California y el artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y será aplicable para el control, la protección, el trato digno y respetuoso de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo Reformado

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público, interés social y de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y tiene por objeto:

Artículo Reformado

- I. Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de los animales domésticos;

Fracción Reformada

- II. Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población de perros y gatos;

- III. Promover medidas para su adopción, así como el derecho a la atención, cuidados, respeto y protección animal;

Fracción Reformada

- IV. Erradicar y sancionar actos de maltrato o crueldad en contra de un animal;

Fracción Reformada

- V. Promover en la población en general una cultura humanitaria, así como un programa preventivo en educación para el bienestar y control animal, así como del medio ambiente donde se desarrollan; e

Fracción Reformada

- VI. Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieran considerarse peligrosas para el ser humano.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes dependencias y autoridades del Ayuntamiento:

- I. Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Dirección de Salud Municipal y Departamento de Control Animal; *Fracción Reformada*
- III. Juezas Cívicas y Jueces Cívicos; *Fracción Reformada*
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana; *Fracción Reformada*
- V. Personas Inspectoras del Departamento de Control Animal, Honorarias y Agropecuarias Municipales; *Fracción Reformada*
- VI. Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos; y *Fracción Reformada*
- VII. Las demás Autoridades Municipales con competencia en la materia de control y protección animal que señale el presente Reglamento y otras normatividades aplicables. *Fracción Reformada*

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Actos de Maltrato o Crueldad Animal: Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;
- II. Adiestramiento: Proceso mediante el cual una persona logra que un animal aprenda y adquiera una destreza específica mediante estímulos;
- III. Albergue: Lugar que sirve de refugio, resguardo, adopción o alojamiento temporal para animales, así como de adiestramiento de perros como auxilio para personas que por una discapacidad requieran un animal de compañía;
- IV. Animal: Ser vivo, generalmente dotado de capacidad de movimiento y sensibilidad diferenciado del ser humano por la capacidad de raciocinio;
- V. Animal Abandonado o en Situación de Abandono: El que queda sin el cuidado o protección de las personas propietarias o poseedoras, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- VI. Animal Doméstico: Entendiéndose por éstos aquellas especies que pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas;
- VII. Animal Silvestre: Animal fiero. El que vaga libre por la tierra, el aire o el agua, siendo este su hábitat natural;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARIO, BAJA CALIFORNIA

- VIII.** Áreas Verdes: Son zonas del dominio público como parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas existentes incluyendo glorietas, calzadas, camellones, banquetas, plazas, isletas, bulevares y panteones; que ofrecen servicios ambientales, esparcimiento y mejoramiento de la imagen urbana;
- IX.** Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;
- X.** Azuzar: Incitar a un animal para que embista;
- XI.** Bozal: Accesorio de diseño específico que se coloca en el hocico de perros agresivos o potencialmente peligrosos para evitar que causen daño a otros animales y personas;
- XII.** Cédula de Identificación Animal (CIA): Ficha de registro obligatoria para las personas propietarias o poseedoras de un animal doméstico o de Compañía;
- XIII.** Comerciar: Negociar comprando, vendiendo o permutando animales;
- XIV.** Consejo Técnico Consultivo: Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal que tendrá responsabilidades, colaborará con el Ayuntamiento y se integrará como lo estipula el presente Reglamento;
- XV.** Criador: Persona que tiene a su cargo o por oficio, criar cualquier tipo de animal;
- XVI.** Departamento de Control Animal: Unidad administrativa de la Dirección de Salud Municipal cuya competencia y organización se estipula en el Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XVII.** Encargado: Persona que tiene a su cargo y responsabilidad a un animal en representación de la persona propietaria o poseedora;
- XVIII.** Espacio Público: Son las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, cuya regulación y gestión es realizada por la administración pública;
- XIX.** Establecimientos: Las instalaciones y/o locales ubicados en el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California en donde se desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios, instalaciones que sacrifican animales, estéticas para animales, hoteles y/o guarderías de animales, laboratorios de análisis clínicos para animales y los demás que establezcan disposiciones legales en la materia;
- XX.** Esterilización: Es un procedimiento quirúrgico que consiste en la retirada total o parcial de los órganos reproductores (ovarios y útero, en hembras y testículos en los machos), con el objetivo de brindarles beneficios en salud



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- como la prevención de enfermedades y tumores malignos, así como también para controlar su natalidad excesiva. El procedimiento se realiza bajo anestesia general y debe hacerlo siempre una persona veterinaria zootecnista;
- XXI.** Estética Animal: Establecimiento de comercio, en el que se aplican un conjunto de técnicas y tratamientos utilizados para el mantenimiento y cuidados de los animales;
- XXII.** Inspectora Agropecuaria o Inspector Agropecuario Municipal: Persona designada por el Ayuntamiento para la protección, control, detención, captura y resguardo de ganado de cualquier tipo;
- XXIII.** Inspectora e Inspector de Control y Protección Animal: Persona adscrita al Departamento de Control Animal que deberá vigilar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios: Personas facultadas por el Ayuntamiento para vigilar y coadyuvar con Inspectoras e Inspectores de Control y Protección Animal y con Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales en sus funciones, cargo que será honorario y cuyo proceso de selección será como lo estipula el presente Reglamento;
- XXV.** Lesión: Daño o detrimento causado por una herida, un golpe o una enfermedad;
- XXVI.** Medidas cautelares: A las determinaciones dictadas por Juezas Cívicas o Jueces Cívicos para garantizar el cumplimiento de la obligación o el cese de la conducta prohibida con el fin de evitar mayores afectaciones;
- XXVII.** Municipio: Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XXVIII.** Perro de Asistencia: Perros educados y adiestrados por personas entrenadoras o en centros especializados y oficialmente reconocidos para prestar asistencia y auxilio a personas con discapacidad, garantizándoles el acceso a espacios públicos;
- XXIX.** Persona Poseedora: Que posee o tiene un animal bajo su cuidado sin ser propietaria, por lo que es responsable de todo daño ocasionado por el animal, aunque se le escapó o extravié;
- XXX.** Persona Propietaria: Que es la responsable legal del animal, que el animal está bajo su guarda jurídica y como tal guardián es responsable de todo daño ocasionado por el animal, aunque se le escapó o extravié;
- XXXI.** PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXXII.** Rabia: Es una zoonosis viral que afecta a todos los mamíferos, sean estos domésticos o salvajes, inclusive al hombre, y se transmite a través del contacto con la saliva infectada por medio de mordeduras o arañazos;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- XXXIII.** Rastro: El Rastro Municipal;
- XXXIV.** Reglamento: Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;
- XXXV.** Retirar: Apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa de un sitio;
- XXXVI.** Sacrificio: La matanza de animales con el objeto de evitar el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; y aquellas especies destinadas al consumo humano;
- XXXVII.** Sacrificio por Control: Medida que se realiza en uno o más animales y que tiene por objeto la protección y conservación de las áreas naturales, así como de poblaciones animales y vegetales, de la depredación provocada por la presencia de jaurías o manadas en condición silvestre, o cuando la vida de una o más personas se encuentre en riesgo inminente ante el ataque de uno o varios animales;
- XXXVIII.** Sacrificio de Emergencia: Medida que se realiza por el bien de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento;
- XXXIX.** Sacrificio Zoosanitario: Medida extrema que se realiza con el fin de evitar que se establezca o propague una enfermedad que afecte a los animales o a las personas;
- XL.** SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XLI.** SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XLII.** Sufrimiento: Estado de dolor resultado de una lesión o enfermedad;
- XLIII.** Terceras Personas: Cualquier persona que no siendo propietaria, encargada o poseedora entra en contacto de manera incidental con el animal;
- XLIV.** UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en disposiciones jurídicas de leyes y reglamentos; y
- XLV.** Zoonosis o enfermedades zoonóticas: Son enfermedades que sufren los animales, cuyos agentes patógenos responsables de estas enfermedades pueden ser transmitidas en forma directa o indirecta a los humanos.

Párrafos derogados, Se adicionan fracciones I AL XLV

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Control Animal llevarán a cabo las siguientes acciones de prevención:



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo Reformado

- I. El Ayuntamiento en colaboración con el Estado llevarán a cabo acciones de difusión en los diferentes medios de comunicación para dar a conocer el objeto, las prohibiciones y sanciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California y el presente Reglamento a la población en general con el objetivo de inculcar el respeto hacia todos los animales;

Fracción Adicionada

- II. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones de asistencia privada, organizaciones y/o asociaciones no gubernamentales protectoras de animales constituidas legalmente y personas de rescatistas y protectoras de animales con el objetivo de auxiliar al Ayuntamiento en materia de control y protección animal;

Fracción Adicionada

- III. Llevar a cabo acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieran ser peligrosas para la vida e integridad de las personas y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente;

Fracción Adicionada

- IV. Implementar un programa permanente de vacunación preventiva contra la rabia a los animales que sean llevados voluntariamente al Departamento de Control Animal por sus propietarios, así como a aquellos que hayan sido capturados y reclamados por sus propietarios. El Ayuntamiento en coordinación con la Autoridad Estatal implementará un programa permanente antes señalado en cada uno de los sectores de población que integran el Municipio, ya que la vacunación contra la rabia es una medida de seguridad sanitaria;

Fracción Adicionada

- V. Observar clínicamente los animales capturados dentro de un lapso de 72 horas hábiles como mínimo, en caso de que porten o no identificación y/o placa de vacunación, transcurrido este plazo la guarda jurídica del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar el animal en adopción;

Fracción Adicionada

- VI. Realizar programas permanentes de Esterilización de la siguiente manera:

Fracción Adicionada

- a) Realizar campañas permanentes mensuales, en las cuales se brindará un porcentaje de esterilizaciones gratuitas a personas en situación económica vulnerable; y

Enciso Adicionado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- b) Por lo menos dos campañas gratuitas al año de esterilización animal para perros y gatos. Cada campaña se llevará a cabo en un periodo de treinta días naturales y se realizarán en las diferentes comunidades del Municipio.

Ejercicio Adicionado

- VII. Implementará los programas permanentes tanto en las instalaciones del Departamento de Control Animal o en su caso en los edificios privados o públicos de las autoridades auxiliares para la esterilización, captura de animales callejeros o de aquellos llevados voluntariamente por las personas propietarias;

Fracción Adicionada

- VIII. Difundir a la ciudadanía la importancia de la esterilización en perros y gatos para reducir el riesgo de enfermedades y abandono de animales en la calle con el objetivo de brindarles una mejor calidad de vida y más saludable;

Fracción Adicionada

- IX. Atender quejas sobre animales agresivos;

Fracción Adicionada

- X. Capturar animales agresivos y callejeros; y

Fracción Adicionada

- XI. Las demás que se estipulen en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Fracción Adicionada

Artículo 6.- Para la observancia de este Reglamento no se hará distinción alguna a la especie o clasificación de que se trate incluyendo en esta protección a toda clase de animal ya sea doméstico, silvestre o feral, animales marinos, aves, animales de granja, animales para consumo, trabajo o cualquier tipo de animal que se encuentre comprendido en esta definición.

Artículo 7.- Se consideran como faltas que deben ser sancionadas conforme al presente Reglamento, cualquier acto de maltrato o crueldad realizado en perjuicio de un animal, sea intencional o imprudencial, proveniente de la persona propietaria, poseedora o encargada de la guarda o custodia, así como de terceras personas que entren en relación con ellos. Para las infracciones al presente Reglamento donde se vean involucrados animales marinos, silvestres o aquellos protegidos por normas de carácter federal, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre que otorga competencia concurrente a los Estados y Municipios y promueve la participación de las diversas instancias para dar cumplimiento a la reglamentación federal y a la implementación de las políticas nacionales de protección a la salud y a la vida silvestre, por lo que la Autoridad Municipal turnará los hechos de los que tenga conocimiento a las Autoridades Estatales o Federales según sea el caso sin perjuicios de aplicar las sanciones correspondientes por los actos violatorios al presente Reglamento.

Artículo Reformado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 8.- El Ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal, que estará integrado de la siguiente manera:

Artículo Reformado

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá; *Fracción Reformada*
- II. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente; *Fracción Reformada*
- III. Titular de la Dirección de Salud Municipal, que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico; *Fracción Reformada*
- IV. Titular del Departamento de Control Animal; *Fracción Reformada*
- V. Persona representante de la Asociación de Veterinarios local; *Fracción Reformada*
- VI. Persona representante de Colegio Médico local; *Fracción Reformada*
- VII. Persona representante de la Asociación Ganadera Local; *Fracción Reformada*
- VIII. Persona representante de comercio legalmente establecido de animales, como estéticas caninas, graneros, criaderos, etc.; *Fracción Reformada*
- IX. Persona representante de asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés; *Fracción Reformada*
- X. Una Persona que represente a las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios; *Fracción Reformada*
- XI. La Coordinadora o el Coordinador del Consejo Consultivo Ciudadano de Protección Animal del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio; *Fracción Reformada*
- XII. Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, quien será Secretaria o Secretario de Actas; *Fracción Adicionada*
- XIII. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Obras y Servicios Urbanos; *Fracción Adicionada*
- XIV. Titular de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos; *Fracción Adicionada*
- XV. Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y *Fracción Adicionada*
- XVI. Titular de la Sindicatura Municipal como Comisaria o Comisario. *Fracción Adicionada*

Artículo 8 BIS. - A la Persona que preside el Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:

Artículo Adicionado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- I. Representar al Consejo Técnico Consultivo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- V. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Técnico Consultivo; y
- VI. Someter a consideración del Consejo Técnico Consultivo, los estudios, propuestas u opiniones que emitan los grupos de trabajo.

Fracciones adicionadas I al VI

Artículo 8 TER.- La Secretaria o Secretario de Actas del Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:

Artículo Adicionado

- I. Convocar por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;
- II. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y registrarlas con las firmas de las personas integrantes;
- III. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día, así como la documentación necesaria para las sesiones;
- IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Técnico Consultivo; y
- V. Resguardar las actas de las sesiones.

Fracciones adicionadas I al V

Artículo 8 QUATER. - A la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal le corresponde:

Artículo Adicionado

- I. Coordinar las actividades del Consejo Técnico Consultivo y de los grupos de trabajo;
- II. Someter a consideración del Consejo Técnico Consultivo los programas de trabajo del mismo;
- III. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Técnico Consultivo;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- IV. Proporcionar asesoría técnica al Consejo Técnico Consultivo; y
- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

Fracciones adicionadas I al V

Artículo 8 QUINQUIES.- Las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo de Protección y Control Animal tendrán como responsabilidad las siguientes funciones:

Artículo Adicionado

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;
- II. Participar activamente en los trabajos del consejo Técnico Consultivo;
- III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que traten ante el Consejo Técnico Consultivo; y
- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.

Fracciones adicionadas I al IV

Artículo 9.- La convocatoria para la integración del Consejo Técnico Consultivo se publicará dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la Administración Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), el cual integrará el expediente que acredite a las personas representantes de los organismos no gubernamentales.

Artículo Reformado

Artículo 10.- El Consejo Técnico Consultivo se instalará una vez que tome posesión la nueva Administración Municipal en un término máximo de sesenta días naturales de lanzada la convocatoria.

Artículo Reformado

Artículo 11.- La participación de las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo tendrá carácter honorario y su objeto será el de coadyuvar con las Autoridades Municipales para alcanzar los fines de este Reglamento, participando en la elaboración e implementación de políticas en materia de control y protección animal en el Municipio. La vigencia en el cargo será el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual se hayan integrado.

Artículo Reformado

Se Deroga Segundo Párrafo

Artículo 12.- El Consejo Técnico Consultivo estará facultado para emitir las recomendaciones relacionadas con las siguientes fracciones:

Artículo Reformado

- I. La información que se hará llegar a la ciudadanía en lo relativo a la cultura de protección y control animal;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- II. La definición y diagnóstico de las enfermedades, situaciones o conductas que en materia de animales pudieran representar un riesgo para la comunidad, así como la configuración de maltrato animal atendiendo a las características propias de la especie del animal en referencia;
- III. Las especificaciones técnicas recomendables en materia de control de población y zoonosis de acuerdo a los avances que en esta materia se registren;
- IV. Proponer normas técnicas para la adecuada aplicación del presente Reglamento cuando las condiciones sociales, educativas, científicas y de salud así lo requieran;

J.M.
Fracción Reformada

- V. Participará en la elaboración de los convenios de participación que acuerden el Ayuntamiento, las Autoridades Federales y Estatales en las materias en donde intervengan animales; y
- VI. Emitir recomendaciones y opiniones a la Autoridad Municipal en materia y competencia de este Reglamento, las cuales deberán ser observadas y acatadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 13.- El Consejo Técnico Consultivo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, y los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes; debiendo sesionar una vez de manera trimestral. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale la convocatoria y de no ser posible la asistencia de las personas titulares, se deberá nombrar una suplencia, quien deberá acudir con la designación correspondiente en hoja membretada y firmada por la persona titular.

J.M.
Artículo Reformado

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas en un periodo de tres a cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. En el oficio de convocatoria se deberá especificar los asuntos a tratar.

S.J.
Artículo Reformado

Artículo 15.- Serán sesiones extraordinarias aquellas cuya importancia y urgencia así lo justifique y podrán ser convocadas por la Persona que preside el Consejo Técnico Consultivo, la Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente o cuando menos por tres miembros del Consejo Técnico Consultivo en un periodo de veinticuatro a setenta y dos horas hábiles con anticipación. En el oficio de convocatoria se deberá especificar los asuntos a tratar.

S.J.
Artículo Reformado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá invitar a participar a las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a personas expertas o integrantes de instituciones públicas u organizaciones privadas que, por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo Técnico Consultivo teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo Reformado

Artículo 17.- Las personas interesadas presentarán solicitud por escrito a la persona que preside el Consejo Técnico Consultivo, en el cual se especificará los asuntos a tratar en el caso de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias se limitará a un solo tema que tenga el carácter de urgente. Todas las sesiones serán públicas y transmitidas a través de la página de transparencia del Gobierno Municipal y se notificarán de manera personalizada a sus integrantes.

Artículo Reformado

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo deberán llevarse en orden, debiendo las personas integrantes levantar la mano o solicitar su participación de manera verbal u otra forma para participar en el orden del día.

Artículo Reformado

Artículo 20.- Las minutas de cada sesión deberán incluir:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de Quórum legal;
- IV. Asuntos tratados y participaciones de quienes asistan a la sesión;
- V. En cada sesión podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta anterior, siempre que la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo; y

Fracción Reformada

- VI. Los acuerdos y resoluciones tomados.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS INSPECTORAS HONORARIAS

Capítulo Reformado

Artículo 21.- La Inspectora Honoraria e Inspector Honorario de Control Animal será la persona aprobada por el Cabildo para vigilar y coadyuvar con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y con la Inspectora Agropecuaria e



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Inspector Agropecuario Municipal en sus funciones, cargo que será honorario y a propuesta de la ciudadanía o agrupaciones que manifiestan interés y serán avalados por el Consejo Técnico Consultivo, sin remuneración alguna.

Artículo Reformado

Artículo 22.- Para ser Inspectora Honoraria e Inspector Honorario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo Reformado

I. Comprobar la mayoría de edad, por cualquiera de los siguientes documentos:

Fracción Reformada con encisos adicionados

- a) INE;
- b) Licencia de conducir;
- c) Carta de identidad, expedida por Regidoras o Regidores del Ayuntamiento;
- d) Pasaporte Mexicano; o
- e) Cartilla militar.

II. Ser residente del Municipio, presentando para ello un comprobante de domicilio vigente;

Fracción Reformada

III. Presentar carta de exposición de motivos del por qué su interés de ser Inspectora Honoraria o Inspector Honorario;

Fracción Reformada

IV. Se deroga; y

V. Se deroga.

Artículo 22 BIS. - La convocatoria será emitida por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM) en conjunto con la Dirección de Salud Municipal, dentro de la sesión de instalación del Consejo Consultivo Técnico, Siendo el Comité de Planeación de Desarrollo del Municipio (COPLADEM), quien reciba los documentos y genere el listado de participantes.

Artículo Adicionado

Artículo 22 TER. - El proceso de selección de las personas aspirantes a Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios será el siguiente:

Artículo Adicionado

I. Deberá completar su registro de acuerdo a los requisitos estipulados en el Artículo 22 y 23 del presente Reglamento;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- II. Presentar el examen de conocimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Las personas aspirantes que aprueben el examen de conocimientos serán anunciadas en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo Técnico, y por medio de la persona que preside el Consejo Técnico Consultivo se presentará el punto de acuerdo que se enviará a sesión de cabildo para su aprobación por mayoría. En el Punto de acuerdo se presentará el listado de las personas participantes seleccionadas para ser Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios;
- IV. El programa de capacitaciones será generado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM) y la Dirección de Salud Municipal, siendo los responsables de impartir el programa que generen;
- V. En Cabildo en pleno una vez aprobado el Punto de Acuerdo, La Persona Titular de la Presidencia Municipal les tomará la protesta a las Inspectoras y a los Inspectores Honorarios; y
- VI. Se les entregara su nombramiento y credencial que los identifique como Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios.

Fracciones Adicionadas del I al VI

Artículo 23.- Las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios tendrán las siguientes funciones:

Artículo Reformado

- I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;
Fracción Reformada
- II. Supervisión e inspección en conjunto con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y con las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales de acuerdo a sus funciones;
Fracción Reformada
- III. Realizar recorridos de inspección periódicamente a cualquier hora del día;
- IV. Están facultadas para apercibir y levantar acta circunstanciada a cualquier persona, que afecte la vida, trato digno y el bienestar de cualquier animal doméstico, que contravenga con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;
Fracción Reformada



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- V. Solicitar el apoyo a las autoridades correspondientes y se actúe de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones jurídicas aplicables; y

Fracción Reformada

- VI. Deberán presentar un informe trimestral con evidencia de sus funciones realizadas.

Fracción Adicionada

Artículo 24.- Facultades de las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios:

Artículo Reformado

- I. La Inspector Honoraria e Inspector Honorario deberá acreditarse con gafete que lo identifique y oficio mediante el cual la Persona Titular de la Dirección de Salud Municipal lo acredita para llevar a cabo las inspecciones en días y horas hábiles e inhábiles. Los mencionados documentos deberán contener vigencia y su pertenencia a este Municipio;

Fracción Reformada

- II. La Inspector Honoraria e Inspector Honorario deberán identificarse ante la posible Persona Propietaria, Poseedora o Encargada del animal doméstico, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida;

Fracción Reformada

- III. La Inspector Honoraria e Inspector Honorario explicará la causa y motivo e informará de la falta que comete la Persona Propietaria, poseedora o Encargada de cualquier animal doméstico;

Fracción Reformada

- IV. La Inspector Honoraria e Inspector Honorario levantarán acta circunstanciada de hechos por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha, nombre de la persona. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, la Inspector Honoraria e Inspector Honorario lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; y

Fracción Reformada

- V. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió el acta de apercibimiento, el original y la copia restante se entregará al Departamento de Control Animal o Autoridad Municipal correspondiente.

Fracción Reformada

Artículo 25.- El nombramiento de la Inspector Honoraria e Inspector Honorario se perderá por las siguientes razones:

Artículo Reformado

- I. Por separación voluntaria;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- II. Por observar conducta contraria a las disposiciones del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- III. Por haber sido condenado a un delito que merezca pena corporal;
- IV. Por fallecimiento;
- V. Al vencerse el término del nombramiento; y
- VI. Por cualquier acto o causa grave.

Fracción Reformada

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 26.- Las competencias en materia de control y protección animal se ajustarán a las disposiciones siguientes:

Artículo Reformado

- I. Corresponde a la Dirección de Salud Municipal por medio del Departamento de Control Animal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana recibir las denuncias que se presenten por infracciones al presente Reglamento y que podrán ser realizadas por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones al mismo;
- II. La persona titular a cargo del Departamento de Control Animal deberá ser una persona con Titulo y Cédula Profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia de universidad mexicana o revalidación de estudios en el país si hubiera estudiado en el extranjero;
- III. Corresponde al Departamento de Control Animal y a las Inspectorías Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios realizar la Inspección y verificación para la detección de infracciones al presente Reglamento, así como la elaboración de boletas de infracción y en el ejercicio de sus facultades contarán con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. En los casos de retiro o decomiso de animales y en los casos graves donde exista la flagrancia, el Departamento de Control Animal y las Inspectorías Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán presentar a la Persona Infractionista ante Jueza Cívica o Juez Cívico Municipal para que resuelva sobre la infracción impuesta;
- V. La captura, traslado y depósito de los animales en los albergues estará a cargo de las Inspectorías e Inspectores del Departamento de Control Animal

Fracción Reformada



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

y en los casos de ganado, la única persona facultada para la captura, traslado y depósito será la Inspector Agropecuaria e Inspector Agropecuario Municipal. La guarda y custodia será responsabilidad del albergue que se haya destinado para este fin;

Fracción Reformada

- VI.** En el supuesto de la venta irregular de animales procederá el decomiso de los mismos, siendo puestos a disposición de la Autoridad Municipal en las instalaciones del Albergue Municipal, teniendo las personas propietarias o poseedoras de los mismos un plazo de tres días hábiles para solicitar la recuperación de sus animales previo pago de la sanción impuesta y a la acreditación de la propiedad de los animales. En caso de no ser recuperados serán susceptibles de ser puestos para su adopción;

Fracción Reformada

- VII.** Corresponde a las Inspectoras e inspectores del Departamento de Control Animal la elaboración de boletas por multas de carácter administrativo y a la Tesorería Municipal por medio de Recaudación de Rentas el procedimiento coercitivo de cobro;

Fracción Reformada

- VIII.** Correspondrá a la Inspector Agropecuaria e Inspector Agropecuario Municipal y a las Inspectoras e inspectores del Departamento de Control Animal realizar la captura y retiro de ganado o animales domésticos cuando éstos se encuentren deambulando por la vía pública o se encuentren en propiedad privada causando daños y la persona propietaria del predio así lo solicite. Realizada la captura las Inspectoras e Inspectores Municipales según sea el caso elaborarán un acta de captura que presentarán al Departamento que corresponda, así como la boleta de infracción de la que dejará una copia con la persona propietaria, poseedora o encargada del animal en caso de encontrarse presente y remitirá las copias a las Autoridades Municipales correspondientes;

Fracción Reformada

- IX.** Los Albergues Privados que Coadyuvan con el Ayuntamiento recibirán animales capturados por la Inspector Agropecuaria e Inspector Agropecuario o por las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal, debiendo contar con las condiciones exigidas para los albergues establecidos en el presente Reglamento. El Departamento de Control Animal estará obligado a publicar la ubicación de los albergues, así como el padrón de los animales que entregan en custodia y los requisitos para la recuperación o adopción de los animales que en ellos encuentren;

Fracción Reformada

- X.** El albergue asignado a los animales a excepción de gatos y perros, alojará durante 10 días hábiles a los animales depositados por Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios Municipales y transcurrido este plazo se decretará la pérdida de derechos por parte de la persona propietaria o poseedora, y la Autoridad Municipal iniciará el procedimiento para el destino legal del animal;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

(Firma)
Fracción Reformada

- XI. El plazo de 10 días hábiles se asignará de igual manera para los animales a excepción de perros y gatos que hayan causado lesiones a personas y por esta causa se tengan en observación.

(Firma)
Fracción Reformada

- XII. Las personas agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana pondrán a disposición de la juez cívica o juez cívico en turno a las personas presuntas infractoras del presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia, a fin de que se les imponga la sanción correspondiente, o para que en su caso sean turnados ante la autoridad judicial correspondiente cuando se presume la comisión de algún delito;

(Firma)
Fracción Adicionada

- XIII. Las personas agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Intervendrán en cualquier caso de maltrato de animales detectado en la vía pública, sea por intervención directa o por petición de las autoridades competentes, petición ciudadana y/o asociaciones protectoras de animales, debiendo poner de inmediato a las presuntas personas responsables y a los animales afectados si fuera el caso, a disposición de la autoridad competente para que resuelva lo conducente; y

(Firma)
Fracción Adicionada

- XIV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia.

(Firma)
Fracción Adicionada

Artículo 27.- El Ayuntamiento por medio del Departamento de Control Animal estará obligado a observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de albergues, para garantizar el objeto de los Albergues como lo estipula la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

(Firma)
Artículo Reformado

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE PERSONAS PROPIETARIAS, POSEEDORAS O ENCARGADAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

(Firma)
Capítulo Reformado

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 28.- Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de animales, el registrarlos ante la Autoridad Municipal y que estos cuenten con una Cédula de Identidad Animal (CIA) expedida por la Dirección de Salud Municipal, en el Departamento de Control

(Firma)



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Animal o lugares que se establezcan para tal fin. La Cédula de Identidad deberá contener lo siguiente:

Artículo Reformado

- I. El nombre de la persona propietaria o poseedora;

Numeral Reformado y se modifica a Fracción

- II. El Domicilio donde vivirá el animal; y

Se modifica numeral a Fracción

- III. El nombre, tipo, raza, edad, sexo, si está o no esterilizado y demás características y señas del animal.

Se modifica numeral a Fracción

Artículo 29.- El registro al que se refiere el artículo anterior se efectuará en los sitios que el Departamento de Control Animal disponga, extendiendo el certificado de registro al momento de efectuar el pago, la Cédula de Identidad Animal (CIA) contendrá los datos que deberá portar el animal por medio de la placa de identificación que podrá ser otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente al momento de expedir el registro.

Artículo Reformado

Artículo 30.- Es responsabilidad de la persona propietaria, poseedora o encargada que los animales porten en todo momento la placa de identificación proporcionada por la Autoridad Municipal. El Ayuntamiento en colaboración con el Consejo Técnico Consultivo incentivará a las personas propietarias o poseedoras de animales a cumplir con la obligación de realizar el registro y se promoverá los métodos idóneos para la identificación de los animales incluyendo la implantación de un microchip como sistema permanente de identificación avanzada.

Artículo Reformado

Artículo 31.- Todo animal doméstico y de compañía el derecho de tener espacio adecuado, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud.

Artículo Reformado

Artículo 32.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de animales deberá proporcionar a la Autoridad Municipal la información que se le solicite por requerimiento, así como el cambio de la persona que tenga la guarda o custodia legal o de la muerte del animal.

Artículo Reformado

Artículo 33.- Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de animales que les apliquen la vacunas como lo estipulan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, ya que estas son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, así mismo la Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con la Autoridad Municipal para la aplicación gratuita en campañas locales o nacionales para la prevención y control de la rabia, debiendo entregar a las personas propietarias o poseedoras una constancia o comprobante de vacunación.

Artículo Reformado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 34.- Es obligación de toda persona propietaria, poseedora o encargada dar aviso al Departamento de Control Animal Municipal cuando un animal presente síntomas de alguna enfermedad para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. El Consejo Técnico Consultivo auxiliará al Ayuntamiento en lo conducente a establecer los criterios de prevención y control de enfermedades y riesgos de salud en donde incidan los animales.

Artículo Reformado

Artículo 35.- La persona propietaria, poseedora o encargada tiene la obligación de mantener a su animal bajo su control y dentro de su domicilio, en caso de no contar con cerco perimetral deberá mantenerlo sujeto a punto fijo dentro de su propiedad con una sujeción apropiada para que no se lesione. En caso de que este deambule en la vía pública será retirado por el Departamento de Control Animal pudiendo ser recuperado por la persona propietaria o poseedora previo el pago de la sanción correspondiente y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones. Si el animal al encontrarse deambulando por la vía pública causara daños y perjuicios a terceras personas o daños materiales, será responsable la persona propietaria, poseedora o encargada del animal.

Artículo Reformado

Artículo 36.- Para transitar en la vía pública, toda persona propietaria, poseedora o Encargada, deberá sujetar al animal con lazo, cadena u otro medio que de acuerdo a las características del animal le permita tenerlo bajo su dominio sin causarle daño.

Artículo Reformado

Artículo 36 BIS.- Las personas con discapacidad propietarias o poseedoras de un perro de asistencia, deberán mantener al perro a su lado, con la correa, utilizar al perro para lo que fue entrenado, garantizando el bienestar del animal y en general cumpliendo con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, la Ley para las personas con Discapacidad en el Estado de Baja California y demás normatividades aplicables en la materia.

Artículo Adicionado

Artículo 37.- La persona propietaria, poseedora o encargada, al transitar en vía pública acompañado de su animal, deberá levantar las heces fecales del animal y depositarlos en el cesto de basura correspondiente.

Artículo Reformado

Artículo 37 BIS.- Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales que se introduzcan a espacios públicos deberán dar cumplimiento a la normatividad y señalamientos internos de cada parque y área verde, por lo que la introducción de cualquier especie a zonas de dominio público que causen desequilibrio ecológico o daño a terceras personas serán sancionadas conforme al presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia.

Artículo Adicionado

Artículo 37 TER.- La persona Propietaria, poseedora o encargada de un animal canino potencialmente peligroso deberá tomar las medidas que estipula el presente reglamento de la estancia en la vía pública o espacios públicos así como también deberá usar bozal y deberá ser vigilado para su bienestar propio.

Artículo Adicionado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 38.- Las personas propietarias, poseedoras o encargadas podrán esterilizar a sus animales, de considerarlo necesario o conveniente en clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asociaciones protectoras o asistenciales o bien en las campañas que para este fin lleve a cabo la Dirección de Salud Municipal en conjunto con el Consejo Técnico Consultivo como parte de las actividades encaminadas a concientizar sobre la necesidad de prevenir la proliferación indiscriminada de animales y la problemática en materia de seguridad y salud pública que esto representa.

Artículo Reformado

SECCIÓN II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39. - Queda prohibido a las Personas Propietarias, Poseedoras o Encargadas de animales las siguientes conductas:

Artículo Reformado

- I. Descuidar la morada que le proporcione refugio al animal, así como las condiciones de alimentación, ventilación, movilidad, salud, e higiene de un animal, a tal grado que pueda causarle insolación, sed, dolores considerables o atentar de manera grave en contra de su salud;
- II. Permitir que cualquier persona provoque sufrimiento a los animales;
- III. Transitar o permitir que el animal ande por la vía pública sin correa;
- IV. Mantenerlo permanentemente en las azoteas o condominios sin los cuidados necesarios de higiene y seguridad;
- V. Tener animales expuestos a la luz directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones adversas de origen climatológico;
- VI. Mantener atado a un animal de manera tal que le cause lesiones o sufrimiento y tratándose de aves el mantenerlas con las alas cruzadas;
- VII. Colocar a animales vivos colgados en cualquier lugar;
- VIII. Extraer pluma, pelo, lana o cerda de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos. Exceptuando los destinados a este fin zootécnico;
- IX. Suministrar a los animales objetos o aplicarles sustancias tóxicas que les causen daño o que provoquen su muerte;
- X. Torturar, maltratar o causarles daño a los animales;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- XI.** Trasladar a los animales vivos, arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales, cajuelas de los automóviles o bien en el interior de éstos sin ventilación adecuada;
 - XII.** Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo o espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés;
 - XIII.** Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre sí, así como el participar en peleas de animales haciendo de ello espectáculo o diversión. Quedan excluidas de esta prohibición las corridas de toros y las peleas de gallos que se encuentren autorizadas;
 - XIV.** Utilizar animales en experimentos científicos salvo los casos en que la institución cuente con las autorizaciones correspondientes;
 - XV.** Modificar sus instintos naturales a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y bajo la supervisión de las autoridades correspondientes;
 - XVI.** Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de persona con título y cédula en Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- Fracción Reformada*
- XVII.** Producir la muerte del animal por cualquier razón que no sea la ordenada por autoridad o por recomendación médica con el propósito de evitarle mayor sufrimiento;
 - XVIII.** Utilizar animales para investigaciones de cualquier tipo que les puedan ocasionar dolor o sufrimiento;
 - XIX.** Arrojar animales vivos o muertos a la vía pública;
 - XX.** Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
 - XXI.** Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales en actividades de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
 - XXII.** Arrojar animales vivos en recipiente para su cocción o freimiento, introducirlos vivos a refrigeradores o trasladarlos agonizantes;
 - XXIII.** Abandonar al animal en terrenos baldíos o mantenerlo confinado en una propiedad sin proporcionarle la atención necesaria para mantenerlo en condiciones de bienestar;



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

XXIV. No contar con la Cédula de Identificación Animal o permitir que el animal transite por la calle sin la placa de identificación;

XXV. Abandonar o liberar a la vía pública intencionalmente o negligentemente a los animales que tenga bajo su propiedad, posesión o encargo;

Fracción Reformada

XXVI. Comercializar con animales en la vía pública o en lugares diferentes a los autorizados por la Autoridad Municipal;

XXVII. Comercializar con animales sin las licencias que para esta actividad comercial esté obligado y en el caso de contar con licencia haga caso omiso de las recomendaciones emitidas por la Autoridad Municipal competente y de las disposiciones jurídicas del presente Reglamento y demás Ordenamientos aplicables en la materia;

Fracción Reformada

XXVIII. Queda prohibido el establecimiento y operación de espectáculos circenses fijos o itinerantes, ya sea públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos de cualquier especie, con fines de explotación, exposición y/o participación;

En caso de violación de esta fracción se aplicarán las siguientes sanciones establecidas en el artículo 95 del presente Reglamento, así como la clausura inmediata del mismo, sin perjuicio de que se proceda a la consignación de las personas responsables ante la autoridad judicial correspondiente por la posible comisión de delitos en la materia, debiéndose dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que efectúe el correcto aseguramiento y manejo de cada especie que se encuentre en confinamiento; y

Párrafo Reformado

XXIX. Las demás conductas similares a las establecidas en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Fracción Reformada

SECCIÓN III DEL REGISTRO DE EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 40.- Se establece la regulación de la tenencia y el Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos para el Municipio de Playas de Rosarito, con fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar propio del ejemplar canino.

Artículo 41.- La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, que los animales y su custodia, sean las adecuadas y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para las personas en general o para el propio animal.

Artículo Reformado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 42.- Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que pertenezcan a alguna de las siguientes razas, sus cruzas o híbridos: AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BULLMASTIFF, DOBERMAN, PIT BULL TERRIER, AMERICAN PIT BULL TERRIER, ROTWEILER, STAFFORSHIRE TERRIER.

La Persona Propietaria o Poseedora de un canino potencialmente peligroso asume el deber jurídico de los riesgos que pueda ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

(Signature)
Párrafo Reformado

Artículo 43.- Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a las razas establecidas en el artículo 42 del presente Reglamento, deben ser anotados en el Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente peligrosos, expedido por la Autoridad Municipal correspondiente. El registro deberá cumplir con lo siguiente:

(Signature)
Artículo Reformado

- I. Nombre del ejemplar canino;
- II. Identificación y lugar de ubicación de la persona propietaria o poseedora;
Fracción Reformada
- III. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;
- IV. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica;

Se derogan Párrafos

- V. Vigencia anual, por lo que será obligatorio renovar el registro, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez;
Fracción Adicionada
- VI. En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en que se involucre al animal;
Fracción Adicionada
- VII. Una vez registrado el ejemplar la Autoridad Municipal responsable expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por la Autoridad Municipal correspondiente; y
Fracción Adicionada
- VIII. Las demás necesarias para la protección de las personas, medio ambiente y para el propio animal.
Fracción Adicionada



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 44.- Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro individual del Registro de Ejemplares Caninos Potencialmente Peligrosos, y en caso de cambio de municipalidad el ejemplar se deberá inscribir nuevamente en donde se ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior.

Artículo 45.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a otro animal, la persona propietaria o poseedora será sancionada por la Autoridad Municipal competente de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo Reformado

Artículo 46.- Si un canino potencialmente peligroso ataca a una persona ocasionándole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso del animal por parte de la Autoridad Municipal con competencia en la materia.

Artículo Reformado

CAPÍTULO IV DE LOS ALBERGUES

Artículo 47.- Los albergues para animales son Instrumentos de apoyo al Ayuntamiento con el fin de proteger a los animales de cualquier maltrato o crueldad, brindándoles un espacio digno para su refugio. El Consejo Técnico Consultivo coadyuvará con la Autoridad Municipal correspondiente como un instrumento de consulta y auxilio para establecer controles que impidan que en los albergues se pudieran ocasionar problemas de Salud Pública, descuido, abandono, maltrato animal y hacinamiento indiscriminado. El Ayuntamiento fomentará el establecimiento de albergues para animales, apoyándolos en la medida de sus posibilidades y vigilando que cumplan con el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás disposiciones legales aplicables en la materia para su buen funcionamiento.

Artículo Reformado

Artículo 47 BIS.- Los Albergues impulsaran programas en coordinación con el Ayuntamiento con el objetivo de brindar adiestramiento a perros, como auxilio para que las personas con discapacidad tengan garantizado su derecho al acceso a los espacios públicos junto a su perro de asistencia.

Artículo Adicionado

Artículo 48.- Los Albergues Municipales para animales estarán a cargo del Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal, y deberán vigilar que se cumplan las diferentes disposiciones del presente Reglamento Municipal y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

Artículo Reformado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 49.- Los Albergues de Animales particulares podrán ser administrados por personas físicas o morales cumpliendo con los requisitos y obligaciones que establezcan los diferentes ordenamientos legales en la materia.

Artículo Reformado

Artículo 50.- Las personas físicas o morales propietarias o administradoras de los albergues particulares deberán cumplir con lo siguiente:

Artículo Reformado

- I. Deberán contar con las instalaciones adecuadas para evitar trastornos a la salud de los animales o contaminación del ambiente por hacinamiento, así como para evitar peleas entre los animales, tratándose de perros no deberán estar confinados en jaulas durante todo el tiempo de su estancia en el albergue, debiendo tener el albergue espacio suficiente y programas para facilitar que perros y gatos puedan ejercitarse;
- II. A todos los animales se les debe proporcionar agua, alimento, sombra, asistencia médica, y los cuidados necesarios para vivir con dignidad;

Fracción Reformada

- III. Los albergues particulares de animales deberán contar con las licencias municipales correspondientes para su operación y licencia sanitaria de la persona responsable con título y cedula profesional en medicina veterinaria y zootecnia, para lo cual podrán solicitar apoyo al Consejo Técnico Consultivo para una recomendación;
- IV. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características del sexo, raza, color, tamaño, edad probable; así como la forma y condiciones de su llegada al albergue;
- V. Las demás que a juicio de la Autoridad Municipal resulten necesarias para la protección de los animales.

Artículo 51.- Las personas propietarias o administradoras de los albergues particulares deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Artículo Reformado

- I. Entregar en adopción a los animales, previa esterilización, a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles el trato adecuado y digno, orientándolos con respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo con el presente Reglamento;
- II. Llevar registro de las adopciones, anotando los datos necesarios para la identificación de la persona adoptante;

Fracción Reformada



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- III. Difundir con recursos propios o con el apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporcionan y fomentar la cultura de adopción, esterilización y protección a los animales; y
- IV. Permitir el ingreso de la Autoridad Municipal para que realice la inspección necesaria para garantizar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Fracción Reformada

Artículo 52.- En los Albergues Municipales de Caninos y felinos se custodiarán a los animales capturados en la vía pública, en caso de no ser reclamados en las primeras 72 horas hábiles la guarda jurídica pasará al Ayuntamiento y a través del Departamento de Control Animal se podrá prolongar su estancia hasta lograr su adopción. Para el caso de que no se logren dar en adopción o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los métodos que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.

Artículo Reformado

Los albergues municipales y particulares podrán establecer convenios de colaboración en lo correspondiente a: La esterilización, el albergue, el tratamiento médico, la muerte y disposiciones de los cadáveres y en todo aquello que facilite la obtención de los fines establecidos en el presente Reglamento.

Párrafo Reformado

Artículo 53.- Las Personas que ya no deseen o estén impedidos para tener a un animal podrán depositarlo en los albergues debiendo cubrir las cuotas que se establezcan por la estancia o adopción del animal, las cuotas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un animal y los gastos médicos que se represente. Los albergues fijarán cuotas para la adopción, tendientes a recuperar la estancia, esterilización y registro del animal dado en adopción.

Artículo Reformado

Artículo 54.- Los albergues que se establezcan por personas particulares o por asociaciones protectoras de animales colaborarán con la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Control Animal para la elaboración del padrón municipal, así como de las campañas encaminadas a difundir a la población en general las obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás disposiciones del presente Reglamento con el objetivo del control y protección animal para prevenir riesgos en la salud pública y el maltrato y crueldad animal.

Artículo Reformado

CAPÍTULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN CON ANIMALES

SECCIÓN I DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 55.- Toda persona Física o moral que se dediquen a la crianza y venta de animales con permiso expreso de la autoridad competente, está obligada a valerse para ello de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

animales durante su desarrollo y comercialización, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y que permitan el desarrollo natural de la especie.

Artículo Reformado

Artículo 56.- Los establecimientos de venta de animales vivos estarán sujetos a los ordenamientos Jurídicos aplicables en la materia, debiendo contar estos con una persona responsable sanitaria la cual será una persona con título y cédula profesional en medicina veterinaria y zootecnía, así mismo deberán contar con los permisos de operación de las Autoridades correspondientes.

Artículo Reformado

Artículo 57.- Los Establecimientos destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como los que desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios deberán cumplir además con las siguientes disposiciones:

Artículo Reformado

- I. Tener una persona responsable Sanitaria, Licencia Sanitaria y estar registrado ante la Autoridad Municipal;
- II. Contar con área de maternidad;
- III. Llevar un registro del número de camadas y acatar las recomendaciones que elabore el Consejo Técnico Consultivo relativas a la frecuencia y espaciamiento de gestaciones para cada especie o raza de animal en particular;
- IV. Mantener en condiciones higiénico sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales que ahí se encuentren;
- V. Disponer de comida suficiente y agua;
- VI. Los establecimientos deberán contar con espacios adecuados para su correcta operación brindando a los animales que están bajo su responsabilidad protección, seguridad e higiene para evitar el contagio en caso de enfermedades transmisibles;
- VII. Los establecimientos de venta de animales deberán contar las licencias correspondientes y con una Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista responsable sanitaria y cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento Municipal;
- VIII. Los establecimientos a los que se refiere el artículo 57 no podrán realizar sus actividades en la vía pública salvo espacios públicos por permiso escrito por la Autoridad Municipal competente en caso de eventos o campañas ocasionales sin fines lucrativos,

Fracción Adicionada



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- IX. Los animales de carga y los vehículos utilizados para ellos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, con el objetivo de brindarles un buen trato y evitarles sufrimiento, enfermedad o muerte; y

Fracción Adicionada

- X. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Fracción Reformada y recorrida

Artículo 58.- Queda prohibida la venta o distribución de toda clase de animales vivos o muertos en las siguientes modalidades:

- I. Sin permiso expreso de la Autoridad Municipal respectiva;
- II. Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial;
- III. Queda prohibido vender, rifar y obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, tianguis, ferias o lugares que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Queda prohibida la venta de animales vivos a niñas, niños y adolescentes, salvo que sean acompañados de la persona que ejerza la patria potestad y que se responsabilice por las obligaciones de control, protección y el adecuado trato al animal;

Fracción Reformada

- V. La venta de animales que de acuerdo a sus especies no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de la madre;
- VI. La venta de animales y cualquier producto de especies en peligro de extinción; y
- VII. La venta de animales muertos para abasto humano deberá ser con permiso de la autoridad correspondiente.

Fracción Adicionada

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES

Artículo 59.- Los establecimientos en que se preste el servicio de cuidados estéticos para animales de deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Artículo Reformado

- I. Contar con las instalaciones adecuadas;
- II. Tener el personal capacitado que proporcione el servicio al animal sin lesionarlo; y



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

III. Las demás establecidas en este Reglamento.

Artículo 60.- Las personas propietarias o administradoras de las estéticas para animales y las encargadas de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales durante el tiempo que dure la prestación del servicio y hasta que la persona propietaria, poseedora o encargada del animal lo retire del establecimiento.

Artículo Reformado

SECCIÓN III DEL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES

Artículo 61.- Toda persona que se dedique al adiestramiento de animales domésticos deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener licencia municipal;
- II. Tener constancia que le acredite como persona entrenadora especializada, expedida por Institución debidamente acreditada;
- III. Contar con instalaciones adecuadas para su correcta operación brindando a los animales bajo su responsabilidad la protección, seguridad e higiene;
- IV. Llevar registro de los perros que adiestre, especialmente si incluye técnicas de ataque; y
- V. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás **normatividades** aplicables.

Fracción Reformada

Fracción Reformada

SECCIÓN IV DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE GANADO Y DE LA RENTA DE CABALLOS

Artículo 62.- Toda persona propietaria o poseedora de ganado equino, vacuno, bovino o cualquier otra clasificación como ganado deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, haciéndose acreedor a sanciones por el incumplimiento.

Artículo Reformado

Artículo 63.-Toda persona propietaria o poseedora de Ganado deberá estar registrado ante la Asociación Ganadera Local y de no cumplir con los requisitos para su registro como persona ganadera deberá obtener la Cédula de Identidad Animal (CIA) de cada uno de los animales que estén bajo su responsabilidad y de no realizarlo será acreedor a las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento y poner a disposición de la Autoridad Municipal o Judicial correspondiente en caso de responsabilidad civil y penal por accidentes provocados por los animales en la vía pública.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo Reformado

Artículo 64.- Toda persona propietaria o poseedora que se dedique a la renta de caballos dentro de los límites del Municipio deberá obtener una licencia municipal para los fines específicos de esta actividad.

Artículo Reformado

Artículo 65.- Toda persona propietaria o poseedora de caballos que se dediquen a la actividad de renta de caballos tiene la obligación de registrar ante la Autoridad Municipal a cada uno de los animales con los que se realice dicha actividad y dar aviso del fin zootécnico para el que es destinado el animal.

Artículo Reformado

Artículo 66.- Toda persona propietaria o poseedora de caballos deberá tener factura de compra venta del animal y/o herraje que determine la señal de sangre registradas ante la Asociación Ganadera Local o en su defecto deberá contar con una Cédula de Identificación Animal (CIA) que otorgará la Autoridad Municipal competente.

Artículo 67.- La Autoridad Municipal prohíbe el tránsito de equinos por la zona centro y playa municipal, salvo autorización expresa donde se señalará la ruta de tránsito para los caballos de renta o tiro de carretas y que deberá constar en la licencia expedida por la Autoridad.

Artículo 68.- Toda persona propietaria o poseedora de caballos de renta o tiro de carretas que utilicen la vía pública deberán realizar un convenio con la Autoridad Municipal para la limpieza y recolección de los desechos orgánicos que genere esta actividad, así como las medidas necesarias para evitar causar daños a terceros, afectaciones en bienes públicos y privados, así como al medio ambiente.

Artículo Reformado

Artículo 69.- No podrán utilizarse para tiro, carga o renta animales que se encuentren lesionados, desnutridos, en gestación o cargarlos con mayor peso del adecuado para su especie y condición.

CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS

Artículo 70.- El traslado de animales vivos con fines comerciales u otros propósitos en cualquier tipo de vehículo, obliga el emplear en todo momento procedimientos que no representen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, falta de alimento o agua. En consecuencia, queda prohibido transportar animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros inferiores o superiores, en costales o en cajuelas de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas.

Artículo 71.- Para el transporte de ganado se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia, para el caso de animales más pequeños las cajas deberán tener ventilación y las operaciones de carga, descarga y traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 72.- Todos los perros, gatos y demás animales domésticos al momento de ser trasladados de un lugar a otro deberán ser movilizados en jaulas adecuadas a su especie y dimensiones, excepto cuando van acompañados de las personas propietarias, poseedoras o encargadas en vehículo particular. En caso de que dejen a sus perros y/o animales domésticos en el interior de sus vehículos estacionados, deberán de observar lo siguiente:

[Signature]
Artículo Reformado

- I. Procurar que el tiempo de permanencia del animal en el vehículo sea mínimo;
- II. Estacionar el vehículo en la sombra; y
- III. Abrir como mínimo dos ventanas del vehículo a una altura que permita la entrada de aire y a la vez evite que el animal escape.

Artículo 73.- Queda prohibido movilizar perros, gatos o animales domésticos dentro de cajuelas para evitar cualquier riesgo de asfixiar o sobrecalentamiento. Los animales deberán ser transportados en jaulas o cajas ventiladas con el espacio suficientemente para que el animal pueda moverse libremente en su interior y recostarse en una posición natural. La omisión a las disposiciones se considerará como maltrato en los términos de este Reglamento.

Artículo 74.- En caso de animales transportados que fueren detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado, por complicaciones accidentales, administrativas o fortuitas, tales como: huelgas, vacaciones, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionarles en lo posible, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico o de otra índole y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

CAPÍTULO VII DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 75.- El sacrificio por emergencia, control o zoosanitario de cualquier animal deberá hacerse de manera que no cause sufrimiento, este sacrificio se llevará a cabo mediante los criterios de las disposiciones aplicables vigentes de la Norma Oficial Mexicana, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

*[Signature]
Artículo Reformado*

Artículo 76.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar son los determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

*[Signature]
Artículo Reformado*



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 77.- La captura por motivos de salud pública de perros y otros animales que deambulen sin que se identifique a la persona propietaria, poseedora o encargada, se efectuará únicamente por personas adscritas al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal y demás Autoridades responsables en la materia y personas debidamente equipadas y capacitadas para tal efecto, evitando cualquier acto de maltrato o crueldad animal.

Artículo Reformado

Artículo 78.- Un animal capturado por el Departamento de Control Animal podrá ser reclamado por la Persona Propietaria o Poseedora dentro de las setenta y dos horas hábiles, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad, cartilla de vacunación, Cédula de Identidad Animal (CIA) o acreditando la posesión con la presentación de dos testigos, transcurrido este plazo la guarda jurídica del del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o proceder a sacrificarlo.

Artículo Reformado

Artículo 79.- El sacrificio de animales para el consumo humano se realizará solamente en los establecimientos autorizados, cumpliendo con el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables en materia de salud y la Norma Oficial Mexicana que lo estipula.

Artículo Reformado

Artículo 80.- El sacrificio de animales domésticos sólo podrá realizarse en establecimientos donde se desarrollan actividades de sanidad animal, servicios veterinarios, albergues y en el Departamento de Control Animal Municipal, mediante los métodos establecidos en la Norma Oficial Mexicana legales vigentes, cualquier sacrificio de animales solo podrá ser realizado por personal debidamente capacitado y siempre bajo la supervisión de una Médica Veterinaria o un Médico Veterinario.

Artículo Reformado

Artículo 81.- El sacrificio en establecimientos donde se brindan servicios veterinarios sólo se realizará con el consentimiento expreso de la persona propietaria o poseedora y exclusivamente por la razón de evitarle mayores sufrimientos por vejez, enfermedades o accidentes; este sacrificio se llevará a cabo mediante los únicos métodos de eutanasia o matanza determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Artículo Reformado

Artículo 82.- Salvo por causa de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública. El sacrificio de animales no podrá ser presenciado bajo ninguna circunstancia por niñas, niños y adolescentes.

Artículo Reformado



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO VIII DEL CEMENTERIO Y DESTINO FINAL

Artículo 83.- Los métodos de disposición y manejo de cadáveres de animales estableciendo como criterio preferencial la Protección de la Salud y Cuidado Ambiental del Municipio de Playas de Rosarito y sus pobladores, este método deberá ser compatible con las disposiciones generales en Materia de Salud y Medio Ambiente estipulados en la Norma Oficial Mexicana aplicable y en la medida de lo posible apegarse a los avances que en estas materias aporte la Ciencia y la Tecnología.

Artículo Reformado

Artículo 84.- En el Municipio, los cementerios podrán contar con un área destinada a la inhumación de animales domésticos, pudiendo autorizar cementerios exclusivos para mascotas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Panteones Municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85.- El Ayuntamiento deberá contar con un horno o incinerador crematorio en el que puedan ser cremados los animales, provenientes de los albergues y en base a los convenios establecidos para esto y en su caso el servicio solicitando por particulares, previo pago de los derechos correspondientes. Siempre y cuando se cumpla con la normatividad correspondiente para operar el incinerador.

Artículo 85 Bis.- La Dirección de Servicios Urbanos estará obligada a prestar el servicio de acopio, traslado y disposición adecuada de cadáveres de animales muertos en la vía pública o a petición de parte interesada.

Artículo Adicionado

CAPÍTULO IX DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 86.- Correspondrá a las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal e Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios realizar la función de vigilancia, inspección y verificación en coordinación con las Autoridades Municipales correspondientes para que se cumplan las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo Reformado

Artículo 87.- Cuando se detecta en plena flagrancia a cualquier persona realizando un acto u omisión que implique maltrato o crueldad animal o contravenga a cualquier disposición de este Reglamento Municipal, las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y las Inspectoras Agropecuarias e Inspectores Agropecuarios estarán facultados para realizar las diligencias tendientes a solucionar, controlar y proteger a los animales, aplicando las siguientes medidas cautelares:

Artículo Reformado

- I. Realizar amonestación con boleta de infracción;

Fracción Reformada



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

- II. Presentar a la persona infractora ante el Juzgado Cívico Municipal; y
Fracción Reformada
- III. Retirar al animal de manera provisional, depositándolo en los albergues.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 88.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Artículo Reformado

- I. INFRACCIONES: Todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos vigentes aplicables, cometidas de manera individual o colectiva; y
Párrafo Reformado se modifica a Fracción
- II. INFRACTOR: Persona responsable de la comisión de cualquier infracción prevista en el presente Reglamento.
Párrafo Reformado se modifica a Fracción

Artículo 88 BIS.- Las personas servidoras públicas están obligadas a dar cumplimiento a sus obligaciones, en caso de omisión o de cometer actos de maltrato y/o crueldad animal serán sancionados como lo estipula el presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia.

Artículo Adicionado

Artículo 88 TER.- Las personas tutoras, madre o padre de familia de niñas, niños, adolescentes o personas que no comprenden el significado del hecho, serán los responsables de las violaciones cometidas al presente Reglamento.

Artículo Adicionado

Artículo 89.- Para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento Municipal, las sanciones a aplicarse a quienes contravengan sus disposiciones podrán ser cualquiera de las siguientes:

Artículo Reformado

- I. Amonestación o apercibimiento;
Fracción Reformada
- II. Multa;
Fracción Reformada
- III. Arresto de hasta 36 horas; y
Fracción Reformada
- IV. Retiro temporal del animal y pérdida del mismo al agotarse el recurso o por incidencia.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARIO, BAJA CALIFORNIA

Artículo 89 BIS.- El delito de maltrato y crueldad animal estará conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Baja California, por lo que en caso de alguna acción u omisión que se advierta como un hecho ilícito se le dará inmediatamente aviso a la autoridad que corresponda.

Artículo Adicionado

Artículo 90.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Derogado;
- III. Derogado;
- IV. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; y *Fracción Reformada*
- V. Reincidencia de la persona infractora. *Fracción Reformada*

Artículo 90 BIS.- Cualquier persona aunque no sea propietaria o poseedora que realice actos de maltrato o crueldad contra algún animal contraviniendo las disposiciones al presente Reglamento y demás normatividades aplicables en la materia serán amonestadas y sancionadas por las autoridades correspondientes.

Artículo Adicionado

Artículo 91.- Se impondrá multa de 3 a 5 UMAS, amonestación o apercibimiento a quien incurra en la omisión del registro y actualización de la Cédula de Identidad Animal cuando esta obligación sea exigible por la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo Reformado

Artículo 92.- Se impondrá multa de 5 a 10 UMAS, amonestación o apercibimiento a las personas infractoras de las fracciones I, III y IV del artículo 39 del capítulo de las prohibiciones. En caso de que la persona infractora desacate o se niegue a corregir la conducta se le impondrá arresto hasta por 36 horas sin eximir a la persona infractora del pago de la multa.

Artículo Reformado

Artículo 93.- Se impondrá multa de 10 a 40 UMAS, amonestación o apercibimiento a las personas infractoras de las fracciones II, V, VI, VIII, XIX, XXIII, XXIV y XXV del artículo 39 del capítulo de las prohibiciones. En caso de que la persona infractora desacate o se niegue a corregir la conducta se le impondrá arresto hasta por 36 horas sin eximir a la persona infractora del pago de la multa.

Artículo Reformado

Artículo 94.- Se impondrá multa de 40 a 200 UMAS, amonestación, apercibimiento y hasta 36 horas de arresto a las personas infractoras de las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVI y XXVII del artículo 39 del capítulo de las prohibiciones. En las infracciones donde se involucre crueldad, maltrato extremo de



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

animales, o se ponga en riesgo de manera intencional la salud de la población y el medio ambiente se pondrá además de la multa, amonestación o apercibimiento a disposición de la Autoridad Judicial correspondiente.

Artículo Reformado

Artículo 95.- Se impondrá multa de 300 UMAS o más, y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII artículo 39 del capítulo de las prohibiciones y se consignará a la autoridad judicial correspondiente y se dará aviso a la SAGARPA y PROFEPA para lo correspondiente.

Artículo Reformado

Artículo 96.- El pago de la multa no exime al sancionado del cumplimiento de las disposiciones legales infringidas.

Artículo 97.- Se impondrá arresto de hasta 36 horas a la persona infractora que desacate el cubrir la multa impuesta o corregir la infracción cometida, así como también se les impondrá multas mayores a las personas reincidentes de las violaciones de las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento. Se podrá permutar el arresto de hasta por 36 horas por trabajo comunitario a realizarse en los albergues de animales, en las campañas de concientización de la población o en los lugares que determine la Jueza Cívica o Juez Cívico.

Artículo Reformado

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Capítulo Reformado

Artículo 98.- Contra la imposición de sanciones económicas o la aplicación de medidas cautelares derivadas de infracciones a este Reglamento podrá ser impuesto como medio de impugnación el recurso de inconformidad y tendrá la finalidad de conseguir que la Autoridad Municipal revoque, modifique o confirme la resolución dictada según sea el caso.

Para efecto de tramitación de dicho recurso, el pago de la sanción económica que se hubiera cubierto por la persona infractora se entenderá hecho bajo protesta.

Párrafo Reformado

Artículo 99.- El recurso de inconformidad deberá imponerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del acto que se impugne ante la autoridad que emita la resolución a impugnarse, debiendo señalar la persona recurrente la resolución que se impugna, los preceptos violados y los hechos que considere constitutivos de violación acompañado de las pruebas que ofrezca y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Debiendo agregar los datos de notificación por parte de la persona recurrente en el recurso antes mencionado, en caso de no existir dichos datos de notificación se realizará en los estrados de las oficinas de la Secretaría General tomando



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

racionamiento de dichas notificaciones la Jueza Cívica o el Juez Cívico que se encuentra en turno.

Artículo Reformado

Artículo 100.- Recibido el escrito de recurso de inconformidad por Autoridad Municipal competente la Jueza Cívica o el Juez Cívico resolverá respecto del mismo dentro de un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo Reformado

Artículo 101.- Si el recurso interpuesto no reuniera los requisitos exigidos para su tramitación, se desechará y se notificará personalmente a la persona recurrente.

Artículo Reformado

La resolución que la Jueza Cívica o el Juez Cívico emita una vez admitido el recurso podrá ser en el sentido de confirmar la resolución impugnada o de modificar o nulificar la sanción impuesta o a las medidas cautelares decretadas, proveyendo lo conducente para su exacto y debido cumplimiento.

Párrafo Reformado

TRANSITORIOS *P.O. 30-DIC-2021*

Artículo Primero. - Se instruya al Secretario General, para que se ordene la publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Normativas que contravengan el presente Trabajo Legislativo.

Artículo Tercero. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye se publique una nota informativa en los medios de mayor circulación y portal oficial del Ayuntamiento, así como la Gaceta Municipal, para que se observen por la ciudadanía, empleados municipales y paramunicipales los efectos jurídicos del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. - Dado en la sala de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, septiembre de 2021.

TRANSITORIOS *De las Reformas y adiciones al Reglamento vigente*

DADO en Sesión Ordinaria de Cabildo en Playas de Rosarito, Baja California el día 27 de julio del año 2023.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 1; se reforma el Artículo 2 y sus fracciones I, III, IV, V; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII del Artículo 3; se adicionan de la I a la XLV fracciones al artículo 4; se reforma el Artículo 5, se adicionan las fracciones I al XI al Artículo 5; se reforma el Artículo 7; se reforma el Artículo 8; se reforman las fracciones de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Artículo 8; se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV Y XVI del Artículo 8; se adiciona el Artículo 8 BIS con las fracciones I, II, III, IV, V y VI; se



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARIO, BAJA CALIFORNIA

adiciona el Artículo 8 TER con las fracciones I, II, III, IV y V; se adiciona el Artículo 8 QUATER con las fracciones I, II, III, IV y V; se adiciona el Artículo 8 QUINQUIES con las fracciones I, II, III y IV; se reforma el Artículo 9; se reforma el Artículo 10; se reforma el Artículo 11; se reforma el Artículo 12; se reforma la fracción IV del Artículo 12; se reforma el Artículo 13; se reforma el Artículo 14; se reforma el Artículo 15; se reforma el Artículo 16; se reforma el Artículo 17; Se deroga el Artículo 18; se reforma el Artículo 19; se reforma la fracción V del Artículo 20; se reforma el Capítulo II; se reforma el Artículo 21; se reforma el Artículo 22; se reforman las fracciones I, II, III del Artículo 22; se derogan las fracciones IV Y V del Artículo 22; se adiciona el Artículo 22 BIS; se adiciona el Artículo 22 TER con VI fracciones; se reforma el Artículo 23; se reforman las fracciones I, II, IV, V del Artículo 23; se adiciona la fracción VI al Artículo 23; se reforma el Artículo 24; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 24; se reforma el Artículo 25; se reforma la fracción II del Artículo 25; se reforma el Artículo 26; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al Artículo 26; se reforma el Artículo 27; se reforma el Capítulo IV; se reforma el Artículo 28 y sus numerales se reforman y modifican a fracciones; se reforma el Artículo 29; se reforma el Artículo 30; se reforma el Artículo 31; se reforma el Artículo 32; se reforma el Artículo 33; se reforma el Artículo 34; se reforma el Artículo 35; se reforma el Artículo 36; se adiciona el Artículo 36 BIS; se reforma el Artículo 37; se adiciona el Artículo 37 BIS; se adiciona el Artículo 37 TER; se reforma el Artículo 38; se reforma el Artículo 39; se reforman las fracciones XVI, XXV, XXVII y XXIX del Artículo 39; se reforma el segundo párrafo de la fracción XXVIII del Artículo 39 y la fracción XXIX; se reforma el Artículo 41, se reforma el segundo párrafo del Artículo 42; se reforma el Artículo 43; se reforma la fracción II del Artículo 43; se derogan los párrafos 2do, 3ro y 4to del Artículo 43; se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII al Artículo 43; se reforma el Artículo 45; se reforma el Artículo 46; se reforma el Artículo 47; se adiciona el Artículo 47 BIS; se reforma el Artículo 48; se reforma el Artículo 49; se reforma el Artículo 50; se reforman las fracciones II y III del Artículo 50; se reforma el Artículo 51; se reforman las fracciones I, II y IV del Artículo 51; se reforma el Artículo 52; se reforma el 2do párrafo del Artículo 52; se reforma el Artículo 53; se reforma el Artículo 54; se reforma el Artículo 55; se reforma el Artículo 56; se reforma el Artículo 57; se reforman las fracciones I, V, VI, VII y X; se adicionan las fracciones VIII y IX al Artículo 57; se reforman las fracciones IV y VII del Artículo 58; se reforma el Artículo 59; se reforma el Artículo 60; se reforman las fracciones II y V del Artículo 61; se reforma la Sección IV del Capítulo V; se reforma el Artículo 62; se reforma el Artículo 63; se reforma el Artículo 64; se reforma el Artículo 65; se reforma el Artículo 66; se reforma el Artículo 68; se reforma el Artículo 72; se reforma el Artículo 75; se reforma el Artículo 76; se reforma el Artículo 77; se reforma el Artículo 78; se reforma el Artículo 79; se reforma el Artículo 80; se reforma el Artículo 81; se reforma el Artículo 82; se reforma el Artículo 83; se adiciona el Artículo 85 BIS; se reforma el Artículo 86; se reforma el Artículo 87; se reforma la fracción II del Artículo 87; se reforma el Artículo 88, se adiciona las fracciones I y II al Artículo 88; se adiciona el Artículo 88 BIS; se adiciona el Artículo 88 TER; se reforma el Artículo 89; se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 89; se adiciona el artículo 89 BIS; se reforman las fracciones IV y V del Artículo 90; se derogan las fracciones II y III del Artículo 90; se adiciona el Artículo 90 BIS; se reforma el Artículo 91; se reforma el Artículo 92; se reforma el Artículo 93; se reforma el Artículo 94; se reforma el Artículo 95; se reforma el Artículo 97; se reforma el Capítulo XI; se reforma el 2do párrafo del Artículo 98; se reforma el Artículo 99; se reforma el Artículo 100; se reforma el Artículo 101 y; se reforma el 2do párrafo del Artículo 101.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO.- Se instruye a la persona Titular de la Secretaría General para que se envié el presente Reglamento Municipal para que se publique en los términos de Ley.

TERCERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- La persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a las personas titulares del Gobierno Central y Descentralizado del Presente Reglamento.

QUINTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en dos diarios de mayor circulación de la localidad así como en la página de Transparencia del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la Ciudadanía.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y control de animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

A T E N T A M E N T E

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Ana Medina Pérez".

LIC. MARÍA ANA MEDINA PEREZ
REGIDORA PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Stephanie Gay Pequeño".

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO
REGIDORA SECRETARIA

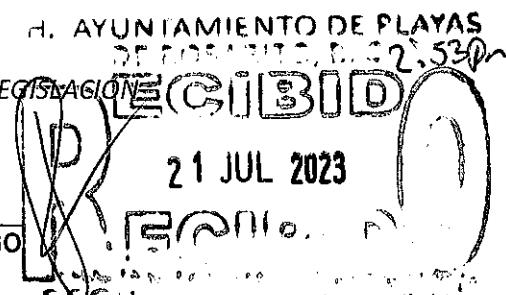
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Rocío Jiménez Gutiérrez".

LIC. SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIERREZ
REGIDORA VOCAL

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Félix Ochoa Montelongo".

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
REGIDORA PRESIDENTE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Stephanie Gay Pequeño".

LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO
REGIDORA SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Moreno Ávila".

C. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
REGIDOR VOCAL



A series of four handwritten signatures in black ink, arranged vertically from top to bottom: "R", "Juli", "Luna", and "Yo".

ANEXO A



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

JUEVES 07 DE ABRIL DE 2022.

SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

TEMA: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

LUGAR: SALA DE REGIDORES "SERGIO F. BROWN HIGUERA".

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: MUY BUENAS TARDES REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO EN SUS ARTÍCULOS 73, 74 Y 103 LLEVAREMOS A CABO ESTA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 9:41, CON EL OBJETIVO DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITÓ SU ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA:

NOMBRE	ASISTENCIA
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	✓
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	✓
STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	✓

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, DADA LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DEL MISMO:

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; PROCEDERÉ A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. REVISIÓN, ANÁLISIS Y/O DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.
4. ASUNTOS GENERALES, Y
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: SE SOLICITA MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA SU VOTO:

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: LES INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: APROBADO EL SEGUNDO PUNTO, PROCEDERÉ AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. La Regidora María Ana Medina, Presidenta de la comisión de Salud y Medio Ambiente hace mención que; El REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 108, NÚMERO ESPECIAL SECCIÓN II, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2021, TOMO CXXVIII. EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE PLAYAS DE ROSARITO.

Es importante que las y los ciudadanos y población en general tengan conocimiento de las disposiciones, competencias, prohibiciones y obligaciones de los propietarios,



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE ROSARITO

EX AYUNTAMIENTO

poseedores o encargados de animales domésticos ya que hay acciones u omisiones que se consideran como infracciones.

- Así mismo para informarles a los presentes que días anteriores se estuvo trabajando con la comisión de Gobernación y Legislación donde en el Reglamento Para La Protección Y Control De Animales Domésticos De Playas De Rosarito, Baja California en su artículo 8 que nos habla de la integración del consejo técnico consultivo de protección y control animal;

TEXTO VIGENTE

Artículo 8. —El Ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento contará con el apoyo de UN CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL, que estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Presidencia Municipal;
- II. El Regidor Presidente de la comisión de Salud y Medio Ambiente;
- III. La Dirección de Salud Municipal
- IV. La Coordinación del Departamento de Control Animal;
- V. Un representante de la Asociación de Veterinarios Local;
- VI. Un representante de Colegio Médico Local;
- VII. Un representante de la Asociación Ganadera Local;
- VIII. Un representante de comercio de animales legalmente establecido, estéticas caninas, graneros, graneros, criaderos etc.;
- IX. Un representante por cada una de las asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;
- X. Un representante de los Inspectores Honorarios; y
- XI. El Coordinador del consejo Consultivo Ciudadano.

- Los cambios que fueron necesarios realizarse ya que es muy importante la presencia de un comisario por parte de sindicatura, en el Reglamento que se aprobó y se subirá a cabildo se cambiará este artículo 8 el cual quedará de la siguiente manera;

PROPIUESTA

Artículo 8. —El Ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento contará con el apoyo de UN CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL, que estará integrado por los siguientes:



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



- I. El o La titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica; El o La titular de la Dirección de Salud Municipal;
- III. Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos: Director o Directora del COPLADEM;
- IV. Regidora o Regidor que preside la comisión de Salud y Medio Ambiente;
- V. Un vocal de La Coordinación del Departamento de Control Animal;
- VI. Un vocal representante de la Asociación de Veterinarios Local;
- VII. Un vocal representante de Colegio Médico Local;
- VIII. Un vocal representante de la Asociación Ganadera Local;
- IX. Un vocal representante de comercio de animales legalmente establecido, estéticas caninas, graneros, criaderos etc.;
- X. Un vocal representante por cada una de las asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés;
- XI. Un vocal representante de los Inspectores Honorarios; y
- XII. El Coordinador del consejo Consultivo Ciudadano; y
- XIII. Comisario o comisaria: Titular de la Sindicatura Procuradora.

• Conforme al artículo 9 fracción II de la Ley Del Régimen Municipal Para El Estado De B.C, ejerciendo nuestras facultades como ediles del ayuntamiento trabajar en conjunto con los ramos de la administración pública que son parte de las comisiones.

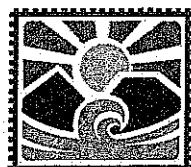
2. MVZ. Jaime Ignacio Urrea del Rio, Coordinador De Control Animal, Menciona que en el departamento de control animal tratan a los caninos y felinos y que están listos para brindar la cedula de identificación animal.

3. La Regidora María Ana Medina presidenta de la comisión, comenta que se van a iniciar con un censo en conjunto de copladem y se hará la propuesta del documento ya sea una tarjeta o un acta de identificación y en reuniones próximas invitar a la presidenta; y que la ciudadanía estaría muy interesada en registrar a sus mascotas.

4. Diana Lidia Ceja Martínez Encargada De Despacho De La Dirección De Salud Municipal, comenta que se le puede comentar a la ciudadanía los beneficios que tendría el registrar a su mascota.

5. La Regidora Stephanie Esquivel secretaria de la comisión de Salud y Medio Ambiente, expone que es un beneficio muy grande registrar a las mascotas ya que a veces hay perritos que desaparecen o se roban y teniendo una cedula sería mejor encontrarlo por si se encuentra en la calle perdido.





PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

6. La Regidora María Ana Medina presidenta de la comisión de Salud y Medio Ambiente,
Le hace el comentario al MVZ. Jaime Urrea que en la siguiente sesión puedan traerle una propuesta para exponerla en la comisión sobre la cedula de identificación ya que es muy importante para ir revisando los temas y empezar los programas para su realización e invitar a las próximas reuniones al Tesorero Municipal, al Jurídico para ir dándole forma a esta necesidades de la sociedad, y que sea en este año donde lo veamos a través del acercamiento con la ciudadanía y en campañas iniciar este programa y sería el censo para saber cuánta población felina y canina habita en el municipio.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

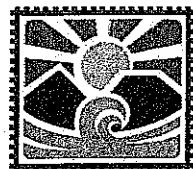
SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO ASUNTOS GENERALES.

1. La Regidora María Ana Medina presidenta de la comisión de Salud y Medio Ambiente, comenta que el día 5 de abril se llevó a cabo una reunión de la comisión de Salud y Medio Ambiente en conjunto con las rescatistas y les platica que se quiere llevar un programa a las escuelas, así como los hace D.A.R.E., se quiere implementar la prevención al maltrato animal, ya que hay muchos tipos de violencia y que debemos de enseñarles desde pequeños como cuidar a sus mascotas en conjunto con Robín Gunter, también entre los comités de vecinos dar a conocer este programa sea muy importante ya que por medio de este sería implementar y dar a conocer el Reglamento.

- También comenta que una patrulla que tiene seguridad ciudadana, pero una de las propuestas es que la Dirección de Salud tenga su patrulla canina, operada por los inspectores para que puedan ir a las comunidades y además de hacer las llamadas de atención, hagan conciencia con las personas.
- Así mismo conocer las necesidades que tiene la perrera Municipal.

2. MVZ. Jaime Ignacio Urrea del Rio, Coordinador De Control Animal, comenta que el acceso para subir a la perrera Municipal está lejos ya que no hay pavimentación y que también no tiene servicios de agua potable, ni electricidad y que lo ideal era de que estuviera control canino y la perrera municipal juntos.





PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

3. La Regidora María Ana Medina presidenta de la comisión de Salud y Medio Ambiente, menciona que, son varios temas los que se vieron en la reunión y que empezaran los trabajos en cuanto a los programas preventivos y darle seguimiento a la unidad canina, y lo que es la cedula de identificación, también referente al parque canino.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: GRACIAS A TODOS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN, SE DECLARAN CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SIENDO LAS 10:33 HORAS DEL DÍA JUEVES 7 DE ABRIL DEL 2022.

ATENTAMENTE:

Maria Ana Medina P.
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

S. Esquivel
STEPHANIE CHUSTE ESQUIVEL ORTIZ

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

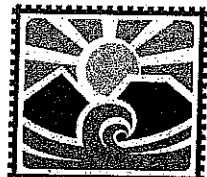
S. Jiménez
SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLÁYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DIA 07 DE ABRIL DE 2022, CON EL TEMA: PROTECCIÓN ANIMAL

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	
STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	REGIDORA	
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	
DIANA LIDIA CEJA MARTINEZ	ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	
MVZ. JAIME IGNACIO URREA DEL RIO	CORDINADOR DE CONTROL CANINO	



ANEXO B

denuncias

23



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
LUGAR: SALA DE REGIDORES "SERGIO F. BROWN HIGUERA"
FECHA: MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2022 HORA: 10:00 HORAS

TEMA:

- a) **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**
- b) **PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: MUY BUENAS DÍAS REGIDORAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO EN SUS ARTÍCULOS 73, 74 Y 103; LLEVAREMOS A CABO ESTA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, SIENDO LAS 10:11, CON EL OBJETIVO DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITO SU ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA:

NOMBRE	ASISTENCIA
SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	✓
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	✓
STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	✓

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, DADA LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DEL MISMO:

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; PROCEDERÉ A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. REVISIÓN, ANÁLISIS Y/O DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.
4. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL.
5. ASUNTOS GENERALES, Y
6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN DE LA CSYMA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: SE SOLICITA MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA SU VOTO:

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: LES INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: APROBADO EL SEGUNDO PUNTO, PROCEDERÉ AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- EL PASADO 7 DE ABRIL DEL PRESENTE SE LLEVO A CABO UNA SESIÓN ORDINARIA DE COMISIONES CONJUNTAS EN LA CUÁL SE COMENTA QUE SE MODIFICARA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 8. —El Ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento contará con el apoyo de UN CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL, que estará integrado por los siguientes vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidencia Municipal; II. El Regidor Presidente de la comisión de Salud y Medio Ambiente; III. La Dirección de Salud Municipal IV. La Coordinación del Departamento de Control Animal; V. Un representante de la Asociación de Veterinarios Local; VI. Un representante de Colegio Médico Local; VII. Un representante de la Asociación Ganadera Local; VIII. Un representante de comercio de animales legalmente establecido, estéticas caninas, graneros, graneros, criaderos etc.; IX. Un representante por cada una de las asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés; X. Un representante de los Inspectores Honorarios; y XI. El Coordinador del consejo Consultivo Ciudadano. 	<p>Artículo 8. —El Ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este Reglamento contará con el apoyo de UN CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL, que estará integrado por los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El o La titular de la Presidencia Municipal; II. Un Secretario o Secretaria Técnica: El o La titular de la Dirección de Salud Municipal; III. Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos: Director o Directora del COPLADEM; IV. Regidora o Regidor que preside la comisión de Salud y Medio Ambiente; V. Un vocal de La Coordinación del Departamento de Control Animal; VI. Un vocal representante de la Asociación de Veterinarios Local; VII. Un vocal representante de Colegio Médico Local; VIII. Un vocal representante de la Asociación Ganadera Local; IX. Un vocal representante de comercio de animales legalmente establecido, estéticas caninas, graneros, criaderos etc.; X. Un vocal representante por cada una de las asociaciones protectoras de animales u organizaciones afines que acrediten su interés; XI. Un vocal representante de los Inspectores Honorarios; y



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

	XII. El Coordinador del consejo Consultivo Ciudadano; y XIII. Comisario o comisaria: Titular de la Sindicatura Procuradora.
--	---

1. Los artículos 9, 10 y 11 deberán ser reformados para que se armonicen con el capítulo VI de los Consejos Consultivos, Técnicos, Municipales y de Atención del Reglamento interno de los Consejos consultivos y con el de COPLADEM. Que nos habla de cuando deberán ser instalados, carácter, objeto y fin. Por lo que le daré el uso de la voz a Lic. Marco titular de COPLADEM para que nos comente el status del reglamento.

- El Lic. Marco hace mención que es de suma importancia darle su lugar a los Consejos consultivos de COPLADEM, además existen varios consejos Técnicos.

2. La Regidora María Ana presidenta de la comisión menciona que el Reglamento tema de esa reunión se actualizará con el lenguaje escrito con perspectiva de género: Ya que se habla de Presidente, Jueces, Inspectores y debería incluir Presidenta, juezas, inspectoras por mencionar algunos cargos.

3. Así mismo hace mención que para dar cumplimiento al Artículo 63.- que a la letra dice: **Todo propietario de GANADO deberá estar registrado ante la Asociación Ganadera Local y de no cumplir con los requisitos para su registro como ganadero deberá obtener la CÉDULA DE IDENTIDAD ANIMAL de cada uno de los animales que estén bajo su responsabilidad y de no realizarlo será acreedor a las Sanciones Administrativas aquí establecidas y a la responsabilidad civil y penal en caso de accidentes provocados por los animales en la vía pública.**

4. En este punto la Regidora María Ana le da el uso de la voz al Inspector Agropecuario, Lic. Aurelio Juez de campo para que nos comente como nos encontramos en este momento en cuanto al registro de los que poseen ganado equino, vacuno, bovino o cualquier otra clasificación como ganado ante la Asociación Ganadera Local, así como la importancia de iniciar con los trabajos de la CÉDULA DE IDENTIDAD ANIMAL que debemos entregar como Ayuntamiento.

- El Lic. Aurelio, comenta que el tema es bastante profundo y debido a la petición de la Regidora María Ana, por revisar los caballos de renta, para ver en qué condiciones se encuentran, porque tenemos renteros que se tienen registrados y muchos tienen la marca, pero hay muchos que no, como los que andan sueltos, amarrados en una





PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

cerca y muchos de ellos no tienen esa marca del dueño, y lo más esencial es hacer un registro de ellos y no nomas de caballo, sino de todo aquel animal doméstico, o que el todo el ganado sea marcado por su dueño y que la asociación ganadera presione a estos ganaderos dueños, y el reglamento nos marca que la renta de caballos debe pagar un permiso y no se está cumpliendo.

5. La Regidora María Ana, menciona que es una iniciativa, pero también es darle cumplimiento al Reglamento y le gustaría que en una siguiente reunión se apoyara y se pueda aterrizar lo de la cedula de identificación, la cuestión es ya tener este documento para poder aplicar este reglamento. Así mismo comenta que todos los animales domésticos son todos los que son domesticados por el hombre y si es necesario empezar con este proyecto para tener este registro. Que la cédula de identificación sea gratuita y si no se lleva a cabo este proceso se le puede imponer una multa

6. La Lic. Renne Alejandra propone una norma técnica en cuestión de los inspectores honorarios ya que en Tijuana existe y sería una buena idea, de igual manera también cuando algún ciudadano lleve a su perro o a mascota, se le pueda dar la información y el proceso para registrar a su mascota y se pueda coordinar más el registro.

7. El veterinario Urrea comenta que también está la opción del microchip y que es fácil encontrar a su mascota cuando se llega a extraviar y sabemos que las personas que les interesa va a ir a registrar a su mascota. Aunque sabemos que no es obligatorio esterilizar a tu mascota, pero el dueño responsable lo va hacer.

8. El Lic. Carlos comenta que las veterinarias no son los únicos responsables, ya se había comentado lo de los microchips en otras reuniones pasadas, y se quedó con el apoyo al costo y es un producto que se ocupa adquirir de igual manera se presentaría ante tesorería y cabildo.

9. El tesorero comenta que lo importante aquí es la revisión del marco normativo y en ese sentido, el reglamento requiere un apartado donde habla de la cédula de identificación específicamente en qué casos es obligatorio y en qué otros casos no, definir un apartado para la cédula para su aplicación y sobre la instrumentación quienes estarán a cargo y deberán presentar un proyecto integral completo de todo lo que conlleva y tener un presupuesto base de cuanto costara esa cédula o registro y cabildo determinará si se designe el presupuesto.

10. La regidora presidenta de la comisión María Ana Medina continua con el tema del Artículo 68.- que dice a la letra “**Los propietarios de caballos de renta o tiro de carretas que utilicen la vía pública deberán realizar un convenio con la autoridad Municipal para la**



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



limpieza y recolección de los desechos orgánicos que genere esta actividad, así como las medidas necesarias para evitar causar daños a terceros o afectaciones en bienes públicos y privados.”

En este punto le da el uso de la voz al encargado de despacho de la Dirección de Salud Municipal si tiene conocimiento y a la Lic. Rene de la dirección del jurídico para que nos apoye en caso de que no exista dicho convenio; y estar enterados a quien le corresponde elaborarlo y así dar cumplimiento al reglamento.

11. Comenta la Lic. Renne Alejandra que en su caso ellos no, que los hace Oficialia Mayor, lo único que hacen ellos es recibir la propuesta y darle el visto bueno, y de cualquier otro asunto lo hace Oficialía Mayor.

12. El Lic. Aurelio comenta que se hizo un convenio con los renteros y se comprometieron y contratan a una persona para limpiar y que deben de estar identificados las personas eso es muy importante y que paguen por ser renteros. Se debería hacer un proyecto con ellos para que estén interesados en esto.

13. LA regidora María Ana comenta que En el **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**, observo que los artículos que refieren a las multas por acciones u omisiones que se prevén en la **SECCIÓN II** del **CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES**, los cuales son los Artículos 91, 92, 93, 94 con excepción del 95; no refiere el artículo al que corresponden las fracciones mencionadas. Entiendo se refiere al Artículo 39 de las prohibiciones, sin embargo, para una mejor interpretación esta debe ser clara.

14. De igual forma comenta el tema de los protocolos de actuación, ya que los involucrados en los temas protección animal somos varios actores; La Secretaría de Seguridad Ciudadana, Inspectores de Salud Municipal, Inspector Agropecuario (juez de campo), Jueces y Juezas Cívicos, así como también los Inspectores de la Secretaría de servicios y Administración Urbana. No será suficiente esta reunión, pero se nos retroalimentaremos para perfeccionar nuestro actuar de acuerdo a las facultades que nos corresponden y así poder dar cumplimiento al **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**.

Partimos de una denuncia ciudadana y creo también del trabajo de los inspectores que detectan alguna acción u omisión en relación al control y protección animal.

15. El Lic. Carlos Anaya menciona que a ellos los llaman más cuando son mordeduras de perros, pero el problema es horario, porque no hay personal para atenderlos, cuando es en los horarios de la mañana no si atienden todos los casos.





PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

16. El oficial Noé Ávila, comenta que su actuación es primero tomar el reporte como una amonestación y en este caso si un perro está amarrado encerrado que son los casos más frecuentes, que es necesario una capacitación con los jueces municipales acerca de su actuación en ese tipo de casos.
17. La Regidora María Ana comenta que se debe de tener una lista de los albergues o estancias donde puedan tener a los perritos, pero si hay personas que están interesadas en el cuidado y tienen un espacio para albergar y rescatar perros, se considera como un albergue.
18. El Lic. Marco de COPLADEM expone que se debería hacer una campaña con los rescatistas para que el ayuntamiento tenga ese conocimiento para que se esté supervisando.
19. El Lic. Carlos Anaya menciona que no tienen boleta para infraccionar y que este foliada y es necesario que esté fundamentada de apego al reglamento.
20. La regidora María Ana le pide a Lic. Aurelio y a Lic. Carlos Anaya que traigan la propuesta del formato de la boleta para infraccionar, en la próxima reunión.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO ASUNTOS GENERALES.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: GRACIAS A TODOS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN, SE DECLARAN CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA REUNIÓN DE COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SIENDO LAS 11:41 HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 4 DE MAYO DEL 2022.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE:

Maria Ana Medina P.

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

S. M. Pérez

STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

S. R. Jiménez Gutiérrez

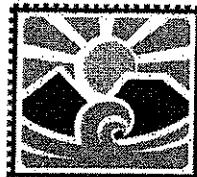
SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

J. H. Aguilar



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

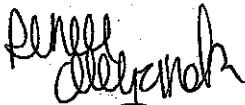
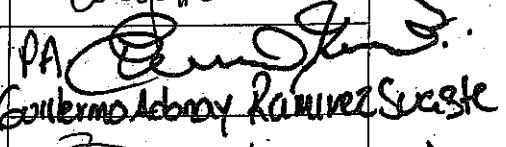
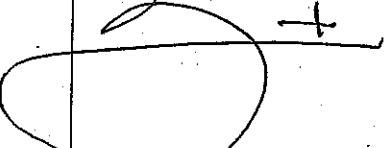
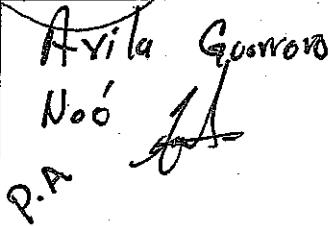
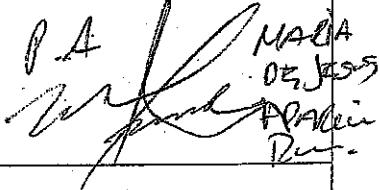
LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMISION DE GOBERNACION Y LEGISLACION DEL DIA 04 DE MAYO DE 2022.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>Maria Ana M.P.</i>
STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	REGIDORA	<i>S. Esquivel</i> P.A.
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>Sandra Jimenez</i>
LIC.CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	<i>CMG</i>
LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PÁEZ	DIRECTOR DE COPLADEM	<i>MAP</i>
LIC. AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ	INSPECTOR AGROPECUARIO	<i>Aurelio Hernandez S.</i>



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

MVZ.JAIME IGNACIO URREA DEL RIO.	COORDINADOR DE CONTROL ANIMAL	
LIC. RENEE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDACO	DIRECTORA JURIDICO	 Renee Alejandra
JAIME IBARRA ACEDO	SINDICO	 PA Jaime Ibarra Guillermo Adolfo Ramirez Serrate
LAE. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ	TESORERO	
FRANCISCO JAVIER ARRELLANO ORTIZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA	 Avila Guerrero No. 6 P.A.
LIC. JOSÉ LUIS ALCALA MURILLO	SECRETARIO GENERAL	 José Luis Alcalá Murillo Málaga 02-JES
Pedro Moreno Orosco		



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ANEXO C

Juan Jose Sanchez

SJ



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

LUGAR: SALA DE REGIDORES "SERGIO F. BROWN HIGUERA"

FECHA: MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022 HORA: 13:00 HORAS

TEMA:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARIO, BAJA CALIFORNIA.

MINUTA

- 1.- Se entrega (Vaduo comparativo de modificaciones específicas al Reglamento para la protección y control de animales domésticos de Playas de Rosario, Baja California).
- 2.- Las modificaciones contemplan el lenguaje con perspectiva de género.
- 3.- Se amplia debate en cuanto al concepto de "Guaricio"; el rural es explicado por la Médico Veterinaria de nombre Sandra Amaral, adscrita a la Dirección de Salud Municipal.
- 4.- Se expone el peligro que representan los animales domésticos con playas para la salud pública.
- 5.- Se propone la valorización del tiempo a partir de las 72 horas establecidas por ley. Hasta...
- 6.- Tratándose de Guaricio, tratándose de emergencia podría ser de inmediato.
- 7.- Luciendo son perros que no están en condiciones



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

malas de salud, se tomará en cuenta lo derivado de la reunión con el consejo Técnico consultivo de Protección y Control Animal.

La médica veterinaria proponerá pruebas de microchip obligatorias a los animales que van a ingresar a la península municipal. (médica Graciela Amador)

La regidora María Ana Medina expone la necesidad de responsabilizar a los menores con el cuidado animal, por lo que se propone el próximo Martes en reunión. Se expone el tema a regidores.

Se clausurarán los trabajos a las 14:45 horas.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE:

Maria Ana Medina P

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
MEDIO AMBIENTE

José Félix Ochoa Montelongo

JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

Stephanie Celeste Esquivel Ortiz

STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y MEDIO AMBIENTE

Stephanie Celeste Esquivel Ortiz

STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

Sandra Rocío Jiménez Gutiérrez

SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIERREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
MEDIO AMBIENTE

Miguel Ángel Moreno Ávila

MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

MARTES 16 DE AGOSTO DEL 2022.

TEMA: "REVISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	
STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	REGIDORA	
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	
LIC. AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ	INSPECTOR AGROPECUARIO	
JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO	REGIDOR	



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal





MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

MIGUEL ANGEL MORENO AVILA	REGIDOR	
LIC. RENEE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDACO	DIRECTORA JURIDICO	Renée Alejandra Vazquez Aldaco
JAIME IBARRA ACEDO	SINDICO	
Anselmo de la Torre Huerta	SSC	P.A. Anselmo de la Torre Huerta
Ana Juárez Meza Solórzano	SSC.	Ana Juárez Meza Solórzano

MVR. Sandra Amador

coordinador
control animal



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



ANEXO D

AP
S
JULIO
S
S



SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

VIERNES 21 DE ABRIL DEL 2023

TEMA: "REGLAMENTO PARA LA ROTECIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. Y EL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA."

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: MUY BUENAS TARDES REGIDORAS Y REGIDORES CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO EN SUS ARTÍCULOS 73, 74 Y 107 LLEVAREMOS A CABO ESTA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 14:42 CON EL OBJETIVO DE PRESENTAR LA PROPUESTA DEL "REGLAMENTO PARA LA PROTECIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. Y EL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA." -----

-SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITÓ SU ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA: -----

NOMBRE	ASISTENCIA
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	✓
STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	✓
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	✓ EN REPRESENTACION NADIA CUREÑO HERNANDEZ

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, DADA LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE HAY QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DEL MISMO. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; PROCEDERÉ A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----



ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL;
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA;
3. ENTREGA DE PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.
4. ENTREGA DE PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.
5. ASUNTOS GENERALES; Y
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: SE SOLICITA MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA SU VOTO: -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: LES INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: APROBADO EL SEGUNDO PUNTO, PROCEDERÉ AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. -----

1. LA REGIDORA MARÍA ANA MEDINA PÉREZ ENTREGA EL PROYECTO AL DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA PARA UNA PRÓXIMA REUNIÓN DE TRABAJO ASÍ MISMO ENTREGA EL PROYECTO DE PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, PARA SU ANÁLISIS Y/O PROPUESTAS POR PARTE DE LAS REGIDORAS INTEGRANTES Y DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA: -----

PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA. -----

1. SE LE ENTREGA LA PROPUESTA A DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A LA INGENIERA STEPHANIE MELCHOR PARA POSTERIOR MENTE HAGAN LLEGAR SUS OBSERVACIONES AL MISMO Y PRESENTARLAS EN LA COMISIÓN.





PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO ASUNTOS GENERALES:

- Próxima reunión de trabajo de la comisión de Salud y Medio Ambiente, viernes 28 de abril a las 11 horas, con la dirección de Salud y Municipal y a las 13 horas con la Dirección de Administración Urbana.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: GRACIAS A TODOS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN, SE DECLARAN CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SIENDO LAS 12:53 HORAS DEL DÍA VIERNES 21 DE ABRIL DEL 2023.

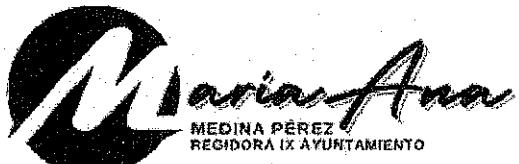
ATENTAMENTE:

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE





MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

VIERNES 21 DE ABRIL DEL 2023

TEMA: "REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. Y EL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA."

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	
MTRA. STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	REGIDORA	
C. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	P.A. Nadia Coreao Hdez.
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	
MTRO. ING. ENRIQUE DIAZ PEREZ.	SECRETARIO DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS	Stephanie Melchor Tirado en representación



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ANEXO E

CD

BB

AA

MM

AK



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REUNION DE TRABAJO - COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

VIERNES 28 DE ABRIL DEL 2023

TEMA: "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

MINUTA:

SE PRESENTA LO SIGUIENTE:

- Las modificaciones del reglamento son de lenguaje escrito;
- Modificaciones de áreas consejo consultivo;
- Inspectores honorarios.

ACUERDOS:

- Enviar propuestas para dar continuidad a los trabajos de Reforma al Reglamento Para La Protección Y Control De Animales Domésticos De Playas De Rosarito, Baja California", en la próxima Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO

IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

REUNION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

VIERNES 28 DE ABRIL DEL 2023

TEMA: "REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	
MTRA. STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ	REGIDORA	
C. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ANEXO F



SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MIERCOLES 31 DE MAYO DEL 2023

TEMA: "PRESENTACION DE REFORMAS Y ADICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: MUY BUENAS TARDES REGIDORAS CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, EN SUS ARTÍCULOS 73, 74 Y 103 LLEVAREMOS A CABO LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 13:19 HORAS CON EL OBJETIVO DE PRESENTACION DE REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA".

- SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITÓ SU ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA:

NOMBRE	ASISTENCIA
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	✓
STEPHANIE GAY PEQUEÑO	✓ EN REPRESENTACION GABRIELA ALEXANDRA BELTRAN
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	✓

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, DADA LA ASISTENCIA DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DEL MISMO;

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.





ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUÓRUM LEGAL;
2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA;
3. "PRESENTACION DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA".
4. ASUNTOS GENERALES; Y
5. CLAUSURA DE LA SESION ORDINARIA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: SE SOLICITA MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA SU VOTO: -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: LES INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: APROBADO EL SEGUNDO PUNTO, PROCEDERÉ AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

PRESENTACION DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

1. LA REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE MARÍA ANA MEDINA PÉREZ, PRESENTA LAS PROPUESTAS Y REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, EN EL CUAL MENCIONA LA ADHESIÓN DEL ARTÍCULO 8, QUE A LA LETRA DICE; "*el ayuntamiento, para dar cumplimiento al objeto de este reglamento contará con el apoyo de un consejo técnico consultivo de protección y control animal, que estará integrado de la siguiente manera*", CON FRACCIONES ADICIONADAS DE I A LA VI. -----
2. ASI MISMO TAMBIÉN PROPONE INVITAR A LA FISCALÍA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL REGLAMENTO ASÍ MISMO COMENTA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE EN LAS PRÓXIMAS REUNIONES SE CONVOQUE A LAS JUEZAS CÍVICAS Y JUECES CÍVICOS PARA ANALIZAR EL REGLAMENTO; SUS INFRACCIONES Y MULTAS. -----





MEDINA PÉREZ
ALCALDESA IX AYUNTAMIENTO



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO ASUNTOS GENERALES.

NO HUBO ASUNTOS GENERALES A TRATAR.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

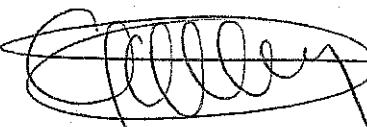
SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: GRACIAS A TODAS Y A TODOS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN, SE DECLARAN CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SIENDO LAS 14:36 HORAS DEL DÍA MIERCOLES 31 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE:


MARÍA ANA MEDINA PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE


P.A.

STEPHANIE GAY PEQUEÑO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE


SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MIERCOLES 31 DE MAYO DEL 2023

TEMA: "PRESENTACION DE REFORMAS Y ADICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>MariaAna Medina P.</i>
STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	<i>S. Gay</i>
C. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>Sandra Jimenez</i>
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	<i>Carlos Anaya</i>
MVZ. WILBER AHUMADA TORRES.	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL	
LIC. AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ	INSPECTOR AGROPECUARIO	<i>Aurelio Hdez S.</i>
NOE AVILA GUERRERO	ENCARGADO DE K-9 SEGURIDAD CIUDADANA	<i>Noe Avila</i>
PEDRO MORENO OROSCO	K-9 SEGURIDAD CIUDADANA	<i>P. Moreno</i>



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ANEXO G

SS

Lamela

SS

MF



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

REUNION DE TRABAJO - COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

MARTES 13 DE JUNIO DEL 2023

TEMA: COMPETENCIAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

MINUTA:

REVISAR LOS SIGUIENTES TEMAS:

- Asociaciones civiles protectoras de animales.
- Padrón de Albergues privados y/o Asociaciones civiles protectoras de Animales.
- El juzgado Cívico tiene la necesidad de Jaulas provisionales para animales domésticos, ya que en ocasiones hay detenidos con animales.
- Formalizar el convenio desde colaboración la asociación ganadera para el albergue para animales de Ganado.
- Investigar las prohibiciones en alguna ley el tema de establecimientos con exhibición de animales.
- En próxima Reunión para implementación de protocolos invitar a C4, SEMARNAT, PROFEPA, FISCALIA, Control Ecológico Verificación Municipal.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

23

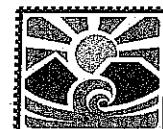
Amaya

MEJORES
DÍAS
CORRIERON
SOLO

5



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

REUNION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MARTES 13 DE JUNIO DEL 2023

TEMA: COMPETENCIAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA",

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>Maria Ana Medina P.</i>
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	<i>S. Gay</i>
C. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>S. Jimenez</i>
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	<i>C. Anaya</i>
MVZ. WILBER AHUMADA TORRES	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL	<i>Wilber Ahumada</i>
LIC. AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ	INSPECTOR AGROPECUARIO	<i>Aurelio Hdz S.</i> 661-113-38-81
NOE AVILA GUERRERO	ENCARGADO DE K-9 SEGURIDAD CIUDADANA	
PEDRO MORENO OROSCO	K-9 SEGURIDAD CIUDADANA	
LIC. LUIS FELIPE CHAN BALTAZAR	TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y CONTRA LOS ANIMALES.	



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LIC. GEORGINA ARVIZU GAYTAN	CORDINADORA DE DELEGACIONES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.	
CARLOS ARMANDO MORALES SANCHEZ	PRESIDENTE DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	Rmk 664-438-6992
GUSTAVO CABRALES RODRIGUEZ	PRESIDENTE DE LA UNION GANADERA REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA	
VICTOR PACHECO Hugo	Asesor Jurídico Secretaría Gub.	664 710 75 30.
DAMA SALAZAR	REGIDORA	Damay

Lic. Dulce Aurora Pérez Juez Cívico
Jaime - 6647955671.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

ANEXO H

Santos

SS

SS



SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

LUGAR: SALA DE REGIDORES "SERGIO F. BROWN HIGUERA"

FECHA: MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 2023 HORA: 13:00 HORAS

TEMA:

ANALISIS, DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: MUY BUENAS TARDES REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO EN SUS ARTÍCULOS 90 Y 103 LLEVAREMOS A CABO ESTA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 13:19 HORAS, CON EL OBJETIVO DEL ANALISIS, DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA", SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITÓ SU ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA:

NOMBRE	ASISTENCIA
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	PRESENTE-----
STEPHANIE GAY PEQUEÑO	PRESENTE-----
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	PRESENTE-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: ASÍ MISMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN SOLICITO SU ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA:

NOMBRE	ASISTENCIA
JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO	PRESENTE-----
STEPHANIE GAY PEQUEÑO	PRESENTE-----
MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA	EN REPRESENTACION: ANGELICA SERRANO --

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: DADA LA ASISTENCIA DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES DE AMBAS COMISIONES; HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.





MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DEL MISMO: -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; PROCEDERÉ A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUÓRUM LEGAL;
2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA;
3. ANALISIS, DISCUSION Y/O APROBACION DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
4. ASUNTOS GENERALES; Y
5. CLAUSURA DE LA SESION ORDINARIA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: SE SOLICITA MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA SU VOTO:

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: LES INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE AMBAS COMISIONES. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: APROBADO EL SEGUNDO PUNTO, PROCEDERÉ AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

"ANALISIS, DISCUSION Y/O APROBACION DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA" -----

La Regidora María Ana Medina Pérez Presidenta de la Comisión de Salud y Medio Ambiente presenta el Reglamento con las propuestas de modificación que se llevaron a cabo en las reuniones de trabajo y sesiones ordinarias de la comisión de Salud y Medio Ambiente, Gobernación y Legislación , con el acompañamiento del titular de la Dirección de Salud Municipal, del Departamento de Control Animal, de la Unidad Canina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, COPLADEM, de las Juezas Cívicas y Jueces Cívicos, Sindicatura, Dirección Jurídica, Inspector Agropecuario, Asociación Ganadera por mencionar algunos. El Regidor José Félix Ochoa Montelongo comenta de los Perros Guías y la Regidora María Ana Medina Pérez comenta que revisará nuevamente las disposiciones en las leyes para revisarlo y agregarlo conforme a lo dispuesto jurídicamente. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SOMETA A VOTACIÓN DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DE AMBAS COMISIONES EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN DE MANERA NOMINAL LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. -----



INTEGRANTES DE AMBAS COMISIONES	VOTO
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	A FAVOR.
STEPHANIE GAY PEQUEÑO	A FAVOR.
SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	A FAVOR.
JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO	A FAVOR.
STEPHANIE GAY PEQUEÑO	A FAVOR.
MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA	EN REPRESENTACION ANGELICA SERRANO A FAVOR.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: PRESIDENTA LE INFORMOQUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO ASUNTOS GENERALES. -

NO HUBO ASUNTOS GENERALES A TRATAR.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: GRACIAS A TODAS Y TODOS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN, SE DECLARA CERRADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES DE LA FAMILIA Y GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN SIENDO LAS 13:36 HORAS DEL DÍA MIERCOLES 19 DE JULIO DEL 2023.





ATENTAMENTE:

Maria Ana Medina P.
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA
FAMILIA

Ochoa
JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

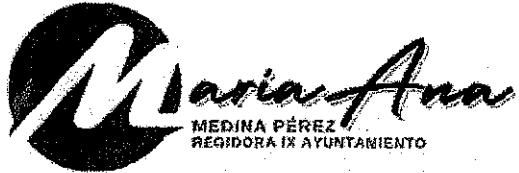
Stephanie Gay
STEPHANIE GAY PEQUEÑO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y MEDIO AMBIENTE

Stephanie Gay
STEPHANIE GAY PEQUEÑO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

Sandra Rocío Jiménez
SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIERREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
MEDIO AMBIENTE

Miguel Ángel Moreno
MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN





MEDINA PÉREZ
REGIDORA IX AYUNTAMIENTO



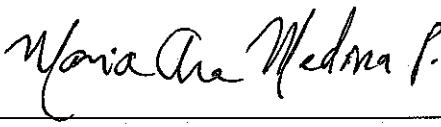
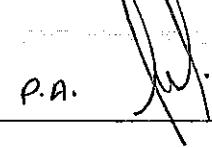
PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MIERCOLES 19 DE JULIO DEL 2023

TEMA: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	
C. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	
LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO	REGIDOR	
C. MIGUEL ANGEL MORENO AVILA	REGIDOR	 P.A.
L.E. JAIME IBARRA ACEDO	SINDICO	
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	
MVZ. WILBER AHUMADA TORRES.	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL	
LIC. AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ	INSPECTOR AGROPECUARIO	



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal